

INFORME FINAL

Proyecto de Investigación:

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Código de Proyecto: **B – 144**

Período informado: **01/01/2009 a
31/12/2010**

Director del Equipo: **Dr. Domingo García**

Integrantes del Equipo: **BELIC, Ana María
BENVENUTO, Olver O.
BOMBINO, M. Alejandra
BRANCA, A. Lorena
CARRO, Roberto R.
CIPCIC, Mariana
FERNANDEZ, Luis A.
MALLO, Liliana Mónica
RUMBO, Jorge A.**

Universidad Nacional de La Matanza Departamento de Ciencias Económicas

INDICE

TEMA	PÁGINA
RESUMEN – PALABRAS CLAVE	2
INFORME TÉCNICO-ACADEMICO	3
▪ Objetivos y Justificación de este Proyecto	3
▪ 1.1 Introducción	3
▪ 1.2 Ética y responsabilidad social del contador en el ejercicio de su profesión. Los Códigos de Ética. Nuevos desafíos.	19
▪ 1.3 La actuación del contador según los fallos de los tribunales de ética.	31
▪ 1.4 La función pública y la matriculación.	34
▪ 1.5 Conclusiones y propuestas.	44
ANEXO N° 1 – Códigos de ética profesional vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Bs. Aires.	47
ANEXO N° 2 – Detalle de fallos del Tribunal de Ética del CPCECABA en el período 1999-2007, que integran la muestra utilizada en este trabajo.	68
ANEXO N° 3 - Bibliografía.	130
ANEXO N° 4 - Protocolo de presentación del proyecto	133

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende recopilar, analizar y reflexionar sobre los casos y situaciones en las que el Contador Público ha actuado o no con la responsabilidad social que su tarea le exige, y sobre las consecuencias positivas o negativas que su actuación ha tenido sobre la sociedad.

El Contador Público tiene responsabilidades derivadas de las normas emitidas por los distintos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sin embargo, tiene una responsabilidad mucho mayor frente a la comunidad que confía en su buen desempeño profesional.

En la época actual esta tarea resulta muy compleja debido a que debe mediar no solamente entre los distintos intereses que se contraponen sino también con los valores sociales que han cambiado.

La técnica y la ética son dos racionalidades diferenciadas pero interdependientes, ambas están unidas en la actuación del profesional. Estas dos realidades son analizadas en este estudio, orientadas a considerar la responsabilidad social del Contador Público.

Al respecto, se pretende dilucidar si el contador público con toda su formación académica, está capacitado para desempeñarse con Responsabilidad Social en los distintos roles que desempeña frente a las diversas situaciones que plantea la realidad. Para ello, este estudio enfocará tanto la formación académica, como la formación ética.

La finalidad de este Proyecto es elaborar material útil para los profesionales, los estudiantes y para todos aquellos que se vinculan con la tarea del Contador Público, y que su lectura ayude a tomar conciencia del compromiso social que implica la tarea profesional del Contador Público en la República Argentina.

PALABRAS CLAVE

CONTADOR - RESPONSABILIDAD - SOCIEDAD - ETICA – ARGENTINA

INFORME TÉCNICO-ACADÉMICO

▪ OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE PROYECTO

El presente trabajo de investigación pretende recopilar, analizar y reflexionar sobre casos y situaciones en las que el Contador Público ha actuado, a fin de determinar si en su desempeño ha cumplido con la responsabilidad social que su profesión le exige.

Además, se considerarán en este estudio, las consecuencias positivas o negativas que su actuación ha tenido sobre la sociedad.

El objetivo final de este proyecto es producir un material destinado a los profesionales y a los estudiantes de la carrera contable, cuyo contenido les ayude a tomar cabal conciencia del compromiso social que implica el ejercicio de la profesión de Contador Público en la actualidad. Entendemos que estos fines justifican plenamente la realización de este Proyecto.

▪ 1.1 INTRODUCCIÓN

Para iniciar nuestra labor resulta oportuno partir del concepto de Responsabilidad Social. Al investigar sobre su significado se encontraron distintas definiciones. A continuación se especifican algunas que pueden servir de guía para entender el concepto de la mejor manera.

Responsabilidad social es "la forma de conducir los negocios de una empresa de tal modo que esta se convierta en co-responsable por el desenvolvimiento social. Una empresa socialmente responsable es aquella que posee la capacidad de escuchar los intereses de las diferentes partes (accionistas, empleados, prestadores de servicios, proveedores, consumidores, comunidad, gobierno y medio ambiente) e incorporarlos en el planeamiento de sus actividades, buscando atender las demandas de todos ellos, no únicamente de los accionistas o propietarios": Instituto Ethos Brasil.

Responsabilidad Social es "lograr con éxito comercial formas que honren los valores éticos y respeto por la gente, comunidades y el ambiente natural. Conduciendo las expectativas legales, éticas, comerciales y otras que la sociedad tiene de los negocios, y haciendo decisiones que balancean de modo justo las demandas de todos los públicos de interés clave": Business for Social Responsibility.

La Responsabilidad Social es "comprometerse con la sociedad y el medio ambiente en que nos desenvolvemos, no ser un observador de los problemas que atañen nuestro país sino lograr ser un agente activo de cambio". (Responsabilidad Social. 6 de Octubre de 2009. <http://anabpalafoxojeda.blogspot.com/2009/10/responsabilidad-social.html>)

La responsabilidad social es “el compromiso contraído por las acciones u omisiones de cualquier individuo o grupo que generen un impacto en la sociedad; pudiendo recaer éstas en una persona, organización, gobierno o empresa. Dichas acciones suelen traer consigo una valoración positiva o negativa por parte de la comunidad”. (Responsabilidad Social: definición y clasificación. Publicado el 29 Enero de 2008. <http://www.masr.com.mx/responsabilidad-social-definicion-y-clasificacion/>)

*La responsabilidad es una virtud social que se configura siguiendo formalmente al imperativo categórico kantiano: “**Obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra**”.*

También se enfocó a la responsabilidad social desde el punto de vista religioso. Para este fin se contó con dos análisis producidos por miembros del equipo.

Uno de esos aportes muestra a la responsabilidad social bajo el enfoque: judío, islámico y cristiano. El otro aporte expone esta cuestión en base a la doctrina de la Iglesia Católica.

Estos análisis religiosos se resumen del siguiente modo:

1. La responsabilidad social. Una exigencia básica de las religiones más antiguas

“Las religiones más antiguas, tales como la católica, la judía y la musulmana, escritas en la Sagrada Biblia en el Antiguo Testamento, la Tora (instrucción) y El Corán, se ocupan expresamente de dejar bien en claro que la solidaridad y la responsabilidad por los demás no son una simple elección que debe ser agradecida si no una obligación moral que hace a la propia esencia humana.

Ponen atención en la pobreza, la exclusión social, las desigualdades y las responsabilidades de la sociedad frente a estos temas y las acciones que debe asumir cada individuo ante estos temas.

En la Sagrada Biblia, se establecen normas para asegurar el cumplimiento de lo que se proclama como obligaciones sociales. Mencionando los valientes llamados de atención de los profetas a los pueblos y a los poderosos sobre la falta de comportamientos éticos que acarrearían dolor e infelicidad, se trata de poner en claro el alcance de premios a la ética y castigos a la falta de moral.

En el Levítico, la frase “amarás a tu prójimo como a ti mismo” deja bien en claro los principios a los que nos estamos refiriendo. El pensador judío Abraham Heschel acompaña esa frase afirmando que, sin lugar a dudas, esa “es la manera de vivir correcta”.

En el encabezamiento de “El Corán” puede leerse: “En el nombre de Allah, el misericordioso, el compasivo”, utilizando las palabras en que se basan

una y otra vez las otras religiones mencionadas, al referirse a algunos de los sentimientos que deben promover las relaciones con el prójimo.

“Islam” tiene dos significados en árabe: uno es “sumisión” y el otro “paz”. Los intérpretes de las escrituras contenidas en él consideran los dos significados válidos, uno en la relación con Alá y el otro en la relación con el prójimo y en el ámbito de los seres humanos, persiguiendo la mejor calidad de la interrelación entre los mismos. Esta creencia está relacionada en que los musulmanes creen en la resurrección y que, al igual que en el catolicismo, deberán rendir cuenta de sus actos en la tierra para con los demás seres. El Corán (fuente de todo pensamiento islámico) enfatiza la noción de igualdad, indicando que frente a Alá (Dios) todos los hombres son iguales, y que toda la humanidad proviene de Adán y Eva, por tanto las diferencias no existen.

Según el Islam, en su origen, todas las religiones tuvieron los mismos fundamentos que les fueron dictados por el mismo único Dios.

La pobreza no es inevitable para las religiones mencionadas, ya que no se haya en los designios de sus Divinidades, en los que si se expresa que todos los hombres tienen derecho a disponer de posibilidades de realización. En el texto bíblico (Deuteronomio, 15-4) se expresa: “Bien que no debe haber en medio de ti menesteroso alguno” es interpretada por Yeshahahu Leibowicz, analista bíblico judío, como una obligación impuesta al hombre y no como una promesa de la Divinidad. El hombre es quien debe evitar que haya pobreza en su sociedad.

En El Corán se establece algo similar, según el Imán Hazrat Mirza Tahir Ahmad, Jalifatulmasih IV, mediante la frase “No se les instruyó sino que creyeran en la pureza de un Unico Dios con total dedicación, que le adoraran y que gastaran en la causa del pobre y del necesitado”. Estas son las tres enseñanzas fundamentales comunes a todas las religiones, según el Islam.

La igualdad de los pobres como seres humanos también está expresamente definida en el texto bíblico y enfrenta la actual inclinación a desmerecer al pobre basada en la consigna moderna de que la pobreza “es un estado elegido por propia voluntad”. En el texto se remarca que quien abuse de ellos o cualquier otra forma de exclusión, tendrán que enfrentarse con la Divinidad que lo castigará en su vida terrenal y, luego, en el Juicio Final. Es tan estricta la norma, que defiende de esa forma la dignidad humana, que no dispensa a un pobre de la obligación de ayudar a otro individuo más pobre que él.

Todas estas son muestras de que la esencia bíblica persigue el objetivo de dejar bien en claro la igualdad entre los seres humanos por sobre toda otra consideración. Así podemos encontrar ejemplos como las normas que establecen la condonación de deudas cada siete años, el año sabático de las tierras y la protección del trabajador, descollando en el jubileo. De acuerdo con el jubileo, cada 50 años la tierra debe volver a la distribución original de Moisés, basada en la cantidad de miembros que integraban las

familias y las tribus: “la tierra pues, no podrá venderse a perpetuidad, porque mía es la tierra...” Levítico (25:23).

Estas normas nos dirigen a la idea de que comportamiento responsable de la política pública y de los actores sociales son fundamentales para la organización social, el respeto y la eliminación de arbitrariedades que causan exclusiones y provocan la desintegración de las sociedades y el deterioro de la conducta ética individual.

En El Corán se afirma que “es imposible para ningún sistema, religioso o secular, pervivir sin la moral”. “Se debe inculcar el concepto de humildad y de las palabras bondadosas en el trato con los demás”. Hazrat Mirza Tahir Ahmad define nuevamente la coincidencia de las distintas escrituras de las religiones diciendo: “Así pues, la creencia en los Libros es una de las realidades más importantes de la vida, que hemos heredado de épocas pretéritas de cualquier parte del mundo y que ha moldeado a nuestras civilizaciones y a nuestro código de conducta. Todo lo que hoy es considerado decente en nuestra sociedad, tiene su origen en los Libros Sagrados revelados por Dios”.

Tampoco falta en el texto bíblico la propuesta de la solidaridad social cuando determina que el 10% de lo producido debe ser repartido con otros partícipes de la sociedad que no estén en condiciones de producir o no tengan oportunidad de hacerlo.

Entre otras reglas, la Tora establece la protección de los trabajadores para evitar los abusos, metodologías de aplicación de la justicia para que se administre en forma equitativa y la protección de los derechos de los más débiles.

También se ocupa de los derechos de lo enfermos a recibir atención y para ello crea instituciones específicas, al igual que en lo referido a la educación, para que sea un valor al alcance de todos y para que los ancianos desprotegidos tengan su lugar para vivir y ser atendidos.

El gran sabio Maimónides, interpretando las escrituras, estableció reglas de ayuda social para el prójimo de ocho niveles, teniendo en cuenta el grado de importancia de la ayuda que se prestaba, siendo el mayor grado el de “prestar ayuda al otro de forma tal que luego no necesite volver a pedirla nunca más”

El acceso real al crédito, los préstamos a los pobres, los préstamos para actividades productivas y otras estrategias claves para lo que hoy llamamos desarrollo social están interpretadas como un mandato por muchos analistas bíblicos judíos.

El Talmud considera que la acción solidaria es de la misma dimensión de importancia que la de todos los otros mandatos combinados (Bava Bathra 9°, Talmud Babilónico). Hace hincapié, partiendo de la Biblia, en la necesidad de una conducta individual solidaria en el día a día, sin posibilidad de delegar esa responsabilidad ni en el Estado ni en los mercados.

Los comentaristas Talmúdicos afirman que si alguien es capaz de ayudar a alguien que es pobre y no lo hace, está transgrediendo un mandato bíblico (Jinuj 478). Esto implica, como ya dijimos, que no sólo está penada la acción de causar perjuicios al prójimo, si no la de omitir la ayuda eventual al mismo. "No desatiendas la sangre de tu prójimo" recomienda el Levítico (19:16).

En El Corán se afirma: "...2. Que es cierto que el hombre está en pérdida. 3. Pero no así los que creen, llevan a cabo acciones de bien, y se encomiendan la verdad y se encomiendan la paciencia." (105:1-3)

Como podemos notar, estos mensajes que datan de dos mil años y reflejan una conducta de responsabilidad social que se perseguía desde tiempos muy antiguos, tiene plena vigencia en nuestra sociedad actual y en las presentes crisis éticas que debemos padecer en el día a día.

También lo encontramos expresado en Los Salmos (Samo de Aspah, Salmo LXXXII:3) "Haced justicia al pobre y al huérfano, juzgad con equidad al afligido y al menesteroso. Liberad al afligido y al necesitado".

Pero las religiones no sólo centraron sus mandatos en comportamientos de relación social, si no que muchos de esos mandatos fueron luego aplicados a las desigualdades económicas que provocaba la globalización y la falta de equidad en la distribución de los ingresos provenientes del mayor desarrollo económico de los países. Los países crecían como tales pero la gran mayoría de sus habitantes eran cada vez más pobres y excluidos.

Juan XXIII, "el Papa Bueno" fue pionero al hacer en sus encíclicas profundos y críticos análisis de la realidad internacional y recomendar principios orientadores para buscar soluciones en un concierto universal signado por la guerra fría, la pauperización de África, la guerra de Vietnam y la carrera armamentista.

Fue luego Juan Pablo II "el Papa Viajero o Peregrino" quien siempre le dio un lugar central en su prédica cotidiana a los problemas que le provocaban a la humanidad las desigualdades sociales y convirtió a sus encíclicas en modelos del pensamiento social moderno.

Así, se pusieron en el centro de la escena internacional los debates sobre la ética y la economía, el impacto de la globalización y el progreso merecido de los pueblos.

Actualmente, Benedicto XVI profundizó el trabajo de la Iglesia Católica en los temas sociales, especialmente en las consecuencias que a la humanidad le causan las desigualdades de todo tipo y la marginación crónica que sufren gran parte de los habitantes del planeta.

Ya en 1965, el Concilio Vaticano II, que quedó claramente en la historia por sus conclusiones y recomendaciones finales y sus innovaciones en materia litúrgica, advirtió a la humanidad: "Jamás el género humano tuvo a su

disposición tantas riquezas, tantas posibilidades, tanto poder económico. Y, sin embargo, una gran parte de la humanidad sufre hambre y miseria y son muchedumbres que no saben leer ni escribir". Totalmente descriptivo de una situación que se repite a diario, y con más intensidad, 45 años después.

Como anticipándose a la crisis de 2.008 y dando una lección de responsabilidad social, Juan Pablo II había dicho en 2.000 que los economistas y profesionales financieros y los líderes políticos debían reconocer la urgencia de asegurar que las prácticas económicas y que las políticas vinculadas tengan como su meta el bien de cada persona y de la totalidad de las personas porque una economía que no tenga en cuenta esa dimensión ética no puede llamarse a sí misma una economía, en el sentido de un uso racional y constructivo de la riqueza material.

Basado en el fundamento del cristianismo de que todos los seres humanos son hermanos integrantes de una gran familia cuyo Padre e Hijo serán quienes juzguen los actos de cada uno de ellos y lo premien o castiguen por los malos actos que hubiesen realizado u omisiones que hubiesen cometido en contra de los preceptos básicos de solidaridad, misericordia y amor al prójimo, Juan Pablo II afirmó en Centesimus Annus que la exigencia de los pobres de tener el derecho de participar y gozar de todos los bienes materiales y de que su capacidad de trabajo fructifique era legítima e inapelable y destacó que "la promoción de los pobres es una gran ocasión para el crecimiento moral, cultural y económico de toda la humanidad".y recordó que Santo Tomás de Aquino había dicho que "el pan que retienes le pertenece al hambriento".

Ahmed Kunir, analista de El Corán se refiere al capítulo de la pobreza mencionando lo que en el Libro se define como el Sustento de Dios, que resulta de los aportes que en la tierra un individuo hace para ayudar a los pobres.

Kusnir agrega: "Para el Islam, la tradición sagrada que hoy tiene voz en este momento, el ser humano dista mucho de ser atrapado por conceptos limitados economicistas, sociológicos, culturales o de género. Todo ser humano pertenece a una sola familia y en uno en la Unidad Divina".

"Solo desde ahí podemos comenzar a hablar de Sustento y pobreza. Solo desde el reconocimiento directo de que no hay personas de primera, segunda o tercera clase debido a su situación de consumo. Solo desde el reconocimiento de la Dignidad inmanente a cada ser humano y su participación en la Vida Divina. Solo desde la conciencia del viaje que cada alma realiza desde la Fuente del Ser hacia la Fuente del Ser, quien da vida y sustenta directamente a la creación. Ar Razzak, el sustentador".

Cita del Corán: "(2) Son creyentes sólo aquellos cuyos corazones tiemblan cuando se menciona a Dios y cuya fe se fortalece cuando se les transmiten Sus mensajes,[1] [1][3] y que confían en su Sustentador --(3) los que son constantes en la oración y de lo que les proveemos como sustento gastan en los demás:[2] [2][4] (4) ¡esos, precisamente, son los verdaderos creyentes! Tendrán una posición eminente junto a su Sustentador, perdón y una excelente provisión.[3] [3][5]", dice el santo al Qurán, la Palabra Viva de

Dios.

“Entonces la pobreza no es una característica, un valor del ser humano, pero existen en el tránsito de nuestra existencia y, en la existencia de todos, momentos o condiciones de necesidad. Existen grupos vulnerables y excluidos en lo material en quien se ha depositado también una riqueza inmensa, ya que son nuestro propio rostro: los huérfanos, las viudas, los presos, los excluidos, los extranjeros, a quien Dios da la existencia en dignidad y que somos nosotros mismos en varios niveles de nuestra persona. Unos abiertamente, otros sin ser vistos”.

Como se ve, la convergencia de las tres religiones en cuanto a la responsabilidad social de las personas, la pobreza y la idea del ser humano como familia es sorprendente.

Sobre este tema, siguiendo su objetivo de remarcar las responsabilidades sociales de los partícipes de la civilización, Juan Pablo II se refiere al concepto de “homo economicus”, criticando dicho concepto y destacando que “muchas necesidades humanas no tienen lugar en el mercado” para rematar con “cuando al hombre se lo ve más como a un productor o consumidor de bienes que como a un sujeto que produce y consume para vivir, entonces la libertad económica pierde su relación necesaria con la persona y termina enajenándola y oprimiéndola”.

En otras de sus encíclicas Juan Pablo II aconsejó “globalizar la solidaridad” para evitar que la evolución de la globalización económica produjese los daños resultantes de una expansión descontrolada de intereses privados y sectoriales.

Un reclamo directo a la responsabilidad social de los empresarios y profesionales fue el que Juan Pablo II realizó en 1998 cuando pidió que hubiese una posición activa para rechazar cualquier intento jurídico de negar los derechos sociales básicos como la educación, la salud, el trabajo y la protección de la familia. “Debe repetirse igualmente que es necesario involucrar la responsabilidad común de todas las partes, autoridades públicas, sector empresarial y sociedad civil, para lograr la aplicación efectiva de los mismos”.

El religioso Diamud Martín afirmó en 2000 que “las situaciones de pobreza constituyen una ofensa a la dignidad de la persona humana”

Como se puede notar, tanto el cristianismo como el judaísmo tienen una visión natural que coloca en primer lugar la relación de responsabilidad entre los seres humanos en su convivencia social y considera que está al alcance de la mano el evitar el sufrimiento cotidiano de la gran mayoría de los habitantes del planeta. Además la visión del cristianismo, el judaísmo y la iglesia musulmana coinciden en la relación que liga la concepción con la acción. Una vivencia integral de la religión que cada quien adopte, lo conducirá indudablemente a la necesidad de ayudar a otro.

Movilizados por ese compromiso, millones de personas de las distintas religiones practican la solidaridad activa integrando organizaciones solidarias ligadas a su fe. El Talmud afirma que “quien salva una vida es como si salvara a la humanidad” (Talmud Ierushalmi, Sanedrín, cap. 4, 22°)

La opción preferencial por los pobres de la Iglesia Católica y la concepción de la justicia social de los profetas hebreos son coincidentes en la necesidad de que cada quien asuma su responsabilidad en la sociedad para evitar perjudicar, excluir o marginar al prójimo, ya sea por acción o por omisión.

También el Islam es explícito en este punto y el Sheik Muzaffer Efendi al Yerráji se refiere a ello mediante consejos a los creyentes después del Ramadan: “Bien, has mantenido el ayuno y has aprendido lo que significa pasar hambre. ¡Ahora deja tu fuego apagado durante un día y averigua cómo es para aquellos que no pueden calentar su hogar! No uses zapatos un día; ¡camina descalzo por la nieve y el hielo para averiguar cómo es para aquellos que siempre van descalzos por el barro y el lodo! ¡Deja tus ventanas abiertas un día y comprende lo que es vivir en una casa sin ellas! ¡Sal a la calle sin tu abrigo algún frío día de invierno, sólo para saber cómo es para aquellos que no tienen ningún abrigo! En tanto tengas la panza llena, no sabrás nada sobre la condición de los hambrientos; en tanto tu propia casa esté caliente, no entenderás las acciones de aquellos que viven sin calor; en tanto tus propios pies estén bien calzados, en tanto tengas gruesas ropas y un abrigo para usar, no tendrás la menor idea del estado de aquellos que van descalzos y desnudos.

Satisface al hambriento, para que el Paraíso pueda amarte. Viste al desnudo, para que no estés tú desnudo en el próximo día de la Resurrección, cuando todos los demás estén desnudos. Toma conciencia de la condición de todos esos indigentes y huérfanos, porque tu propia esposa puede llegar a convertirse en una indigente y tus propios hijos en huérfanos. La rueda del destino gira. Ninguno de nosotros sabe lo que sucederá; qué gran riqueza puede estar condenada a la extinción o cuántos, ahora despreciados, pueden llegar a elevarse a las alturas de la dignidad y el honor”.

Las religiones plantean la necesidad de recuperar los valores éticos que dan sentido a la vida personal y familiar y a la historia a los efectos de lograr la armonía interior y la plenitud. No es una imposición, si no una apelación a los valores que están contenidos en los seres humanos. Lo que Martin Buber llama “encuentros entre un yo y un tú”

Por otra parte, destacan la diferencia entre la “declamación generalizada de los valores éticos y sociales” y los reprochables comportamientos reales de la humanidad.

Amartya Sen, premio Nobel de Economía 1998, afirma en su libro “Primero la Gente”¹ al referirse al tema “Libertad, derechos y responsabilidad” que, como seres humanos responsables debemos descubrir por medio de la razón, en vez de hacerlo por inercia, qué prioridades debemos asignar a

¹ Sen, Amartya y Kliksberg, Bernardo- Deusto 2.008

nuestras asociaciones y afiliaciones. "Sin duda es muy importante nuestra identidad religiosa y de civilización pero no deja de ser una afiliación entre muchas otras".

Agrega: "Lo que debemos preguntar es cómo un musulmán practicante (o un hindú o un cristiano) combinan sus creencias o prácticas religiosas con otros compromisos y valores y con otros rasgos de su identidad personal".

Más adelante reflexiona: "Es posible que tanto quienes proponen la paz y la tolerancia como quienes abogan por la guerra y la intolerancia pertenezcan a la misma religión y tal vez sean (a su manera) verdaderos creyentes...". "El ámbito de la identidad religiosa de las personas no domina todos los demás aspectos de su comprensión y afiliación".

Otras coincidencias en entre las distintas religiones en cuanto a este tópico es que comparten un concepto bien definido en cuanto a la propiedad privada de los bienes materiales, reconociendo la misma, pero administrándolos de manera en que puedan ser compartidos con los necesitados. Las escrituras de las religiones condenan a aquellos que no comparten sus propiedades con los necesitados. La insensibilidad es una gran amenaza y las injusticias sociales les conciernen a todos. "Las causas de las exclusiones no son naturales, si no mortales" (Juan Pablo II).

"Ten misericordia con aquellos que están en la tierra y contigo tendrá misericordia Aquél que está en el Cielo" es un proverbio musulmán.

Pero la ayuda no se refiere únicamente a quien está en condición de falta de bienes materiales, se refiere a lo más íntimo del ser humano, su unidad en la Unidad Divina, como narra la Sheika Fariha de Nueva York:

"El tercer pilar es el dar, la caridad, esto incluso en algunos sentidos es más importante que el segundo, más importante que el Salat, si somos realmente generosos, no generosos para que nos vean, sino desarrollar y cultivar la generosidad, generosidad del alma y de la mente. La generosidad de la mente significa que no pensamos mal de otros ni de nosotros mismos. La generosidad del alma y del espíritu significa que nosotros vemos que nuestro Señor es Lo más Misericordioso de los misericordiosos; eso es mucho más importante que cualquier obligación ritual de oración. Sin embargo, es muy interesante saber que la oración, el dhikr, sustenta el estado generoso del corazón, porque si no estamos conectados con la verdad, si la conexión no se nos revela, entonces no podemos ser generosos".

"El parecido de aquellos que gastan de sus recursos en la causa de Allah es el de un grano produciendo siete espigas, en cada espiga cien granos. Allah da multiplicado a quien Él quiere. Allah es el Sabiente de Todo, el Abarcador de Todo". [Corán: 2:26]

Y quien se allana concientemente al río de la Generosidad Divina es llevado diez veces que su propia intención.

"Quien se presente con buenas acciones tendrá diez como ellas, pero quien se presente con malas acciones, no recibirá más pago que lo que trajo, sin que se le haga injusticia". [Corán: 6:160]

En síntesis, las religiones más antiguas, sin distinción, se fundamentan en la responsabilidad social de los individuos para con el prójimo, cualquiera sea su posición o ideología. El deber humano para con el resto de la sociedad, sustentado en el amor, la solidaridad, la ética, la compasión y la sensibilidad es insoslayable para todo habitante de la tierra, según expresan los mandatos sagrados en las distintas escrituras y remarcan las interpretaciones que los representantes máximos de cada fe hacen de ellos.”

2. El pensamiento de la Iglesia Católica

“El 29/06/2009 el Papa Benedicto XVI dio a conocer su nueva Encíclica “Caritas in Veritate” o Carta encíclica sobre el desarrollo humano integral en la caridad y en la verdad. En ella enseña que para lograr el bien común, es imprescindible la existencia de la verdad y de la caridad en las relaciones humanas.

Como la responsabilidad implica ajustarse a la verdad y también a la caridad resulta oportuno citar algunos párrafos de la encíclica y ver su aplicación concreta en la vida profesional del Contador Público en la República Argentina.

A continuación se transcriben algunos puntos de su introducción:

“Sin verdad, sin confianza y amor por lo verdadero, no hay conciencia y responsabilidad social, y la actuación social se deja a merced de intereses privados y de lógicas de poder, con efectos disgregadores sobre la sociedad, tanto más en una sociedad en vías de globalización, en momentos difíciles como los actuales.”²

“Deseo volver a recordar particularmente dos criterios orientadores de la acción moral requeridos de manera especial por el compromiso para el desarrollo en una sociedad en vías de globalización: la justicia y el bien común. Ante todo, la justicia: toda sociedad elabora un sistema propio de justicia. La caridad va más allá de la justicia, porque amar es dar, ofrecer de lo «mío» al otro; pero nunca carece de justicia, la cual lleva a dar al otro lo que es «suyo», lo que le corresponde en virtud de su ser y de su obrar. No puedo «dar» al otro de lo mío sin haberle dado en primer lugar lo que en justicia le corresponde.”³

“Junto al bien individual, hay un bien relacionado con el vivir social de las personas: el bien común. Es el bien de ese «todos nosotros», formado por individuos, familias y grupos intermedios que se unen en comunidad social.”⁴

“El riesgo de nuestro tiempo es que la interdependencia de hecho entre los hombres y los pueblos no se corresponda con la interacción ética de la conciencia y el intelecto, de la que pueda resultar un desarrollo realmente humano. Sólo con la caridad, iluminada por la luz de la razón y de la fe, es posible conseguir objetivos de desarrollo con un carácter más humano y

² Introducción. Punto 5.

³ Introducción. Punto 6.

⁴ Introducción. Punto 7.

humanizador. *El compartir los bienes y recursos, de lo que proviene el auténtico desarrollo, no se asegura sólo con el progreso técnico y con meras relaciones de conveniencia, sino con la fuerza del amor que vence al mal con el bien (cf. Rm 12,21) y abre la conciencia del ser humano a relaciones recíprocas de libertad y de responsabilidad.*⁵

A lo largo de los últimos 30 años el sistema capitalista se ha ido extendiendo en el mundo y suponía que el progreso económico se extendería a toda la sociedad globalizada, sin embargo es evidente que ha prevalecido el progreso individual por sobre el bien común. En vista de esto, la encíclica dice “El aumento sistémico de las desigualdades entre grupos sociales dentro de un mismo país y entre las poblaciones de los diferentes países, es decir, el aumento masivo de la pobreza relativa, no sólo tiende a erosionar la cohesión social y, de este modo, poner en peligro la democracia, sino que tiene también un impacto negativo en el plano económico por el progresivo desgaste del «capital social», es decir, del conjunto de relaciones de confianza, fiabilidad y respeto de las normas, que son indispensables en toda convivencia civil.”⁶

Si analizamos la crisis financiera mundial del año 2009 generada por la estafa de Bernard Madoff y ya antes, en al año 2001 la estafa de Enron, en ambos casos el hecho fue posible porque muchas personas faltaron a la verdad. En el caso de Enron, el estudio Artur Andersen hacía la Auditoria de sus Estados Contables permitiendo a la empresa informar ganancias que no poseía. En ambos casos, la mentira y la falta de responsabilidad de unos pocos afectó a una enorme cantidad de inversores de muchísimos países generando suicidios, depresiones, quiebras, desempleo y pobreza. Las consecuencias sobre la sociedad fueron similares a las que produce una epidemia o un grave fenómeno meteorológico, pero en este caso, los responsables fueron personas que armaron información contable engañosa, cometiendo una grave falta de ética.

Otro ejemplo muy reciente es el caso de Telecom de Francia. En octubre de 2009 ha sido reemplazado el segundo funcionario en orden de importancia. ¿Cuál fue la causa? Desde principios de 2008 hubo 24 suicidios concretados y 13 intentos de suicidios en la empresa, la tercera del país. Si bien el director alegó una moda entre los empleados, los sindicalistas lo atribuyen a las malas condiciones de trabajo que generan un alto stress en el personal.⁷ Una empresa exitosa ¿y las personas? Seguramente la empresa se mueve en el marco de la ley, pero no todo lo legal tiende al bien común.

Es normal que los empresarios soliciten asesoramiento profesional de los contadores, buscando incrementar sus ganancias. La ganancia, el progreso económico es la esencia del capitalismo y forma parte de la lógica empresarial. Querer progresar no está mal. Está mal hacerlo en forma desmedida e injusta.

Las encíclicas papales, dadas siempre después de un intensivo estudio de los hechos sobre los que trata, con una visión que no es conformista sino

⁵ Introducción. Punto 9.

⁶ Cap. Segundo. El desarrollo humano en nuestro tiempo. Punto 32.

⁷ La Nacion.com. Lunes 05/10/2009.

que es una visión exigente, amplia y profundamente humana, tienen por finalidad indicarle el camino correcto a todas las personas, pero especialmente a quienes pertenecen a la Iglesia Católica. Frecuentemente los empresarios, los profesionales, los dirigentes sociales los mandatarios de los distintos países se manifiestan católicos, sin embargo desarrollan su actividad económica de una forma muy egoísta. Muchos entienden, que la caridad y la verdad tienen utilidad dentro del marco espiritual, pero que estas virtudes aplicadas a la tarea cotidiana implican un perjuicio económico que impide la competencia y el progreso.

En todo caso, resuelven el problema dando periódicamente alguna limosna o cooperación a una institución benéfica. Sin embargo en una de las frases transcritas al principio dice “No puedo «dar» al otro de lo mío sin haberle dado en primer lugar lo que en justicia le corresponde.” En otras palabras, quien regala dinero que ha obtenido de una actividad económica injusta aunque legal, al hacer obras de caridad sólo trata de aquietar la conciencia, pero en realidad está regalando dinero ajeno.

Es evidente que economía y responsabilidad social no pueden separarse porque la economía rige toda la actividad del hombre. Lo que le hace mal al hombre, tarde o temprano también le hace mal a la economía.

En la encíclica se remarca algo fundamental: la verdadera ética surge de ver a la persona como algo más que un objeto o un recurso, surge de verla dentro del proyecto de Dios. Es muy diferente ver al hombre en manos de las decisiones de otro hombre que verlo dentro de un proyecto de vida de Dios. “A lo largo de la historia, se ha creído con frecuencia que la creación de instituciones bastaba para garantizar a la humanidad el ejercicio del derecho al desarrollo. Desafortunadamente, se ha depositado una confianza excesiva en dichas instituciones, casi como si ellas pudieran conseguir el objetivo deseado de manera automática. En realidad, las instituciones por sí solas no bastan, porque el desarrollo humano integral es ante todo vocación y, por tanto, comporta que se asuman libre y solidariamente responsabilidades por parte de todos. Este desarrollo exige, además, una visión trascendente de la persona, necesita a Dios: sin Él, o se niega el desarrollo, o se le deja únicamente en manos del hombre, que cede a la presunción de la auto-salvación y termina por promover un desarrollo deshumanizado.”⁸

Para la Iglesia la dignidad de la persona humana es inviolable y las normas morales naturales tienen un valor trascendente. La encíclica dice: “Una ética económica que prescindiera de estos dos pilares correría el peligro de perder inevitablemente su propio significado y prestarse así a ser instrumentalizada; más concretamente, correría el riesgo de amoldarse a los sistemas económico-financieros existentes, en vez de corregir sus disfunciones. Además, podría acabar incluso justificando la financiación de proyectos no éticos.”

⁸ Capítulo primero. El mensaje de la Populorum Progressio. Punto 11.

La encíclica pone especial énfasis en la importancia de la responsabilidad personal en la toma de las decisiones. Dice: “El desarrollo es imposible sin hombres rectos, sin operadores económicos y agentes políticos que sientan fuertemente en su conciencia la llamada al bien común. Se necesita tanto la preparación profesional como la coherencia moral. Cuando predomina la absolutización de la técnica se produce una confusión entre los fines y los medios, el empresario considera como único criterio de acción el máximo beneficio en la producción; el político, la consolidación del poder; el científico, el resultado de sus descubrimientos. Así, bajo esa red de relaciones económicas, financieras y políticas persisten frecuentemente incomprendimientos, malestar e injusticia; los flujos de conocimientos técnicos aumentan, pero en beneficio de sus propietarios, mientras que la situación real de las poblaciones que viven bajo y casi siempre al margen de estos flujos, permanece inalterada, sin posibilidades reales de emancipación.”⁹

La importancia de estas palabras radica en que, aún cuando el mundo está regido por leyes e instituciones, en definitiva son personas individuales las que ejecutan las acciones. En general, cuanto más poder se tiene para decidir, más oportunidades hay para tomar decisiones egoístas o para tomar decisiones que conduzcan al bien común. Y es allí donde la responsabilidad individual, la formación profesional, la coherencia moral y la coherencia religiosa (para los creyentes) deben ser puestas en juego evitando todo aquello que perjudique a la sociedad presente o futura.

¿Cómo aplica la encíclica un Contador Público que le interesa la visión de la Iglesia?

Una de las tareas que el Contador realiza es el asesoramiento a los organismos estatales y a los empresarios. Al elaborar las distintas alternativas de solución de un problema específico deberá considerar siempre el beneficio común. En los informes debería calcular no sólo el beneficio económico para la empresa de determinada solución sino también su costo social y por ende presentar diferentes alternativas de solución. De más está decir que esto requiere de una inmensa capacidad para crear alternativas posibles y de convicción de la importancia social de la economía.

El Contador que se desempeña como docente también debería incluir en la temática a desarrollar el aspecto social de cada decisión. En los países como el nuestro en los que la desigualdad social es tan grande, no es posible que los programas solamente incluyan técnicas económicas que beneficiaron a los países ricos. Deben enseñarse pero con el espíritu crítico de las consecuencias favorables y desfavorables que han originado. De lo contrario, solamente estamos formando personas que tratan de imitar los éxitos ajenos pero sin medir las consecuencias que esos éxitos pudieron provocar. El hecho de estudiar algo que ya se ha aplicado, tiene un beneficio: poder reformularlo para que sea mejor y aplicable a un país en desarrollo.

El Contador que se desempeña como funcionario público, más que nadie, debe ser capaz de buscar el bien común antes que el enriquecimiento

⁹ Capítulo Sexto. El desarrollo de los pueblos y la técnica. Punto 71.

propio. En nuestro país, donde la justicia es tan lenta o casi inexistente y donde los niveles de corrupción son demasiado altos, la tarea de funcionario público es muy difícil. Por eso se requiere una fuerte formación moral y si se ha jurado “por Dios y por la patria” desempeñarla correctamente, este juramento debe cumplirse con convicción. Pero para cumplirla bien hay que formarse bien.

En esa formación, es importante conocer el pensamiento de la Iglesia Católica. De hecho fue ella la que provocó grandes transformaciones en el pensamiento económico. Cada una de las encíclicas dadas por distintos Papas a lo largo del tiempo iluminó el pensamiento de esa época. Así tenemos:

- *la Rerum Novarum, desarrolló la situación de los obreros durante la lucha entre el liberalismo extremo y el socialismo fragmentado (15/05/1891-León XIII). En esa época todavía existía la servidumbre y también los emperadores y se inició el proceso de industrialización.*
- *Quadragesimo Anno del Papa Pío XI que trató la restauración del orden social y estableció la doctrina económica y social de la Iglesia. (15/5/1931).*
- *Mater et Magistra en la que Juan XXIII profundizó las enseñanzas de las encíclicas anteriores. (15/05/1961).*
- *Paccem in Terris uno de cuyos puntos fundamentales es el bien común dada por el Papa Juan XXIII el 11/04/1963.*
- *Populorum Progressio sobre la necesidad de promover el desarrollo de los pueblos. Papa Pablo VI . 26/03/1967.*
- *Gaudium et spes sobre la Iglesia en el mundo de hoy. Pablo VI. 7 /12/1965.*
- *Carta apostólica “Octogésima adveniens” de Pablo VI. 14/05/1971 que habla de la necesidad de comprometerse y de respetar las visiones políticas de las personas pero siempre buscando el bien común.*

Cada una de ellas, así como también otros documentos de la Iglesia tratan de formar la conciencia y la responsabilidad de todas las personas. Y si bien es cierto que son documentos de la Iglesia católica, lamentablemente la gran mayoría de los católicos ignora su contenido o no los consideran. De todos modos, están escritas, nunca pierden actualidad y en muchísimas oportunidades son tenidas en cuenta.”

Para concluir estos análisis y definiciones del concepto de Responsabilidad Social, se agrega una expresión de Henry C. García B.¹⁰ quien dice:

¹⁰ GARCÍA B., Henry Cesar. (2005)- “Contabilidad-04”, Universidad Javeriana- Bogotá, Colombia.

“La responsabilidad social es una verdad del presente. Su aplicación se da a través de la aplicación de proyectos que beneficien y a la vez mejoren la calidad de vida de las comunidades.”

Una vez definida, se analizó la Responsabilidad Social en relación al Contador y su tarea profesional, considerándose también sus aspectos éticos. En el Capítulo 1.2 se desarrollan estos temas, que concluyen con un comentario sobre los Códigos de Ética.

En el Capítulo 1.3 se expone la actuación del contador en base a casos que motivaron sanciones por parte del Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, entre los años 1999 y 2007. A partir de este año este Consejo no informa sobre fallos del Tribunal de Ética. Cabe agregar que no se pudo contar con información de los Consejos Profesionales de otras jurisdicciones porque esas entidades no la brindan.

El Capítulo 1.4 trata sobre hechos en los que solicitar la baja de la matrícula podría constituir un mecanismo para eludir las sanciones que pudiera aplicar un Tribunal de Ética, cuando el profesional pasa a ejercer algún cargo público.

Se pasa luego a la formulación de las conclusiones y propuestas.

Los Anexos agregados al final contienen lo siguiente:

Anexo N° 1 – Códigos de Ética de los Consejos Profesionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Anexo N° 2 - Detalle de Fallos del Tribunal de Etica del CPCECABA en el período 1999-2007. (muestra obtenida para este trabajo).

Anexo N° 3 - Bibliografía.

Anexo N° 4 - Protocolo de presentación del Proyecto..

Roles del Contador estudiados

Se analizaron los distintos roles que caracterizan al ejercicio de la profesión de Contador Público, y se seleccionaron aquellos que son motivo de nuestro trabajo, y que se enumeran a continuación:

Asesor

Actividad privada (pymes, ética empresaria,...)

Actividad pública

Auditor

Síndico

Perito

Hipótesis planteadas.

En concordancia con los argumentos expuestos precedentemente, se han formulado dos hipótesis principales:

- a) Si bien el Contador Público recibe una buena formación académica en las Universidades, respaldada también por el proceso de acreditación de la carrera dispuesta por el Ministerio de Educación de la Nación y llevada a cabo por la CONEAU, ello no garantiza que esté capacitado para enfrentar con la responsabilidad social requerida todas las alternativas que plantea la realidad.
- b) Los nuevos desafíos que se plantean en la actividad profesional condicionan y ponen a prueba la formación del Contador Público y exigen el continuo desarrollo y evolución de dicha formación.

- **1.2 ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTADOR EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN. LOS CÓDIGOS DE ÉTICA. NUEVOS DESAFÍOS.**

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTADOR.

El Contador Público es un profesional que se capacita para satisfacer las necesidades de los Entes económicos en la construcción, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información económica y financiera de las empresas o los individuos y el diseño e implementación de sistemas de información requeridos en el proceso empresarial. El Contador Público con su gestión eficiente y eficaz, permite la interacción económica a nivel nacional e internacional.

Hoy en día el Contador Público tiene un compromiso social no solamente en el desarrollo de la empresa en marcha, sino en la participación activa en la materialización de nuevas ideas que buscan crear empresas necesarias en su entorno. Está presente en el proceso de crecimiento de los entes económicos a través de la evaluación del logro de objetivos y metas propuestos.

El Contador Público requiere entonces que durante la formación profesional adquiera los elementos que le permitan conocer el manejo de los recursos, apoyar el proceso administrativo de los negocios, tomar decisiones financieras, evaluar la gestión, ejercer control sobre las operaciones, fundamentar las cargas tributarias, proveer la información que conforman las estadísticas y contribuir a la evaluación de beneficios e impacto social, que la actividad económica del Ente en el cual se encuentra ejerciendo, representa para la comunidad.

Debe ser un profesional ético idóneo, llamado a contribuir al fortalecimiento empresarial comenzando por las constituidas con capital público hasta las unipersonales conformadas por pequeños capitales privados, apoyando el diagnóstico y fortalecimiento del ambiente de control financiero, administrativo y operacional que permita minimizar en el mayor grado el riesgo de la corrupción y la ineficiencia empresarial.

Como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de matrícula profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. La fe pública tiene valor jurídico, con las implicaciones legales correspondientes por lo cual se encuentra bajo la tutela del Estado.

Los profesionales que atentan contra la confianza, reemplazando lo verdadero por lo falso, destruyendo o alterando, un medio de prueba, ofenden la fe pública y jurídicamente se entiende por falsedad lo que va contra la fe pública, lo que no es verdad, pero que se afirma como verdad.

En este orden de ideas el Contador no sólo debe cumplir con su contrato laboral desde el punto de vista contable, sino que se debe a la sociedad, la cual exige un comportamiento ético, moral y ejemplarizante.

La Contabilidad es una ciencia social, que refleja el proceso de inscripción e interpretación de realidades socioeconómicas, atiende a factores políticos y plantea soluciones, utilizando métodos de evaluación apropiados para cada situación de tal forma que la información suministrada promueva las relaciones económicas entre los diferentes sectores.

Esta responsabilidad y compromiso social la adquiere el profesional contable desde su familia, la escuela, el colegio, la comunidad y debe ser fortalecida en la Universidad mediante programas de estudio que le permitan ser libres, críticos y comprometidos socialmente en la búsqueda constante de ser los mejores.

La Responsabilidad Social está relacionada con la actividad del Contador Público para lo cual el profesional tiene la obligación de desempeñar su trabajo a través del contexto social. Es decir que, el contador público, como profesional y responsable social, debe adquirir a gran escala principios y reglas de conducta anexos a la actividad contable, que se traduzcan en comportamientos y enseñanzas en beneficio de la comunidad. De este modo se generará un claro respeto hacia sus funciones.

Pero responsabilidad indica que todo acto exige la obligación de responder por él, lo que equivale a que las conductas de quienes actúan en esta actividad serán evaluadas conforme a las normas que regulan su ejercicio. El principio de responsabilidad exige ante todo desempeño cabal y óptimo.

En la sociedad, los escándalos mundiales de las grandes multinacionales de Norteamérica, han generado un malestar en la sociedad, atacando de frente al contador y dejando muy mal colocado ante la opinión pública el buen nombre de la profesión contable. Allí se manipuló la información a presentar por las empresas sin dar detalles claros o verdaderos de los datos contables, perjudicando a usuarios e inversores.

Por lo tanto, la integridad profesional y personal que debe tener el contador público en el ejercicio de su profesión, debe basarse en principios elevados, buscando con su capacidad intelectual el beneficio común. Pero lamentablemente, es muy difícil actuar con gran integridad, si se toma en cuenta la realidad de la sociedad en la que nos encontramos; y en la cual en vez de privilegiar la responsabilidad social se prioriza el objetivo del beneficio propio. Además, esta sociedad estimula el incumplimiento del ejercicio profesional con ética.

ÉTICA PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Dentro del campo de la responsabilidad, la ética es condición esencial para la actuación profesional. En este sentido, vale citar el Preámbulo del Código de Ética vigente para la Provincia de Buenos Aires, que expresa lo siguiente: *“un comportamiento profesional **digno y responsable** se basa en los **principios éticos** de contribución al bien común, de **idoneidad**, de **fidelidad** a la palabra dada, de **integridad**, **objetividad**, **confidencialidad**, **prudencia**, **fortaleza** y **humildad profesional**.”*

La palabra ética proviene del griego éthikós que significa costumbre, modo de ser, o carácter, en cuanto a la forma de vida adquirida por el hombre. Para Termes, la Ética se basa en la aplicación de la verdad, ya que ésta genera credibilidad, confianza y lealtad.

Algo se califica de ético cuando contribuye a hacer al individuo mejor persona, cuando su calidad humana crece, cuando se busca la excelencia, implica la mejora continua y exige un esfuerzo que es voluntario que puede ser libremente buscado o rechazado.

El filósofo español Julián Marías, afirma que *“la persona al actuar forja su biografía personal. La virtud ética, es decir el hábito positivo adquirido en hacer el bien, exige la actitud de buscar el bien tanto de uno mismo como el de los demás”*.

La Ética Profesional es reconocida como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en el cumplimiento de sus actividades Profesionales. La Ética Profesional también puede definirse como el conjunto de principios éticos asumidos voluntariamente por quienes ejercen una determinada profesión. Hay razones de integridad, de profesionalismo y de responsabilidad social, lo que implica un compromiso de identidad con el rol que cumplen en la vida social. Entonces, de la Ética Profesional deben surgir los diversos deberes y el comportamiento de los profesionales en sus relaciones con sus clientes, el estado y sus colegas.

La ética no es una tarea pasiva, es una tarea esforzada por actuar bien. El trabajo profesional del contador público bien hecho conjuga: normas y valores-virtud (contenido ético). Sólo así se actúa responsablemente; de lo contrario, el ejercicio sin ética deshumaniza.

La técnica y la ética son dos racionalidades diferenciadas pero interdependientes, ambas están unidas en la acción del profesional.

El buen ejercicio de la profesión de contador público se basa en tres tipos de cualidades:

- Intelectual: capacidad de pensar y entender
- Técnica: capacidad de conocer y dominar la propia técnica
- Humana: capacidad de trabajar bien.

El Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), enumera los Principios Fundamentales de la Ética Profesional, que son: ***integridad, objetividad, confidencialidad, idoneidad y prudencia.***

A continuación pasamos una breve revista a estos principios:

Cuando el profesional se desempeña con ética, el resultado que se puede esperar es la ***integridad***. El contador íntegro es aquel que está formado tanto en su dimensión técnica como ética.

La ***integridad*** es el pilar básico en la construcción de redes interpersonales confiables. Su falta genera desconfianza y corrupción como estilo de vida y el contador pierde su rol como depositario de la fe pública, un aspecto imprescindible de su responsabilidad social.

Otro de los principios éticos que debe cumplir el Contador Público es la ***objetividad***, que consiste en no permitir que los favoritismos, conflictos de interés o la influencia indebida de otros eliminen sus juicios profesionales. Siempre debe actuar con independencia en su manera de pensar y sentir, manteniendo sus posiciones sin admitir la intervención de terceros.

En cuanto a la ***confidencialidad***, el Contador Público no debe revelar esta información obtenida como resultado de sus relaciones profesionales y de negocios, a terceros que no cuenten con la debida autoridad a menos que exista un derecho o deber legal o profesional para revelarla, ni debe usarla para obtener beneficios personales o para terceros, manteniendo confidencialidad incluso en el ambiente social o familiar.

Respecto al principio de ***idoneidad***, el contador público tiene el deber de mantener sus habilidades y conocimientos profesionales actualizados en el nivel apropiado para asegurar que el cliente o empleador reciba un servicio profesional competente basado en los desarrollos actuales de la práctica, legislación y técnicas existentes.

En cuanto al principio de ***prudencia***, un servicio profesional competente requiere el ejercicio de un juicio sensato en la aplicación de los conocimientos y habilidades profesionales.

En síntesis, el comportamiento profesional que debe asumir el Contador Público condice con:

- ✓ *Cumplir con los reglamentos y leyes relevantes y debe rechazar cualquier acción que desacredite a la profesión.*
- ✓ *en la práctica profesional no debe comprometerse con ningún negocio, ocupación o actividad que dañe o pueda dañar la integridad, objetividad o la buena reputación de la profesión y como consecuencia sea incompatible con la prestación de sus servicios profesionales, debe estar de acuerdo en*

proporcionar sólo aquellos servicios para los cuales se encuentra capacitado, antes de aceptar un compromiso específico con un cliente, el Contador Público debe considerar si su aceptación podría crear alguna amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales.

✓ *debe tratar a sus colegas con consideración, deferencia y manifestaciones de cortesía y debe colaborar con ellos.*

Sin perjuicio de los Principios Fundamentales de la Ética Profesional, enunciados precedentemente, en concordancia con el Código de Ética de la IFAC, y sin que esta formulación implique un orden jerárquico de acatamiento, el Contador Público, debe reconocer además como sus principios y valores, los siguientes.

Dignidad: Deberá considerar a cada persona como a un semejante, con un accionar libre que le posibilite trascender a través de los otros. Al actuar, dará lo mejor de sí, poniendo en funcionamiento todo su potencial, acorde a lo que los demás esperan de él, de modo que resulte merecedor de respeto y estima.

Independencia: Su actuación será autónoma; sólo estará condicionada por el ordenamiento legal, las normas éticas, las reglas técnicas de su profesión, y su juicio prudente a la luz de su experiencia. Por consiguiente, se mantendrá libre de influencias o amenazas que comprometan la independencia de su juicio profesional, o su imagen de tal.

Imparcialidad: Actuará o dictaminará sin prevención y con equidistancia, respecto a las diferentes partes, personas o cosas que intervienen, o a los intereses involucrados.

Transparencia: Actuará de manera que su proceder y conclusiones puedan en todo momento someterse al juicio crítico de sus pares y demás interesados.

Veracidad: No distorsionará lo que a su leal entendimiento se presente como un hecho relevante, procurando a este efecto poseer un cabal conocimiento de las circunstancias que rodean a la tarea.

Lealtad: Se comportará de manera fiel y consecuente con colegas, clientes, entidades profesionales, pero también con sus principios.

Responsabilidad: En la medida en que es libre, y por encima de sus conveniencias personales, debe responder de forma hábil, eficiente, y

adecuada, haciéndose cargo, ante la comunidad de sus propios actos o de los actos de terceros cuando corresponda.

Vocación de servicio: Como forma de reconocer la condición social del ejercicio profesional, deberá poner en práctica el espíritu de servicio en aras del bien común, más allá de cualquier recompensa, con el fin de que los otros vivan y se desarrollen mejor.

Justicia y Equidad Dado que la justicia y la equidad están en la base de todo ordenamiento social pacífico y todo desarrollo armónico, y que cada ser humano posee su propia concepción del bien y la felicidad, deberá considerar el derecho a lograrlo, respetando lo que pertenece a cada uno. Del mismo modo considerará las condiciones de equidad que posibiliten practicar la justicia.

Solidaridad y Tolerancia: En su tarea reconocerá el carácter social de la persona humana. Por esto, tendrá en cuenta en su vida profesional, las necesidades y la dignidad del otro, y respetará su punto de vista independientemente de que lo comparta, apelando al diálogo para lograr consensos.

Respeto por el orden jurídico: Actuará de acuerdo con las reglas del ordenamiento jurídico. Cuando su convicción personal o el interés de quien contrate sus servicios le indique que alguna norma jurídica es injusta o inadecuada, aconsejará recurrir a las vías que el propio ordenamiento prevé para su revisión, inaplicación o anulación.

En base a lo expuesto y atento a que el trabajo profesional impacta en la vida de las organizaciones y de las personas a través de sus servicios y en la propia comunidad de profesionales, si es ejercido sin ética se convierte en un trabajo profesional alienante. La profesionalidad en el trabajo implica que técnica y ética son inseparables, y la razón de dicha implicancia radica en que la acción técnica es inseparable de la persona que ejerce dicho trabajo profesional.

Si un profesional, no es responsable o bien, no convierte su obrar en ocasión de servicio, está olvidando su crecimiento personal y las consecuencias sobre terceros, y sobre su propia comunidad profesional.

Actuar con Responsabilidad Social Profesional implica trabajar con esfuerzo y compromiso, con integridad, transparencia, construyendo confianza en su persona.

El Contador Público tiene responsabilidades derivadas de las normas emitidas por los distintos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sin

embargo, tiene una responsabilidad mucho mayor frente a la comunidad que confía en su buen desempeño profesional.

En la época actual esta tarea resulta muy compleja debido a que debe mediar no solamente entre los distintos intereses que se contraponen sino también con los valores sociales que han cambiado.

Allí, nace nuestra propuesta, el poder dilucidar si el contador público con toda su formación académica, está capacitado para desempeñarse con responsabilidad Social en los distintos roles que desempeña frente a las diversas situaciones que plantea la realidad. Por otra parte, si es necesaria la formación continua del profesional para que esté en condiciones de afrontar los nuevos desafíos, y fundamentalmente, conocer si el profesional es formado con principios éticos a lo largo de su educación de grado y niveles posteriores, y si los mecanismos de enseñanza aplicados resultan eficientes en dicha tarea

LOS CÓDIGOS DE ÉTICA.

Es necesario reconocer que la ética, en su concepto más puro, no debe ser objeto de una reglamentación. La necesidad de tener un código, nace de la aplicación de las normas generales de conducta en la práctica diaria. Puesto que todos los actos humanos son regidos por la ética, también las reglas escritas deben ser de aplicación general. Con objeto de ofrecer mayores garantías de solvencia moral y establecer normas de actuación profesional, se han establecido los códigos de ética.

Un Código de Ética Profesional, no sólo sirve de guía a la acción moral; también, mediante él, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, patrocinadora de sus servicios, para servirla con lealtad y diligencia y de respetarse ella misma.

El código no crea por sí la regla profesional, lo mismo que la escritura no crea el pensamiento, pero es su expresión. El código traduce y subraya los principios de acción que escritos o no escritos se imponen a los profesionales en cualquier lugar y circunstancia.

Entonces, el código de ética hace públicas y expresa las normas y principios a que debe ajustarse la conducta moral de quienes ejercen la profesión.

Quienes son escépticos frente a la utilidad de los códigos de ética sostienen que para ejercer una carrera dentro de las normas profesionales, sobran los códigos de ética profesional, porque ninguna ley es buena ni útil cuando el profesional es indigno, o malintencionado. Es que en la ética sobran las leyes porque la moral debe practicarse siempre, a toda hora, constantemente, puesto que es en realidad la conducta de cada individuo; y su propia conciencia y nada más que ella, la que le inspira la manera de proceder en cada caso.

No obstante los escépticos admiten que si bien para actuar éticamente no es necesario haber leído un código, la lectura del código puede ayudar, para actuar éticamente. En fin, si alguien por carecer de la "actitud interna" o por ser indigno transgrede el código no será por cierto culpa de éste si no de factores personales que escapan de su alcance.

El establecimiento y la aplicación de los códigos de ética es facultad de las entidades que regulan el ejercicio de la profesión en cada país, como ocurre en la Argentina con los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Sin embargo hay un caso particular, que es la República de Colombia, donde el Código de Ética ha sido sancionado por la ley N° 43, del año 1990.

De acuerdo a la estructura federal de nuestro país, en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay un Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Cada una de estas entidades tiene en vigencia su Código de Ética, que aplica en su respectiva jurisdicción. Para la aplicación de las normas de cada código funcionan los respectivos Tribunales de Ética, que intervienen en los casos en que algún matriculado haya violado alguna de dichas normas.

A su vez, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ha elaborado un modelo de Código de Ética Unificado para ser adoptado por los Consejos de cada jurisdicción, en el año 2000 (Resolución N° 240/00). Pese a que en el Acta de Catamarca, de 2002, los Consejos Profesionales acordaron su aplicación, en 2009 aún no lo habían adoptado todas las jurisdicciones.

En el ámbito internacional, la Federación Internacional de Contadores (IFAC) ha emitido, en el año 2005, un Código de Ética, con el objeto de que sea adoptado por las entidades profesionales de cada país que integran dicha Federación. Al igual que ocurre con las Normas de Información Financiera Internacional (NIIF), también se pretende lograr que en cada país se aplique el modelo de Código de la IFAC. Cuando se trató el tema Ética y Responsabilidad Social del Contador, en el punto precedente, se comentaron los Principios de Ética contenidos en este Código de Ética de la IFAC. Esos principios son los mismos que sostienen los distintos códigos que hay en el mundo, aunque no hayan tomado como modelo a la IFAC.

En la actualidad los organismos internacionales de mayor gravitación en materia económica, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, están exigiendo la aplicación de las N.I.I.F., lo que ha motivado que en muchos países se adopten estas normas. No sería de extrañar que en el futuro haya presiones o exigencias de entidades internacionales para que las naciones adopten el Código de Ética de la IFAC.

Cabe agregar que los Códigos de Ética son periódicamente revisados y actualizados para atender a las cuestiones que plantea la conducta profesional ante los cambios sociales y económicos, como así también nuevas normas gubernamentales, que podrían generar la aparición de nuevas figuras antiéticas.

LA FORMACIÓN DEL CONTADOR Y LA ÉTICA PROFESIONAL ANTE LOS NUEVOS DESAFÍOS DE LA ÉPOCA ACTUAL.

Dice el Preámbulo del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*“Dichas normas y principios tienen su fundamento último en la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad. Constituyen la guía necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la casa de estudios en que se graduaron, con la profesión, con sus colegas, con quienes requieren sus servicios y con terceros. **En virtud de esa responsabilidad y de tales obligaciones, deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y la calidad de su actuación, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.**”*

Este párrafo resume la importancia de la formación del profesional tanto en el aspecto técnico como en el ético, pues se refiere a la *“idoneidad y calidad de su actuación”*. También deja en claro que esa formación no termina con la graduación en la universidad, sino que debe continuar en un proceso de actualización continua, al requerir *“los mayores esfuerzos para mejorar continuamente”*.

En las conclusiones del 18º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas¹¹, en el año del Bicentenario, celebrado en junio de 2010, con respecto a la ética del profesional se expresa:

- *Sería conveniente que las distintas jurisdicciones que aún no han adoptado el Código de Ética Unificado lo hagan, pues no existe uniformidad en nuestro país.*
- *Independientemente de este proceso es necesario una mayor difusión de nuestro Código de Ética Unificado, pues su conocimiento ha sido insuficiente.*
- *Se mencionaron distintas acciones posibles de desarrollar: su tratamiento específico y obligatorio en la formación de grado (acciones concretas FACPCE- Ministerio de Educación y Consejos Profesionales con Universidades); cursos introductorios a cargo de los Consejos Profesionales, relacionados con el momento de la matriculación, se mencionaron ejemplos pre y post matriculación; intensificar su difusión, entre otras, incluyéndolo dentro del digesto de normas contables.*
- *Se planteó la necesidad de continuar con acciones que aseguren la aplicación de los valores éticos en el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas.*

¹¹ -Este Congreso se realizó en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..

Con respecto a estas Conclusiones del 18º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, transcritas precedentemente, consideramos oportuno expresar lo siguiente:

❖ **Formación del profesional.**

El análisis de los investigadores de este trabajo lleva a un criterio similar al expresado en dichas Conclusiones, pues se aprecia que cabe adecuar la formación de grado, introduciendo en los programas de las universidades nuevos y mayores contenidos sobre Ética Profesional.

A su vez, en lo que hace a la Formación Continua, después de graduado, deberán concretarse cursos, seminarios o talleres, a cargo de los consejos profesionales, la FACPCE, etc. El momento de la matriculación, sería adecuado para que los consejos profesionales exijan la asistencia obligatoria a cursos introductorios. Asimismo, también los consejos profesionales podrían programar periódicamente cursos de actualización obligatorios para los matriculados.

Como complemento de estas opiniones, y basándonos en un trabajo del Dr. CPN¹² Juan P. Romano Fernández, estimamos de utilidad formular las siguientes apreciaciones:

El nuevo profesional que egresa de las universidades no ha adquirido durante su formación un completo enfoque sobre la ética en general y sobre la ética del profesional en Ciencias Económicas en particular. Podemos decir que hay tres actores interesados en revertir esta situación: las universidades, los Consejos Profesionales y la FACPCE.

Veamos:

1) El papel de las universidades es clave en la generación de un marco ético teórico y en una primera aproximación a la aplicación práctica de las disposiciones del Código de Ética Unificado. Los modos en que podrían articularse los mismos es a través de un incremento de horas cátedra que la asignatura Práctica Profesional (o su equivalente) dedica al análisis del Código de Ética, o a través de talleres prácticos de asistencia obligatoria para estudiantes de los últimos años, vinculados con los docentes de Práctica Profesional.

2) El papel de los Consejos Profesionales es aún más relevante, porque el Tribunal de Ética tiene el macro interés de que la matrícula tenga un acabado conocimiento de las normas de Ética Profesional, en su pugna por jerarquizar la prestación de los servicios profesionales y evitar el aumento del número de causas motivadas por el desconocimiento de las disposiciones que los profesionales están obligados a cumplir. Es por ello que consideramos adecuado que se coordinen en forma conjunta

¹² Romano Pastor, Juan Pablo, (Diciembre de 2009)- “La Ética y el Joven Profesional”, en Revista Imagen Profesional, FACPCE, N° 71, Buenos Aires.

con la FACPCE un incremento en la oferta de cursos vinculados a la Ética Profesional.

3) El papel de la FACPCE también debe ser muy importante, dado que podría definir su curso de acción del siguiente modo::

- Diagramar de forma intensiva cursos relativos a Ética Profesional en el marco del SFAP. (Sistema federal de Actualización Profesional). Estudiar la conveniencia de incluir en las nuevas ediciones de las Normas Contables Profesionales del Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina.
- Proponer cursos de acción concretos para el cumplimiento de la declaración de intenciones del Acta de Catamarca en lo referido a la unificación de las normas de Ética Profesional en todos los Consejos Profesionales del país, proponiendo el Código de Ética Unificado como norma universal.

❖ **Código de Ética Unificado.**

Se comparte la idea de lograr la aplicación del Código de Ética Unificado en todo el territorio nacional, a fin de lograr una interpretación homogénea de sus normas a través de los fallos. Deberían adoptar este Código los consejos profesionales que aún no lo han hecho.

La formación continua del profesional en materia ética, respaldada por un código de ética actualizado, deberá ser el pilar en que se apoye el contador para enfrentar los desafíos de la época actual, caracterizada por frecuentes cambios en la realidad social, política y económica. El profesional de hoy debe desarrollar su labor en un medio complejo donde abundan: conflictos entre organizaciones, sofisticadas maniobras financieras, lavado de dinero, presiones políticas, y otros factores. En este contexto, el contador necesitará tener una base ética sólida para desempeñarse, que será puesta a prueba a cada paso.

Aparte de lo manifestado con respecto a la formación del profesional y a los códigos de ética, se estima que hay otros aspectos importantes que hacen al resguardo de los valores éticos de la profesión, y que podrían encuadrarse en el último punto de las conclusiones antes vistas, que dice: “*Se planteó la necesidad de continuar con acciones que aseguren la aplicación de los valores éticos en el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas*”. A este respecto, cabe señalar dos temas significativos, que son los siguientes

- **Exigir la matriculación en el respectivo Consejo Profesional a aquellos contadores que desempeñen cargos en la Administración Pública.**

Hay profesionales que en los tres niveles del Estado, nacional, provincial y municipal, desempeñan cargos que involucran

desarrollar tareas propias de la profesión. Hay quienes piden la cancelación de la matrícula en el respectivo consejo profesional, lo que podría significar que no quieren quedar expuestos a una sanción aplicada por los tribunales de ética. La obligación de estar matriculado debe seguir cuando el profesional ejerza un cargo en la administración pública. La matriculación no es una cuestión de derecho privado, es de derecho público. En el 18º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas también se consideró este tema.

Más adelante, en el Capítulo 1.4, se trata esta cuestión.

- **Mayores exigencias para la publicidad de la oferta de servicios profesionales.**

Este tema involucra a la ética y también a la vigilancia del ejercicio profesional, tarea ésta que también cumplen los consejos profesionales. Se entiende que la oferta de servicios profesionales, efectuada mediante publicidad, realizada en forma individual o asociada (estudios), debería contener datos que eviten, en la máxima medida posible, ofrecimientos engañosos de servicios. Los datos que deberían exigirse, como mínimo, deberían ser: el nombre y apellido del graduado, la especialización, la universidad en que se graduó, el número de matrícula, domicilio y teléfono.

:

1.3 LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR SEGÚN LOS FALLOS DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA.

Una visión del nivel de ética con que los contadores desarrollan su labor profesional puede obtenerse a través de la lectura de los fallos de los tribunales de ética, que funcionan en los consejos profesionales de ciencias económicas.

Estos tribunales inician causas a aquellos profesionales cuya conducta en el desempeño de su labor pueda ser considerada violatoria de alguna norma del respectivo código de ética. Mediante la sustanciación de un proceso, se llega a determinar si corresponde aplicar al profesional alguna sanción disciplinaria.

Las sanciones disciplinarias, se gradúan según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, y son las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación privada.
- c) Apercibimiento público.
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión.
- e) Cancelación de la matrícula.

Hay casos en que la falta a la ética es también un delito y el profesional imputado queda sujeto a la justicia en lo penal.

Los integrantes de este equipo de investigación procuraron obtener información sobre los fallos de los tribunales de ética de distintos consejos profesionales, dando preferencia a los de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La búsqueda se orientó hacia datos sobre cantidad de sanciones aplicadas y tipos de faltas éticas predominantes.

Lamentablemente cabe señalar la falta de predisposición a suministrar información relativa a los tribunales de ética por parte de los consejos profesionales.

Sólo pudo obtenerse información del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires publicada en su sitio de Internet (www.consejo.org.ar), donde se brindan datos sintéticos de los casos tratados por el Tribunal de Ética, y sus fallos, entre los años 1999 y 2007.

Con posterioridad a ese año no se publica información sobre casos y sanciones del Tribunal de Ética. Ante consultas que se formularon, se negaron a dar información, ni siquiera una estadística como las que antes semestralmente publicaron.

Ante los inconvenientes expuestos, se optó por utilizar los datos que están en el sitio del Consejo, que, como ya se dijo, comprenden casos correspondientes al período 1999-2007.

Dado el número de casos que comprende ese período, se extrajo una muestra representativa. A su vez, para simplificar la tarea se excluyeron de la muestra los casos en que no se aplicaron sanciones.

En definitiva, la muestra estudiada contiene casos en que el Tribunal produjo un fallo sancionatorio. En estas condiciones, la muestra contiene un total de 591 casos.

En el siguiente cuadro se exponen los casos de la muestra, discriminados por tipo de sanción y por año.

FALLOS DEL TRIBUNAL DE ETICA DEL C.P.C.E.CA.B.A.
- Muestra obtenida del período 1999-2007 -

SANCION	AÑOS									TOTAL	%
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007		
ADVERTENCIA	91	107	30	12	41	46	5	64	17	413	70
AMONESTACION	34	29	19	5	15	15	5	19	5	146	25
APERCIBIMIENTO	1	2	1	5		4	2	6	1	22	3
SUSPENSION	1	1	--	1	--	3	--	1	--	7	1,5
CANCELACION	1	--	--	--	1	1	--	--	--	3	0,5
TOTAL	128	139	50	23	57	69	12	90	23	591	100

En el cuadro precedente se aprecia que en el período 1999-2007, predominan ampliamente las sanciones de; Advertencia, con el 70% de los casos y Amonestación Privada, con el 25%. Las otras sanciones no tienen significación con respecto al universo de la muestra.

En cuanto a los tipos de faltas que motivan los fallos, se observa que un 45 % responde a falsedad o inexactitudes en informes o certificaciones. Por su parte un 37 % se refiere a cuestiones que afectan la independencia de criterio del profesional o hay incompatibilidad, como: certificación para firmas donde es socio, gerente o apoderado, certificaciones a parientes, y hasta casos en que certifica estados contables o declaraciones patrimoniales para sí mismo.

En lo que hace a la actuación como perito en la justicia, que representa un 8% de los casos, predominan incumplimientos de la tarea encomendada, falta de asunción del cargo y renuncia en medio del plazo de cumplimiento de la labor pericial sin fundamento o constancias.

Por otra parte, se observa que en muchos casos, las sanciones parecieran no tener la severidad que correspondería al tipo de falta. No obstante, cabe aclarar que no se pretende formular ninguna crítica a los fallos, pues no podemos tener acceso a los expedientes respectivos.

Al sólo efecto de ilustrar, podemos citar algunos ejemplos:

- Advertencia a un contador que retuvo comprobantes y dinero de su cliente. (1999)

- Apercibimiento Público por la firma de formularios impositivos con un informe de auditoría en blanco para que lo complete el cliente. (1999).

- Amonestación Privada por la firma de dos juegos de estados contables distintos para la misma empresa. (2001).

- Suspensión de la matrícula por 9 meses por la firma de dos juegos de estados contables iguales correspondientes a dos empresas diferentes. Además, el activo no era igual a la suma del pasivo y del patrimonio neto. (2002).

-Apercibimiento Público por haber emitido tres “certificaciones literales” de otros tantos juegos de estados contables de un ente, que contenía errores de exposición y de sumas, llevando confusión a terceros. (2006).

En el Anexo N° 2 se detallan los casos que integran la muestra comentada, en los que se informa sintéticamente la falta ética y el fallo dictado por el Tribunal de Ética. Este material se obtuvo del sitio de Internet del Consejo Profesional de Ciencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.4 LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA MATRICULACIÓN.

Un caso especial es el de los profesionales que acceden a cargos públicos, ya sea en el nivel nacional, provincial o municipal, cuyas funciones comprenden actividades que incumben a la profesión y su ejercicio está regulado por los consejos profesionales.

Quienes están en esta situación suelen pedir la cancelación de la matrícula en el respectivo consejo profesional o bien no se inscriben en esa Entidad pues sostienen que la matrícula es propia del ejercicio liberal de la profesión y no es inherente a la función pública.

Al sostener este criterio se desconoce una realidad legal e institucional porque se considera al consejo profesional como un órgano de asociación voluntaria, como si fuera una asociación de derecho privado.

La realidad es que los consejos profesionales no son instituciones de derecho privado, pues el Estado les ha otorgado facultades y potestades de derecho público. Los consejos profesionales, han sido creados mediante el dictado de leyes nacionales y provinciales según las jurisdicciones pertinentes, y de acuerdo a un proceso de descentralización administrativa, habiendo el Estado delegado el poder de policía a éstos, otorgándoles atribuciones que hacen al gobierno, a la organización, a la conducción y al control de los grupos respectivos. De esta manera, la matriculación exigida por los consejos profesionales, lo es en virtud de facultades delegadas por el Estado.

Es decir, que la exigencia de estar matriculado no vulnera las libertades establecidas en la Constitución Nacional (Art. 14), siendo la colegiación obligatoria una condición razonable para la consecución de un fin público.

En el 18º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas del Bicentenario, celebrado en junio de 2010, en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, este tema de la matriculación relacionada con el desempeño de cargos públicos fue tratada por el área de Política Profesional, dentro del Tema 3- *“Necesidad y obligatoriedad de la matriculación de los profesionales que se desempeñan en el sector público y en relación de dependencia”*.

Se arribó a las siguientes conclusiones

- *La matriculación es un deber legal y una obligación profesional. Por lo tanto los CPCE deben propiciar la difusión del marco legal de matriculación y las ventajas que la misma brinda. El profesional en ciencias económicas sólo puede ejercer estando matriculado en su respectivo Consejo, independientemente de que su actividad la desarrolle en el sector público o privado.*
- *La matriculación equipara derechos y obligaciones para todos los que ejercen las profesiones de Ciencias Económicas.*

Pero los investigadores de este equipo consideramos que, desde el punto de vista de la ética profesional, hay otro aspecto mucho más preocupante que la obligación legal de matricularse.

Nos preocupa que cuando el profesional pide la cancelación de la matrícula en el respectivo consejo no sólo está pensando en su libertad para pertenecer o no a la institución, sino que también puede tener como objetivo no estar expuesto a las sanciones que pudiera aplicarle el Tribunal de Ética por alguna acción que violara normas del código de ética respectivo.

Por este motivo, son muy oportunas las conclusiones del 18º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas transcriptas. Los consejos profesionales y la FACPCE, deberán promover las medidas legales y/o normas profesionales que permitan asegurar que los contadores que se desempeñan en la función pública estén inscriptos en la matrícula del consejo que les corresponde. La matrícula debería ser un requisito para acceder a esos cargos públicos.

Con respecto a esta cuestión de matrícula y función pública precedentemente tratada, cabe comentar un caso de gran significación que tuvo lugar en el ámbito del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos.

En esa Entidad, una contadora pública designada Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, solicitó la cancelación de su matrícula profesional. En Consejo no accedió al pedido, y el asunto, agotada la instancia administrativa, siguió en la justicia en lo contencioso-administrativo, llegando a nivel del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en el año 2005. La profesional del caso consideraba vulnerado su derecho a dejar el Consejo, en base a lo establecido por el Artículo 14 de la Constitución Nacional, y también entendía que se violaban leyes provinciales, como la Nº 7896, que creó el Consejo y otras.

El Superior Tribunal rechazó la demanda de la profesional contra el Consejo Profesional, basándose en el carácter público de esa Institución y con argumentos similares a los ya expuestos en este Capítulo.

Para mejor ilustrar, se reproduce a continuación el fallo del Superior Tribunal de Justicia en el caso recién comentado, Los autos están caratulados: *“Martínez, Susana Margarita c/ Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos s/ demanda contencioso administrativa”*.

ACUERDO:

En la ciudad de Paraná, Capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos los Sres. miembros del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, a saber: Presidente: Dr. DANIEL OMAR CARUBIA, Vice- presidente: Dr. GERMAN REYNALDO F. CARLOMAGNO, y Vocales Dres. CARLOS ALBERTO CHIARA DIAZ, MIGUEL AUGUSTO CARLIN, JUAN CARLOS ARDOY, BERNARDO IGNACIO R. SALDUNA, JUAN JOSE PAPETTI, SUSANA MEDINA DE RIZZO Y LEONOR PAÑEDA, asistidos del Secretario autorizante, fueron traídas para resolver las actuaciones caratuladas: "MARTINEZ, SUSANA MARGARITA c/CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS".-

Practicado el sorteo de ley, resultó que la votación debía tener lugar en el siguiente orden: DRES. CARLOMAGNO, PAPETTI, CARLIN, PAÑEDA, ARDOY, CHIARA DIAZ, MEDINA DE RIZZO, SALDUNA, CARUBIA.-

Examinadas las actuaciones, el tribunal se planteó la siguiente cuestión:

¿Se debe hacer lugar a la demanda interpuesta?. En su caso, ¿Qué cabe resolver en materia de costas?

A LA CUESTION PROPUESTA EL SR. VOCAL DR. CARLOMAGNO DIJO:

I.- Que, a fs. 18/22 se presenta por derecho propio, la Contadora. Susana Margarita MARTINEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Rene Sadi BONFILS, y promueve demanda contencioso administrativa contra el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, solicitando que se revoquen las Resoluciones N°289 del 13/05/98 y N°293 del 23/10/98, y se condene a la demandada a cancelar su matrícula de Contadora Pública en dicho organismo colegiado.-

Refiere que ejerce el cargo de Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos desde el 17/02/90 habiendo sido designada mediante Decreto N°6390/89. Una vez obtenido su título de Contadora Pública se matriculó en el respectivo Consejo y ejerció la profesión durante algunos años, quedando en situación de incompatibilidad temporaria absoluta al momento en que se la designó en el cargo antes referido, pues el mismo obsta al ejercicio profesional en forma total. Por ello solicitó mediante diversas notas al Consejo, primero la suspensión de su matrícula, y luego la cancelación, habiendo sido las mismas rechazadas; así fue que el referido organismo finalmente, en virtud de lo resuelto por este S.T.J. en fecha 24/4/98 al declarar inadmisibile el proceso incoado por no haberse agotado la vía administrativa, y por petición de la demandante, dictó primero la Resolución N°289 del 28/10/98 ratificando la decisión del Presidente de dicha Institución en la que no se hizo lugar a lo por ella pretendido y, luego, la Resolución N°293 de fecha 23/10/98 por la cual se rechazó el recurso de reconsideración que interpusiera contra aquella primera resolución.-

Dice que, el Consejo no accedió a su solicitud en virtud de que ella ocupa el cargo de Fiscal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos y consideró que su situación se encuadraba dentro de lo establecido en los arts. 62 y 69 de la Ley 7896. Estima que dichas normas no son aplicables a su caso; en primer término señala respecto del art. 69 que allí no se mencionan entre las funciones que obligan a tener la matrícula en el Consejo el cargo que ejerce, que el hecho que se cite a los Sres. Vocales del Tribunal de Cuentas, hace entender la no inclusión del cargo que la accionante ocupa. Tampoco que esté comprendida en la última parte de dicho precepto, ya que no efectúa asesoramiento y sus labores no están comprendidas en el art. 50 de la ley n° 7896, que las que hacen a su función se encuadran en el marco del art. 20 de la ley n° 5796. Agrega que, la resolución combatida confunde entre título y matrícula, que se incluyen las funciones que ella realiza entre las generales o residuales del art. 69 de la ley N°7896, lo cual es inaceptable ya que no es miembro del Tribunal de Cuentas conforme lo regula la ley n° 5796, no surgiendo del art. 73 in. 2º ein fine incompatibilidad alguna a su respecto, que la que tiene de su parte la determina el art. 7º de la ley n° 5.796, y que la exigencia de su "título" y no de su "matrícula" se desprende del art. 21 de ésta última.-

En segundo lugar y en referencia al art. 62 de la ley n° 7896, expresa que el mismo debe interpretarse en relación con el art. 69, siendo de dudosa constitucionalidad debido a que obliga a pertenecer a una entidad aún cuando la misma no tenga ninguna prestación posible en cuanto a contralor, beneficios, etc.-

Señala que los arts. 46 y 50 inc. a), b) y c) de la ley n° 7896 hacen referencia a actividades distintas a las que ejerce como Fiscal de Cuentas.-

Que, el art. 63 prevé la cancelación de la matrícula a pedido del profesional, lo que evidencia que la inscripción es voluntaria, que si se interpretara que es forzosa se desvirtuaría la esencia de una entidad como la del Consejo.-

Plantea la inconstitucionalidad de los arts. 62 y 69 de la ley 7896 en cuanto a través de ellos se pretende mantener la pertenencia a una entidad a la cual sólo se ingresa y consecuentemente se egresa en forma voluntaria, vulnerándose de esta manera los arts. 14 y 16 de la C.N. en cuanto el primero de ellos determina el derecho de asociarse con fines útiles y el segundo requiere tratamiento igual a iguales en iguales condiciones. Indica que ninguno de los derechos de un matriculado en el Consejo es posible de ser ejercido por su parte y sí, en cambio, se pretende mantenerla vinculada a la entidad sólo para obligaciones; deja planteada la cuestión federal, requiere la remisión de los expedientes administrativos y peticiona que se haga lugar a la demanda interesada, con costas.-

II.- Que, previa intervención del Ministerio Público Fiscal (fs. 29), se declara la admisibilidad del proceso (fs. 31 y vta.), imprimiéndole el trámite ordinario en atención a la opción formulada por la actora a instancias del art. 49º de la Ley N° 7061/83 (fs. 35).-

III.- Que, corrido el traslado de la demanda, comparece a fs. 55/65 el Dr. Roberto Aníbal LERENA en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y sostiene la aplicación de los artículos 62 y 69 de la ley n° 7.896, así como su legalidad y correspondencia con la Constitución Nacional.-

Señala que el razonamiento de la accionante es equivocado, que el art. 69 hace referencia fundamentalmente a la exigencia del título de contador, siendo la consecuencia lógica de esa exigencia la necesidad de "...estar inscripto en la matrícula respectiva...", que la enumeración allí inserta es ejemplificativa, no taxativa, y que en su parte final establece su directa relación con el art. 50 de la ley n° 7896 además de otras "leyes aplicables" y todas aquellas que realicen "asesoramiento contable". Pone de resalto que la exigencia del título de contador público para el ejercicio del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas surge del art. 21 de la ley N°5796, modificada por la ley n° 8738 del 21/10/93. Afirma que la situación de la actora quedaría comprendida en la última parte del art. 69, ya que su función implica "asesoramiento contable" y la "realización de las tareas enunciadas en el art. 50", que este último en su inc. a) establece que se requerirá título de Contador Público "En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos, o estén destinados a hacer fe pública en relación a las cuestiones siguientes...1) Análisis de estados contables...en empresas y otros entes...", que esta tarea es la que comprende el "Juicio de Cuentas".-

Analiza las funciones que el art. 20 de la ley n° 5796 otorga a los Fiscales de Cuentas y las que establece el Reglamento interno del Tribunal de Cuentas, surgiendo, dice, de ellas que el Fiscal de Cuentas dictamina, asesora y cumple tareas que por su esencia requieren el conocimiento propio de la materia contable.-

Expresa que, es un error de la demandante asegurar que no está obligada a mantener la matrícula ya que el art. 54 de la ley n° 7896 prevé la obligatoriedad de la inscripción del título habilitante en la matrícula, que la diferenciación que intenta establecer entre ejercicio profesional privado y público para concluir que el primero es el que necesita matriculación y no el segundo, es carente de fundamentación jurídica ya que no hay norma que así lo establezca y contradice, además, la disposición del art. 62 de la ley n° 7896 que aclara que aún en los casos en que haya incompatibilidad absoluta por el ejercicio de la función pública, deberán mantener vigente su matrícula. Siendo evidente que la demandante se encuentra comprendida dentro de los arts. 62 y 69 de la ley n° 7896 es que plantea la constitucionalidad de los mismos por considerar que no se vulneran a través de ellos los arts. 14 y 16 de la C.N.. A fin de analizar este cuestionamiento, el apoderado de la demandada refiere que el art. 7° de la ley del Tribunal de Cuentas es el que establece la incompatibilidad de ejercer la profesión liberal de los Fiscales de dicho órgano, norma que no es atacada por la accionante, que dicha incompatibilidad es reafirmada por el primer párrafo del art. 69 de la ley n° 7896, y que estas directivas legales se complementan con la prevista en inc. a), punto 2 del art. 73 de dicho precepto legal que prevé la incompatibilidad absoluta y temporaria de los miembros del Tribunal de Cuentas, norma que, dice, tampoco es combatida por la actora, por lo que, del

juego de ellas surge la directiva del segundo párrafo del art. 62 que establece "Los comprendidos en casos de incompatibilidad absoluta por el ejercicio de la función pública, deberán mantener vigente su matrícula -con los derechos y deberes inherentes- sin perjuicio del impedimento para el ejercicio de la profesión liberal."-

Afirma que la exigencia de la matrícula es una condición que ha impuesto el Estado como requisito para el ejercicio de profesión, arte u oficio, en la conciencia de que dicha actividad debe ser organizada, registrada, controlada y juzgada según pautas más estrictas que las dadas para tareas comunes, cumpliendo de esa forma el estado un Poder de Policía delegado, agrega que la validación de esta facultad por parte del Consejo se ve amparada en la estructura social por una norma de tipo punitivo, ejercicio ilegal de la profesión, regulado en el art. 247 del C.P.. Continúa diciendo que, la demandante por su condición de matriculada puede gozar de todos y cada uno de los servicios que brinda la entidad, siendo falsas sus afirmaciones de que no se le brinda ningún beneficio; resalta que se ha establecido un régimen de "Matrícula Diferencial" para quienes se desempeñan en relación de dependencia, que exime de aportar a la Caja del Consejo y que bonifica un 50% el pago del arancel mensual.-

Finalmente manifiesta que, no se encuentra afectado el derecho de igualdad de la Dra. Martínez ya que la exigencia específica abarca a un universo indeterminado de personas comprensiva de todos aquellos que están identificados con la situación fáctica de ella, por lo cual se encuentra resguardada la garantía constitucional de igualdad entre los iguales. Ofrece prueba y solicita que se dicte sentencia rechazando la demanda, con costas.-

IV.- Que, a fs. 69 y vta. se dicta la resolución de apertura a prueba. Habiéndose producido la totalidad de la misma -cfse. informe actuarial de fs. 115- se pusieron los autos a disposición de las partes para alegar, habiéndolo hecho la actora -fs. 116/119- y la demandada -fs. 121-.-

V.-Que, a fs. 92 y vta. la accionante denuncia hecho nuevo, corrido traslado -fs. 97/99-, habiendo dictaminado la entonces Fiscal General -fs. 101/102- se rechazó por este S.T.J. el mismo -fs. 109/111-.-

VI.- Que, la Dra. Laura Zaccagnini de Gambino, agrega a fs. 124/126 vta. el dictamen por el cual propicia el rechazo de la demanda deducida.-

VII.- Que, reseñados así los antecedentes relevantes de la causa y habiendo dictaminado el Ministerio Fiscal, corresponde determinar si la demanda es o no procedente.-

Dos son las cuestiones traídas a resolución y por las cuales la actora pretende la revocación de las decisiones impugnadas y la consecuente cancelación de su matrícula ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. La primera, radica en determinar si es correcto considerar que la accionante, en virtud del cargo que ocupa y la tarea que desarrolla como Fiscal de Cuentas, no está comprendida en las situaciones fácticas reguladas por los

arts. 62 y 69 de la ley nº 7896. La segunda es la tacha de inconstitucionalidad que la demandante endilga a dichos artículos.-

Metodológicamente, se impone tratar en primer lugar el planteo de inconstitucionalidad efectuado respecto de la normativa atacada.-

La actora afirma la violación del art. 14 de la C.N. en cuanto éste determina el derecho de asociarse con fines útiles.-

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos es, conforme lo clasifica la doctrina administrativista, una entidad pública no estatal, éstas: "Son corporaciones públicas, en general, asociaciones (organizadas en base a la cualidad de miembro o socio de sus integrantes) que han sido compulsivamente creadas por el Estado para cumplir determinados objetivos públicos y sometidas a un régimen de derecho público, particularmente en lo que se refiere al control del Estado y a las atribuciones de la corporación sobre sus asociados." (GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, T.I, Buenos Aires, Edit. F.D.A., 2003, PÁG. XIV-20). Se produce así mediante el actuar de los Colegios Profesionales, creados mediante el dictado de leyes nacionales y provinciales según las jurisdicciones pertinentes, un proceso de descentralización administrativa, en el que el Estado delega el poder de policía a éstos, otorgándoles atribuciones que hacen al gobierno, a la organización, a la conducción y al control de los grupos respectivos. De esta manera la matriculación exigida por el Consejo mediante la ley cuestionada, lo es en virtud de facultades delegadas por el Estado.-

Es así que, confunde la reclamante en su razonamiento afirmando que los artículos desafiados, al establecer la obligación de estar matriculada, vulneran la libertad de asociarse con fines útiles consagrada en el art. 14 de la C.N., ya que está equiparando al Consejo a un órgano de asociación voluntaria, como si fuera una asociación de derecho privado; en su construcción intelectual, de acuerdo a lo que establece el art. 14 de nuestra Carta Magna, si nadie está obligado a asociarse a estos organismos, no se le puede exigir pertenecer a los Colegios Profesionales, como es el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. En este punto radica el error argumental desplegado.-

Los Colegios Profesionales, no son instituciones de derecho privado, el Estado a través de la descentralización administrativa les ha otorgado facultades y potestades de derecho público al conferirle, entre otras misiones, el manejo de la matrícula profesional, por lo que la colegiación obligatoria es una condición razonable para la consecución de un fin público que no vulnera en modo alguno el art. 14 de la C.N.-

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso 9777 presentado por varios abogados argentinos para que se declarara que la ley 23.187, que creó el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, era violatoria del art. 16 del Pacto de San José de Costa Rica, el cual reconoce el derecho de libre asociación, emitió un informe que fue aprobado en la 97 sesión de dicha Comisión, celebrada el 22 de marzo de 1988 en el cual sostuvo

que "...7. Ni de los elementos de juicio y alegatos sometidos a la Comisión ni del propio contexto de la ley 23.187, del 25 de junio de 1985, que creó el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina, se desprende que dicha ley sea per se violatoria del art. 16 de la Convención y, por tanto, del derecho de libre asociación. La finalidad de la ley es de carácter eminentemente público o sea 'La protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado', señalándose que 'ninguna de sus disposiciones podrán entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja' (art. 10)...Para el logro de ese fin la ley procedió a la creación (art. 17) del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que reúne los requisitos y características de una típica entidad de derecho público que por su naturaleza jurídica y las atribuciones que la ley le otorga, ejerce funciones delegadas del poder Público para el control de la legalidad del ejercicio profesional de los abogados de la Capital Federal de la República Argentina. En otros términos: se trata de un poder de policía que forma parte de la organización política del Estado y del orden público, compatible con el Estado de Derecho y con la organización de una sociedad democrática...La Comisión entiende que la matriculación en el Colegio Público es una función pública y que, por razón de esta condición dicha función debe y tiene que ser de carácter obligatorio, puesto que de otra manera el Estado estaría -por la vía del Colegio- estableciendo para unos profesionales un requisito que no exigiera para otros y, por lo mismo, violaría entonces el derecho de igualdad ante la ley no pudiendo además ejercer control sobre el ejercicio profesional del abogado. Se trata, pues, de la actividad propia de un ente público con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público que actúa en nombre y representación del Estado...", en "De nuevo sobre el tema de la colegiación obligatoria de los abogados", Ekmekdjian, Miguel Angel, La Ley 1989-A, pág. 1190. Lo transcripto guarda analogía con el tema aquí ventilado.-

Tocante a la supuesta vulneración por parte de la normativa en crisis del derecho de igualdad consagrado en el art. 16 de la C.N., la Dra. Martínez no efectuó actividad probatoria alguna para demostrar en qué modo se violenta el mismo, o por qué, como ella afirma, sólo tiene deberes y no derechos. Del análisis normativo se desprende que la ley nº 7896 no realiza discriminaciones arbitrarias, ya que como afirma la demandada, se aplica a un universo indeterminado de personas en tanto y en cuanto éstas queden comprendidas dentro de sus previsiones. En este sentido el Profesor Dr. Germán Bidart Campos ha dicho que: "...la regla de la igualdad no es absoluta, ni obliga al legislador a cerrar los ojos ante la diversidad de circunstancias, condiciones o diferencias que puedan presentarse a su consideración; lo que aquella regla estatuye es la obligación de igualar a todas las personas por una medida, dentro de la categoría, grupo o clasificación que les corresponda, evitando distinciones arbitrarias u hostiles..."(Manual de la Constitución reformada, T.I, Bs. As., Edit. Ediar, 1.998, pág. 533).-

La opinión vertida por la Sra. Fiscal General, en cuanto a que el planteo de inconstitucionalidad de los art. 62 y 69 de la ley nº 7896 debe ser rechazado, es acertada toda vez que la impugnación carece de la mínima y necesaria fundamentación, debiendo desecharse el mismo.-

Habiendo quedado establecida la constitucionalidad de la normativa que cimenta a las resoluciones recurridas, debe abordarse el planteo de la actora de que por su cargo, y las tareas que desarrolla no queda abarcada por las previsiones del art.69 de la ley n° 7896.-

A tal fin, deben analizarse en forma armónica la Ley N°7896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N° 5796, así como su Reglamento Interno, aprobado por la Acordada N°051/76 del Tribunal de Cuentas, y teniendo en consideración lo dicho por nuestro más Alto Tribunal al respecto: "Es regla de la interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional y que en casos no expresamente contemplados ha de preferirse la inteligencia que favorece y no la que dificulta aquella armonía y los fines perseguidos por las reglas" (Fallos 303:248, 143:118;183:241; 281:146; 303:612, entre otros).-

En primer lugar, la enumeración en el texto del art. 69 de la Ley n° 7896, respecto a quienes deben poseer título y estar inscriptos en la matrícula, no puede interpretarse como taxativa, sino ejemplificativa, ya que establece que: "Será obligatorio en la Administración Pública Provincial y Municipal y en los Poderes Legislativos y Judicial, poseer título de Doctor en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional y estar inscripto en la matrícula respectiva, para el desempeño de las siguientes funciones:...Vocales del Tribunal de Cuentas...y para todas aquellas que impliquen asesoramiento contable o la realización de las tareas enunciadas en el art. 50°...", conteniendo la norma la letra "y", como conjunción copulativa, siendo su función utilizada de esta manera, unir cláusulas en sentido afirmativo. Asimismo el art. 62 de dicho precepto, en su último párrafo dice que "Los comprendidos en caso de incompatibilidad absoluta por el ejercicio de la función pública, deberán mantener vigente su matrícula -con los derechos y deberes inherentes- sin perjuicio del impedimento para el ejercicio de la profesión liberal."-

Por lo tanto, no es legítima la pretensión de la actora de quedar excluída de los alcances de la ley ya que es Funcionaria de Ley del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos (cfse. Capítulo III, Sección Primera de Ley N°5796) y se encuentra ejerciendo la función pública en un órgano constitucional, el cual conforme el art. 7° de la Ley N° 5 796 le genera incompatibilidad absoluta: "...y Fiscales del Tribunal de Cuentas, no podrán tener ningún otro empleo ni ejercer profesión, con excepción de la docencia...". Asimismo, sus tareas encuadran en el supuesto regulado por el art. 50 inc. a) de la ley n° 7896: "En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos...en relación con las siguientes cuestiones...", ya que conforme surge de las actividades propias e inherentes a su función "...tienen por función específica, ejercitar el contralor de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas y sus Vocalías, interviniendo en todas las causas traídas a consulta para la resolución del mismo, dictaminando fundadamente en cada caso...", cfr. art. 20 de la Ley N° 5796 y en concordancia con lo preceptuado por el art. 30 del Reglamento Interno del T.C. "...son los titulares de la Acción Pública y

tienen por función específica ejercitar el control de jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas y sus Vocalías. Intervienen en todas las causas traídas a resolución, debiendo dictaminar fundadamente en cada caso...". En este sentido es clara la normativa y la demandante no ha aportado prueba alguna que desvirtúe sus afirmaciones en cuanto a que sus funciones no estén comprendidas en el art. 50 de la ley nº 7896; debiendo en consecuencia desestimarse el embate en cuanto a la errónea aplicación, por parte de la demandada, de la Ley Nº7896 a su situación particular, atento al cargo y a las funciones por ella desplegadas, y confirmarse las Resoluciones Nº289/98 y 293/98 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

Por lo expuesto, el rechazo de la demanda instaurada en todas sus partes es la solución que se impone. Acorde a lo previsto en el art. 65, 1er. párrafo del C.P.C.y C., aplicable por expreso reenvío del art. 88 del C.P.A., las costas deben ser a cargo de la actora vencida. Tal mi propuesta.-

A SU TURNO LOS SRES. VOCALES DRES. PAPETTI, CARLIN, PAÑEDA Y ARDOY DIJERONque adhieren al voto del Dr. Carlomagno.-

A SU TURNO LOS SRES. VOCALES DRES. CHIARA DIAZ, MEDINA DE RIZZO, SALDUNA Y CARUBIA DIJERONque hacen uso del derecho de abstención previsto en el art. 33 de la L.O.P.J..-

FDO. DRES. CARUBIA-CARLOMAGNO-CHIARA DIAZ-CARLIN-ARDOY-SALDUNA-PAPETTI-MEDINA DE RIZZO-PAÑEDA.-

SENTENCIA:

PARANA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005.-

Y VISTO:

Por los fundamentos del Acuerdo que antecede;

SE RESUELVE:

I.-RECHAZAR la demanda promovida por Susana Margarita MARTINEZ contra el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS.-

II.- IMPONER las costas a la actora vencida.-

III.- REGULAR los honorarios de los Dres. Roberto Anibal Lerena y Rene Sadi Bonfilsen las respectivas sumas de pesos DOS MIL CUARENTA (\$ 2.040) y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 1.428) arts. 3,5,92 D.L. 7046.-

Regístrese, notifíquese.-

FDO. DRES. CARUBIA-CARLOMAGNO-CHIARA DIAZ-CARLIN-ARDOY-SALDUNA-PAPETTI-MEDINA DE RIZZO-PAÑEDA.-

1.5 CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

1.5.1 CONSTATACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

En el Protocolo de presentación de este Proyecto se plantearon dos hipótesis principales, que son las siguientes:

a) Si bien el Contador Público recibe una buena formación académica en las Universidades, respaldada también por el proceso de acreditación de la carrera dispuesta por el Ministerio de Educación de la Nación y llevada a cabo por la CONEAU, ello no garantiza que esté capacitado para enfrentar con la responsabilidad social requerida todas las alternativas que plantea la realidad.

b) Los nuevos desafíos que se plantean en la actividad profesional condicionan y ponen a prueba la formación del Contador Público y exigen un continuo desarrollo y evolución de dicha formación.

El panorama observado durante del desarrollo de la investigación por los miembros de este equipo, muestra una insuficiencia en la formación del contador, no en los aspectos técnicos donde el nivel es muy bueno, sino en aquellas cuestiones relacionadas con la ética profesional.

Este panorama está también puesto en evidencia por las conclusiones del 18º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, celebrado en junio de 2010, en las cuales se recomienda la realización de cursos para reforzar la formación ética del profesional mediante una acción coordinada del Ministerio de Educación, la FACPCE y los Consejos Profesionales, y al mismo tiempo se hace notar la necesidad de difundir los Códigos de Ética, especialmente el Unificado.

Evidentemente, en el citado Congreso se expresa la preocupación por mejorar la formación con respecto a la ética profesional, que es fundamental para actuar con responsabilidad social. La formación permanente que se requiere al contador para enfrentar los nuevos desafíos del mundo actual debe incluir a la ética, buscando que el comportamiento del profesional responda al compromiso que tiene con la sociedad.

Consideramos que lo expuesto precedentemente, confirma la validez de los argumentos contenidos en las dos hipótesis planteadas en este trabajo, quedando constatadas.

1.5.2 CONCLUSIONES.

Se formulan las siguientes Conclusiones:

1. *La formación del contador público en materia de ética profesional y responsabilidad social es insuficiente para enfrentar los desafíos de la época actual.*
2. *Deberían incorporarse a los programas de la carrera de grado los contenidos pertinentes, y con posterioridad a la graduación deberían desarrollarse cursos de actualización, seminarios, talleres, y otras actividades relacionadas con la ética profesional, como parte de la formación permanente del Contador Público. En esta tarea deberán tomar parte las universidades, los consejos profesionales y la FACPCE.*
3. *Se considera necesaria la aplicación en todo el territorio del país del Código de Ética Unificado.*
4. *Debería exigirse la matriculación en el consejo profesional respectivo a los contadores públicos para ingresar a la administración pública, sea ésta nacional, provincial o municipal. Igual exigencia deberían cumplir quienes se desempeñan en cargos públicos actualmente.*
5. *Correspondería establecer requisitos más estrictos para la oferta de servicios profesionales mediante publicidad, a fin de evitar, en la máxima medida posible, ofrecimientos engañosos. Se debería exigir, como mínimo, que la oferta incluya datos personales, matrícula y otros como: especialización y universidades, donde tuvo lugar la formación del o de los profesionales que se publicitan.*

1.5.3 PROPUESTAS.

1. Las universidades deberían incrementar las horas de cátedra dedicadas a temas de ética profesional y de responsabilidad social en la formación del futuro profesional. A este fin, podrán ampliar los contenidos sobre Ética en materias que se dicten, como las de Práctica Profesional o sus equivalentes. Otra alternativa sería introducir nuevas asignaturas específicas. No sólo deberían dictarse clases sobre estos temas, sino que cabría desarrollar otras actividades como, por ejemplo, talleres obligatorios.
2. Para los graduados, los consejos profesionales, en coordinación con la FACPCE, podrían establecer cursos introductorios, a dictarse en el momento en que el contador público se inscribe en la matrícula. Estos cursos tendrían que ser requisito obligatorio. Con posterioridad a la matriculación también deberían desarrollarse periódicamente cursos de actualización, con asistencia obligatoria. Sin perjuicio de esos cursos, podrían organizarse seminarios, talleres, etc.
3. Promover, con intervención de la FACPCE, la sanción de las normas legales que establezcan como requisito para ingresar a la función pública en la Nación, las Provincias y las Municipalidades, la inscripción del profesional en la matrícula de los respectivos consejos profesionales.
En las mismas normas que se dicten, podría disponerse que los organismos públicos efectúen un relevamiento de los contadores que se desempeñan en los mismos, y requerir la matriculación a los que no la tengan.
4. Para la publicidad de la oferta de servicios profesionales, establecer, como requisito mínimo, que en los avisos se incluyan los siguientes datos: nombre y apellido del graduado, la especialización, la universidad en que se graduó, el número de matrícula, domicilio y teléfono.

ANEXO N° 1

CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL VIGENTES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Código de Ética profesional de matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Código de Ética Profesional aprobado por Resolución CPCECF 355/80 (Buenos Aires, 9 de diciembre de 1980) con las modificaciones incorporadas por las Res.C201/95 CD 137/08 y CD 67/09. Rige desde el 1 de abril de 1981.

PREÁMBULO

Es propósito de este Código enunciar las normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y actividad de los matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dichas normas y principios tienen su fundamento último en la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad.

Constituyen la guía necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la casa de estudios en que se graduaron, con la profesión, con sus colegas, con quienes requieren sus servicios y con terceros. En virtud de esa responsabilidad y de tales obligaciones, deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y la calidad de su actuación, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.

Por su propia naturaleza, las normas de este Código no excluyen otras que conforman un digno y correcto comportamiento profesional. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, ni considerarse que proporcione impunidad. Por el contrario, confrontados los profesionales con tal situación, deben conducirse de una manera que resulte coherente con el espíritu de este Código.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 – Estas normas son de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para todos los profesionales inscriptos en este Consejo en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión, ya sea en forma independiente o en relación de dependencia. También alcanzan a los inscriptos en el “Registro especial de no graduados”.

NORMAS GENERALES

Art. 2 – Los profesionales deben respetar las disposiciones legales y las resoluciones del Consejo, cumpliéndolas lealmente.

Art. 3 – Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. Tienen la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera.

Art. 4 – Los profesionales deben atender los asuntos que les sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, ya sea de las entidades o personas que se los confían, como de terceros en general. Constituyen falta ética la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que les resulten materialmente imposible atender.

En la actuación como auxiliar de la Justicia se considera falta ética causar demoras en la administración de la justicia, salvo circunstancias debidamente justificadas ante el respectivo tribunal.

Art. 5 – Toda opinión, certificación, informe, dictamen, y en general cualquier documento que emitan los profesionales, debe expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo.

La responsabilidad por la documentación que firmen los profesionales es personal e indelegable. En los asuntos que requieran la actuación de colaboradores debe asegurarse la intervención y supervisión personal de los profesionales, mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso.

Art. 6 – Los profesionales deben conducirse siempre con plena conciencia del sentimiento y solidaridad profesional, de una manera que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre los integrantes de la profesión. Las expresiones de agravio o menoscabo a la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de los profesionales alcanzados por las normas de este Código constituyen falta ética.

Art. 7 – La formulación de cargos contra otros profesionales debe hacerse de buena fe y sólo puede inspirarse en el celo por el mantenimiento de la probidad y el honor profesional.

Toda denuncia, a los efectos de su consideración, debe ser concreta y basarse en un hecho punible por este Código.

Art. 8 – Los profesionales deben abstenerse de aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite los actos incorrectos pueda usarse para confundir o sorprender la buena fe de los terceros, o emplearse en forma contraria al interés general o a los intereses de la profesión, o violar la ley.

La utilización de la técnica para deformar o encubrir la realidad es agravante de la falta ética.

Art. 9 – Los profesionales no deben interrumpir sus servicios profesionales sin comunicarlo a quienes corresponda con antelación razonable, salvo que circunstancias especiales lo justifiquen.

Art. 10 – Los profesionales no deben retener documentos o libros pertenecientes a sus clientes.

Art. 11 – Los profesionales deben abstenerse de actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos o que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes.

Art. 12 – Se considera falta ética de los profesionales permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.

Art. 13 – Los títulos y designaciones de cargos del Consejo o de otras entidades representativas de la profesión pueden ser enunciados solamente como relación de antecedentes o al actuar en nombre de dichas entidades.

Art. 14 – Los profesionales no deben utilizar ni aceptar la intervención de gestores para la obtención de trabajos profesionales.

Art. 15 – Los profesionales no deben tratar de atraer los clientes de un colega empleando para ello recursos, actos o prácticas reñidas con el espíritu de este Código, y en particular con lo establecido en el Art. 6.

Art. 16 – Las asociaciones entre profesionales, constituidas para desarrollar actividades profesionales, deben dedicarse, como tales, exclusivamente a dichas actividades.

Art. 17 – Constituye violación a los deberes inherentes al estado profesional y, en consecuencia, se considera infracción al presente Código, el hecho de que un matriculado –aún no estando en el ejercicio de las actividades específicas de la profesión– haya sido condenado judicialmente por un delito económico.

Art. 18 – El ofrecimiento de servicios profesionales debe hacerse con objetividad, mesura y respeto por el público, por los colegas y por la profesión. Se presume que no cumple con estos requisitos la publicidad que contenga expresiones:

a) falsas, falaces o aptas para conducir a error a cualquier persona razonable, incluyendo:

1. la formulación de promesas sobre el resultado de la tarea profesional,
2. el dar a entender que el profesional puede influir sobre decisiones de órganos administrativos o judiciales;

b) de comprobación objetiva imposible;

c) de autoelogio;

d) de menoscabo explícito o implícito para colegas (por ejemplo, a través de comparaciones de calidades supuestas de los trabajos profesionales);

e) que afecten la dignidad profesional; o

f) de evidente mal gusto.

Los matriculados integrantes de asociaciones de profesionales no podrán agregar la denominación de la sociedad si ésta no se encuentra inscrita en el Consejo.

Art. 19 – La relación de los profesionales con sus clientes debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva. Los profesionales no deben revelar conocimiento alguno adquirido como resultado de su labor profesional sin la autorización expresa del cliente.

Art. 20 – Los profesionales están relevados de la obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deban revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcionen sea insustituible.

Art. 21 – Para establecer los honorarios correspondientes a las actividades profesionales deben tomarse en consideración la naturaleza e importancia del trabajo, el tiempo insumido, la responsabilidad involucrada y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 22 – Los profesionales no deben dar ni aceptar participaciones o comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, reciban de o encomienden a otro colega, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones profesionales. Tampoco deben dar ni aceptar participaciones o comisiones por negocios o asuntos que reciban de o proporcionen a graduados de otras carreras o a terceros.

Art. 23 – Cuando los profesionales en el ejercicio de actividades públicas o privadas hubiesen intervenido decidiendo o informando sobre un determinado asunto, no deben prestar sus servicios a la otra parte hasta que hayan transcurrido dos años de finalizada su actuación, salvo que mediare notificación y la parte interesada no manifestase oposición en un plazo de 30 días corridos.

Art. 24 – Los profesionales no deben intervenir profesionalmente en empresas que actúen en competencia con aquéllas en las que tengan interés como empresarios sin dar a conocer previamente dicha situación al interesado.

Art. 25 – Los profesionales deben abstenerse de emitir dictámenes o certificaciones que estén destinados a terceros o a hacer fe pública en los siguientes casos:

a) Cuando sean propietarios, socios, directores o administradores de la sociedad o del ente o de entidades económicamente vinculadas sobre las cuales verse el trabajo.

b) Cuando tengan relación de dependencia con el ente o respecto de personas, entidades o grupos de entidades económicamente vinculadas.

c) Cuando el cónyuge, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado, inclusive, y los afines dentro del segundo grado estén comprendidos entre las personas mencionadas en el Inc. a) del presente artículo.

d) Cuando tengan intereses económicos comunes con el cliente o sean accionistas, deudores, acreedores o garantes del mismo o de entidades económicamente vinculadas, por montos significativos con relación al patrimonio del cliente o del suyo propio.

e) Cuando su remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de la tarea.

f) Cuando su remuneración fuera pactada en función del resultado de las operaciones del cliente. En los casos de sociedades de profesionales las restricciones se harán extensivas a todos los socios del profesional.

Art. 26 – Toda transgresión a este Código es pasible de las correcciones disciplinarias enunciadas en el Art. 28 de la Ley 466.

La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o por prescripción, la misma no es susceptible de renuncia ni desistimiento. En el proceso disciplinario no opera la caducidad de instancia.

Art. 27 – Las faltas por inconducta profesional en que los matriculados incurran fuera de la jurisdicción de este Consejo, y que debido a su trascendencia afecten el decoro de la profesión, podrán ser motivo de una declaración de censura.

Art. 28 – Las violaciones a este Código prescriben a los cinco años de producido el hecho. La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación o esclarecimiento del hecho violatorio por la comisión de otra violación al presente Código o por la existencia de condena en juicio penal o civil.

Art. 29 – La prescripción se suspende mientras cualquiera de los que hayan participado en el hecho violatorio sea miembro electo del Consejo Profesional o del Tribunal de Ética Profesional,

aun cuando el hecho sea ajeno a su cargo. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

Art. 30 – La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del hecho violatorio.

Art. 31 – Cuando los poderes públicos o las reparticiones oficiales requieran información sobre antecedentes de matriculados, no se considerarán como tales las sanciones de advertencia, amonestación privada y la primera sanción comprendida en los Incs. c), d) y e) del Art. 28 de la Ley 466 de la CABA, transcurridos tres años desde:

- a) la fecha en que ha quedado firme, en caso de apercibimiento público;
- b) la fecha de su cumplimiento, en caso de suspensión en el ejercicio de la profesión;
- c) la fecha de reinscripción en la matrícula, en caso de cancelación.

Art. 32 – Las disposiciones de este Código comenzarán a regir desde el 1 de abril de 1981, fecha en que cesará en sus efectos el aprobado por Res. C.P.C.E.C.F. 162/68 (Expte. 2686, Acta 312), y 389/68 (Expte. 3535, acta 317), así como también aquellas normas que se oponen a las establecidas en el presente Código.

Art. 33 – De forma

Código de Ética profesional de matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Provincia de Buenos Aires.

Código de Ética Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10.620. Vigencia: 1° de Enero de 2002

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN - SUJETOS

AMBITO DE APLICACIÓN:

Art 1º: Estas normas son de aplicación para todos los profesionales matriculados de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, en razón de su estado profesional y/o en el ejercicio de su profesión, ya sean en forma independiente o en relación de dependencia, en el ámbito privado o público, comprendiendo la actividad docente y la investigación.

ESTADO PROFESIONAL:

Art 2º: Constituyen violación a los deberes inherentes al estado profesional, aunque la causa e los hechos no implique el ejercicio de las actividades específicas de la profesión:

- a) La violación de la Constitución de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.
- b) La pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad.
- c) La condena por delitos contra la propiedad o la administración en general.
- d) La condena o pena de inhabilitación profesional.
- e) La violación de incompatibilidades legales y/o profesionales.
- f) La participación como director, administrador, docente y/o propietario, socio o accionista de establecimientos que otorguen títulos, diplomas o certificados o designaciones iguales o similares al ámbito de incumbencia de las profesiones en Ciencias Económicas, no autorizados conforme a la Ley 24.521 o el ordenamiento legal que la sustituya.
- g) La violación del Código de Ética en el desempeño de funciones o cargos que supongan la aplicación de los conocimientos propios de los profesionales en ciencias económicas, aunque las leyes o reglamentaciones en vigor no exijan poseer los títulos pertinentes.

- h) La violación del Código de Ética en el desempeño de funciones o cargos electivos correspondientes a organismos o instituciones profesionales y/o de política colegial.
- i) La protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.
- j) Los actos que afecten las normas de respetabilidad y decoro propias de un graduado universitario.

TITULO II NORMAS GENERALES

NORMAS LEGALES:

Art 3º: Los profesionales deben respetar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables como consecuencia del ejercicio de la profesión. Igualmente, deben acatar las normas técnicas vigentes, y demás resoluciones del Consejo Profesional.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

Art 4º: Los profesionales deben observar principios que constituyen normas permanentes de conducta y finalidad del ejercicio profesional, el que debe realizarse a conciencia, con prudencia, integridad, dignidad, veracidad, buena fe, lealtad, humildad y objetividad.

COMPETENCIA – CAPACITACION CONTINUA:

Art 5º: Los profesionales deben atender los asuntos que les sean encomendados con responsabilidad, diligencia, competencia y genuina preocupación.

Tienen la obligación de mantener un alto nivel de idoneidad profesional, para lo cual deben capacitarse en forma continua.

COMPORTAMIENTO – CUMPLIMIENTO:

Art 6º: Los profesionales deben evitar la acumulación o aceptación de cargos, funciones, tareas o trabajos profesionales que excedan sus posibilidades de cumplimiento.

Deben actuar acorde al decoro y buena reputación de la profesión, y evitar cualquier conducta que pueda traer descrédito a la misma, ello implica responsabilidades para con los colegas, con quienes han contratado sus servicios y con terceros.

Art 7º No deben aconsejar ni intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos incorrectos, pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para violar la ley.

La utilización de la técnica para deformar o encubrir la realidad es agravante de la falta ética.

Art 8º Los profesionales no deben aceptar ofrecimientos de servicios que formulen los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuando los mismos se aparten de las normas legales y reglamentarias que regulen el proceso de contrataciones.

FIDELIDAD A LA PALABRA DADA:

Art 9º: Los compromisos, sean verbales o escritos, deben ser cumplidos estrictamente.

RESPONSABILIDAD:

Art 10º: La responsabilidad por la actuación de los profesionales es personal e indelegable, siempre deben dar respuesta de sus actos.

En los asuntos que requieran la actuación de colaboradores, deben asegurar su intervención y supervisión personal mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso.

No deben firmar documentación relacionada con la actuación profesional que no haya sido preparada, analizada o revisada personalmente o bajo su directa supervisión, dejando constancia en que carácter la suscriben.

RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE DINERO DE CLIENTES

Art 11º: El dinero de los clientes en poder del profesional sólo debe ser usado para cumplimentar el destino previsto.

En todo momento el profesional debe rendir cuenta a su titular.

Sólo podrá compensar el dinero en su poder con honorarios que se le adeuden, cuando su cliente expresamente lo autorice.

RETENCION:

Art 12º: Los profesionales no deben retener documentos o libros pertenecientes a sus clientes.

EJERCICIO PROFESIONAL – VINCULACION CON NO PROFESIONALES:

Art 13º: El ejercicio de las profesiones de ciencias económicas es personal. Los matriculados no deben permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni prestar servicios

profesionales y/o facilitar –ya sea por acción u omisión- el ejercicio de incumbencias profesionales a quienes carezcan de título habilitante o no se hallaren matriculados en este Consejo Profesional.

USO DE TITULOS DE CARGOS DE ENTIDADES PROFESIONALES

Art 14º: Los profesionales que desempeñen o hubieren desempeñado cargos en cualquiera de los órganos del Consejo Profesional, o en otras entidades representativas de la profesión, se abstendrán de utilizar esa posición en beneficio propio. Solamente podrán referenciar el o los cargos ocupados como relación de antecedentes o al actuar en nombre de dichas entidades.

TITULO III NORMAS ESPECIALES

CAPITULO 1

PRINCIPIOS TECNICOS

Art 15: Todo informe, dictamen o certificación, y toda otra actuación profesional, debe responder a la realidad y ser expresada en forma clara, precisa, objetiva y completa, de modo tal que no pueda entenderse erróneamente.

El Profesional debe dejar constancia en todos los casos de la fuente de donde fueron extraídos los datos y demás elementos utilizados para su formulación.

CAPITULO 2

CLIENTELA

INTERRUPCION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Art 16: Los profesionales no deben interrumpir sus servicios sin comunicarlo a quienes corresponda con antelación razonable, salvo que circunstancias especiales justifiquen su omisión.

INTERVENCION DE GESTORES

Art 17: Los profesionales no deben utilizar ni aceptar la intervención de gestores para la obtención de clientela

CAPTACION CLIENTES DE COLEGAS

Art 18: Los profesionales no deben tratar de atraer los clientes de un colega, empleando para ello recursos o practicas reñidas con el espíritu de este código. No obstante, tienen derecho a prestar sus servicios cuando les sean requeridos, previa comunicación al profesional actuante.

COOPERACION CON EL COLEGA REEMPLAZANTE

Art 19: El profesional que ha sido reemplazado por otro colega en la atención de un cliente, debe cooperar atendiendo todos los pedidos razonables de asistencia e información que el nuevo profesional designado le formule.

CAPITULO 3

RELACIONES INTERPROFESIONALES

SOCIEDADES ENTRE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS:

Art 20: Los profesionales sólo deben integrar sociedades, cuyo objeto sea desarrollar incumbencias reservadas a profesionales en ciencias económicas, cuando:

- a) La totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.
- b) La sociedad se halle inscripta en el Registro Especial que a tal efecto lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.
- c) La sociedad se dedique exclusivamente a la prestación de servicios profesionales.

SOCIEDADES ENTRE PROFESIONALES DE DISTINTAS DISCIPLINAS:

Artículo 21: Los profesionales sólo deben integrar sociedades de graduados universitarios de distintas disciplinas, que actúen en materia de las ciencias económicas, cuando:

- a) La totalidad de sus componentes sean profesionales universitarios

- b) La Sociedad se dedique exclusivamente al desarrollo de las incumbencias propias de los profesionales universitarios que la componen.
- c) Las incumbencias reservadas a profesionales de ciencias económicas deberán estar a cargo, en forma personal, de los profesionales de la respectiva especialidad, quienes deben estar matriculados y tienen la responsabilidad de registrar la Sociedad en el registro que a tal efecto lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

RESPONSABILIDAD ETICA DE LOS INTEGRANTS DE SOCIEDADES PROFESIONALES.

Artículo 22: El socio firmante de las actuaciones, informes, dictámenes o certificaciones, es el responsable primario de tales actos y debe asumir las consecuencias éticas de los mismos.

Los restantes socios, podrán tener responsabilidad secundaria en la medida que su conducta, ya sea por acción u omisión, haya posibilitado o contribuido a la realización del acto punible.

RELACIONES ENTRE COLEGAS

Art 23: La convivencia interprofesional debe desarrollarse en un marco de mutuo respeto y absoluta confraternidad.

No se deben formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro u otros colegas en su idoneidad, prestigio o moralidad.

RELACIONES CON PROFESIONALES DE OTRAS DISCIPLINAS

Art 24: La vinculación con profesionales de otras disciplinas implica un compromiso de trato recíproco respetuoso, con reconocimiento de la competencia que a cada uno le incumbe.

Todo ello fundamentalmente impregnado de principios y valores éticos que cada uno procurará sean cumplidos por todos.

RELACIONES CON PROFESIONALES DEL EXTERIOR

Art. 25: Cuando un profesional preste servicios en un país extranjero, deberá obligarse no sólo a las normas éticas de su Código, sino además cumplir con los requerimientos éticos del país en el que está ejerciendo la labor profesional.

Si entre los códigos de ambos países existen requerimientos éticos de distinta magnitud de exigencia, deberá sujetarse a la normativa ética que resulte más estricta.

CAPITULO 4

SOLIDARIDAD

Art 26: La solidaridad es la contribución al bien común en las interdependencias sociales, de acuerdo con la propia capacidad y las posibilidades reales.

El deber de solidaridad es una exigencia primaria irrenunciable, que se debe sostener, promover y defender con convicción.

La actividad profesional debe promover la creación de nexos solidarios y fomentar la cooperación con los colegas e integrantes de otras comunidades profesionales, con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y con otras entidades profesionales.

Los profesionales deberán evitar tomar y/o apoyar iniciativas que perjudiquen el normal desarrollo de las entidades profesionales.

CAPITULO 5

PUBLICIDAD

Art 27: El ofrecimiento de servicios profesionales debe hacerse con objetividad, mesura y público, por los colegas y por la profesión.

Se presume que no cumple con estos requisitos la publicidad que contenga expresiones:

a) Falsas, falaces, o aptas para conducir a error, incluyendo:

1) La formulación de promesas sobre el resultado de la tarea profesional.

2) El dar a entender que el profesional puede influir sobre decisiones de órganos administrativos o judiciales.

b) De comprobación objetiva imposible.

c) De autoelogio.

d) De menoscabo explícito o implícito para colegas (por ejemplo, a través de comparaciones de calidades supuestas de los trabajos profesionales).

e) Que afecten la dignidad profesional.

f) Que mencionen montos de honorarios y/o aranceles por tareas profesionales u ofrezcan servicios gratuitos.

Los profesionales integrantes de sociedades de profesionales no podrán agregar la denominación de la Sociedad si esta no se encuentra inscrita en el Consejo.

CAPITULO 6

SECRETO PROFESIONAL

Art 28: La relación entre profesionales y clientes debe desarrollarse dentro de la mas absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información acerca de los asuntos de los clientes o empleadores adquirida en el curso de sus servicios profesionales.

Art 29: Los profesionales deberán guardar secreto aún después de finalizada la relación entre el profesional y el cliente o empleador.

Art 30: Los profesionales tienen el deber de exigir a sus colaboradores bajo su control y a las personas de quienes obtienen asesoramiento y asistencia, absoluta discreción y observancia del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos están también obligados a guardarlo.

Art 31: El secreto profesional requiere que la información obtenida como consecuencia de su labor no sea usada para obtener una ventaja personal o para beneficio de un tercero.

Art 32: El profesional puede revelar el secreto, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, en los siguientes casos:

- a) Cuando el profesional es relevado por el cliente o empleador de guardar el secreto, no obstante ello debe considerar los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros que podrían ser afectados.
- b) Cuando exista un imperativo legal.
- c) Cuando el profesional se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente o empleador y este sea el autor voluntario del daño. El profesional ha de defenderse en forma adecuada, con máxima discreción y en los límites justos y restringidos.

No deberá divulgar entre terceros detalles peyorativos de su cliente o empleador para desacreditarle como persona. Debe compaginar su defensa con el respeto deontológico que se debe a si mismo y a su cliente o empleador.

- d) Cuando guardar el secreto pueda conducir a condenar a un inocente

- e) Cuando el profesional deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Ética. En este caso no puede escudarse en el secreto para ocultar información esencial para la resolución del caso.

CAPITULO 7

HONORARIOS

Art 33: Los honorarios profesionales han de ser justo reflejo del trabajo realizado para el usuario, teniendo en cuenta:

- a) La naturaleza e importancia del trabajo.
- b) Los conocimientos y técnicas requeridos para el tipo de servicios profesionales prestados.
- c) El nivel de formación y experiencia para llevar a cabo el trabajo.
- d) El tiempo insumido por el profesional y por el personal a su cargo que participó en la tarea.
- e) El grado de responsabilidad que conlleva la prestación de los servicios.
- f) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Art 34: Los profesionales no deben dar ni aceptar participación o comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, reciban de o encomienden a otro colega, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en sociedades profesionales.

Tampoco deben dar ni aceptar participaciones o comisiones por negocios o asuntos que reciban de o proporcionen a graduados de otras carreras o a terceros.

Art 35: Cuando actúen por delegación de otro profesional deben abstenerse de recibir honorarios o cualquier otra retribución, sin autorización de quien les encomendó la tarea.

TITULO IV

INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

CAPITULO 1

INCOMPATIBILIDADES

INCOMPATIBILIDADES LEGALES:

Art 36: Los profesionales deberán respetar celosamente las disposiciones legales que establezcan los casos de incompatibilidad en el ejercicio de la profesión.

INCOMPATIBILIDADES FUNCIONALES:

Art 37: Los profesionales no deberán prestar servicios a terceros, relacionados con temas propios de la función que cumplen en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o en bancos públicos o privados, aunque las leyes y reglamentaciones en vigor no exijan poseer títulos de graduados en Ciencias Económicas pero el desempeño de tales funciones requiera conocimientos inherentes a las profesiones reguladas por la Ley 20488.

INCOMPATIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS ENCOMENDADOS POR ENTES NO HABILITADOS

Art 38: Es incompatible la prestación de servicios profesionales a terceros encomendados por el ente en el cual el profesional se encuentra bajo relación de dependencia o contratado, si dicho ente no se encuentra incluido en el Registro Especial habilitado en el Consejo Profesional para sociedades integradas total o parcialmente por matriculados.

Todo profesional deberá abstenerse de actuar en las circunstancias descriptas precedentemente, y especialmente cuando la labor sea encomendada por fundaciones, entidades intermedias (federaciones, cámaras empresariales o gremiales, etc), asociaciones, sociedades comerciales y cooperativas.

No se hallan comprendidas en este caso las universidades públicas o privadas argentinas oficialmente reconocidas, siempre que se trate de servicios que no entren en competencia desleal con los graduados de su ámbito de influencia y que la dirección técnica este a cargo de profesionales matriculados.

Tampoco se hallan comprendidos otros organismos públicos y privados, siempre que mediare convenio específico con el Consejo Profesional.

CAPITULO 2

INDEPENDENCIA

Art 39: El profesional debe tener independencia con relación al ente que se refiere la información, dictamen o certificación, a fin de lograr imparcialidad, objetividad y veracidad en sus juicios.

Además de ser independiente, debe ser reconocido como tal por quienes contraten sus servicios.

Las cualidades fundamentales inherentes a la independencia son las siguientes:

- a) CONDUCTA: La conducta debe ser tal que no permita que se exponga a presiones que lo obliguen a aceptar o silenciar hechos que alterarían la corrección de su informe.
- b) ECUANIMIDAD: La actitud debe ser totalmente libre de prejuicios. Debe colocarse en una posición imparcial respecto al cliente, a sus directivos y accionistas. La misma posición cabe frente a terceros, sean éstos deudores, acreedores o el mismo Estado. El enfoque libre y ecuánime se logra cuando se adopta una posición de total independencia mental.

CAPITULO 3

FALTA DE INDEPENDENCIA

Art 40: Para el profesional constituyen falta de independencia, real o aparente, la emisión de informes, dictámenes o certificaciones, destinados a terceros o a hacer fe pública, en las siguientes situaciones:

RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

- a) Cuando estuvieren en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto de su actuación profesional o con respecto a los entes que estuvieren vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación. RELACIÓN DE PARENTESCO:
- b) Cuando fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, socios, accionistas, directores, gerentes o administradores del ente cuya

información es objeto de actuación profesional, o de los entes vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo.

No constituye falta de independencia cuando el parentesco sea con socios o asociados de entidades civiles sin fines de lucro o de sociedades cooperativas cuya información es objeto de su actuación profesional: o de socios o accionistas cuando la participación no sea significativa con relación al patrimonio del ente o de dichos socios o accionistas.

PROPIEDAD, ASOCIACIÓN O RESPONSABILIDAD DE CONDUCCIÓN:

c) Cuando fuera propietario, socio, accionista, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto de su actuación profesional o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional.

Constituye falta de independencia cuando el profesional fuera socio - en otra entidad - del propietario, socio, accionista, directivo o administrador del ente sobre el cual verse el trabajo.

No existe falta de independencia cuando el profesional fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones, mutuales, u otra organización de bien público) o de sociedades cooperativas cuya información es objeto de su actuación profesional o de entes económicamente vinculados a aquel sobre el cual verse el trabajo.

No afecta la independencia cuando fuere socio o accionista con una participación no significativa con relación al patrimonio del ente o del suyo propio.

PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS PROFESIONALES AL ENTE SOBRE EL CUAL VERSE EL TRABAJO.

d) Cuando haya efectuado funciones gerenciales, aceptado la representación del ente a través de poderes generales o especiales, o adoptado decisiones que son responsabilidad de la administración o dirección del ente sobre el cual versa el trabajo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiese hecho en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional

No afecta la independencia la prestación de los servicios de consultoría financiera, contable, impositiva, laboral, el registro, recopilación, procesamiento y análisis de información, la

preparación de estados contables y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios.

POR INTERESES ECONÓMICO FINANCIEROS CON O EN LOS ASUNTOS DEL ENTE

e) Cuando tenga intereses económico-financieros con o en el ente cuya información es objeto de la actuación profesional, o con o en entidades económicamente vinculadas, por montos significativos con relación al patrimonio del ente o del suyo propio, o lo haya tenido en el ejercicio al que se refiere la información sobre la que verse el trabajo.

Dichos intereses pueden originarse por diversas circunstancias, tales como:

- Ser propietario de bienes explotados por el ente.
- Ser deudor, acreedor o garante del ente, o de cualquier director o administrador del mismo.
- Tener intereses económicos en empresas similares o competitivas del ente, sin dar a conocer dicha situación a las partes interesadas.
- Participar en un negocio conjunto con el ente, o con directores o administradores del mismo.
- Ser fideicomisario de un fideicomiso que tenga un interés financiero en el ente.

POR REMUNERACIÓN CONTINGENTE O CONDICIONADA A CONCLUSIONES O RESULTADOS DEL ASUNTO

f) Cuando la remuneración fuera contingente o condicionada a las conclusiones o resultados del asunto; salvo la que corresponde a los síndicos de las sociedades comerciales cuando los estatutos fijen esta forma de remuneración, o cuando por la actuación ante organismos judiciales y/o administrativos, el profesional fuera retribuido por su labor con honorarios calculados sobre la base del monto de la causa.

POR REMUNERACIÓN SUJETA A UN RESULTADO ECONOMICO DETERMINADO. g)

Quando la remuneración fuera pactada sobre la base de un resultado económico determinado. No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan los importes en virtud de procedimientos de cálculo establecidos en las leyes de ejercicio profesional y/o de aranceles de cada jurisdicción.

POR SERVICIOS PROFESIONALES A LA CONTRAPARTE INVOLUCRADA EN UN ASUNTO.

h) Cuando hubiese intervenido decidiendo o asesorando a una parte en un asunto conflictivo, haciéndolo posteriormente a la contraparte, salvo que hayan transcurrido dos años de finalizada su actuación, o mediare notificación y la parte interesada no manifestase oposición en un plazo de treinta días corridos.

POR CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN LA INDEPENDENCIA EN LA ACTUACIÓN JUDICIAL Y/O EN CONTROVERSIAS.

i) Cuando no se excuse de actuar en la justicia, o extrajudicialmente -si debe dirimir una controversia- aceptando la designación o el asunto, si alguna de las partes de la causa esté vinculada por parentesco, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar su independencia.

POR LA ACEPTACION DE BIENES, SERVICIOS Y CORTESIAS IMPROPIAS

j) Cuando hubiese aceptado bienes o servicios del ente cuya información es objeto de actuación profesional, o lo hubiesen hecho su cónyuge o sus hijos, en condiciones más favorables que las ofrecidas a terceros.

Constituye falta de independencia la aceptación de invitaciones y regalos en una escala que no este en proporción con las cortesías normales de la vida social.

POR RELACION CONFLICTIVA O LITIGIOSA CON EL ENTE

k) Cuando existiere una relación conflictiva o litigiosa entre el profesional y el ente cuya información es objeto de la actuación profesional.

CAPITULO 4

VINCULACIÓN ECONÓMICA

Art 41: Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:

- a) cuando tuvieran vinculación significativa de capitales.
- b) cuando tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas;

c) cuando se tratare de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.

CAPITULO 5 ALCANCE DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ALCANCE DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art 42: Las incompatibilidades definidas en el capítulo 1 de este título, son de aplicación para todos los profesionales de ciencias económicas y para las sociedades entre profesionales debidamente inscriptas en el registro especial que a tal efecto lleve el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

ALCANCE DE LOS REQUISITOS DE INDEPENDENCIA:

Art 43: El principio de independencia definido en el Capítulo 2, y los requisitos básicos de independencia contemplados en el Capítulo 3, de este título, son de aplicación para todos los profesionales que emitan un informe, dictamen o certificación, así como para todos los integrantes del equipo de trabajo que intervinieren en esa actuación profesional, ya fueren estos profesionales en ciencias económicas o en otras disciplinas.

Esta norma es también aplicable para las sociedades entre profesionales debidamente inscriptas en el registro especial que a tal efecto lleve el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

TITULO V

SANCIONES

Art 44: Los profesionales que transgredan las disposiciones del presente Código o los principios y normas éticas definidas en el Prólogo y Preámbulo integrantes del mismo, se harán pasibles de cualquiera de las sanciones disciplinarias previstas en la ley de ejercicio profesional, las que se graduarán para su aplicación según la gravedad de la falta cometida y los antecedentes disciplinarios del imputado.

ANEXO N° 2

DETALLE DE FALLOS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL CPCECABA EN EL PERÍODO 1999-2007, QUE INTEGRAN LA MUESTRA UTILIZADA EN ESTE TRABAJO.

Año 1999

Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como asesor.
Descripción:	(161) Comete falta ética el profesional que es contratado para la adquisición de una sociedad anónima con su respectiva documentación anexa, abonándose un honorario por ello, y no cumple con lo encomendado.
Expediente:	16.222 Fallo Sala 1 (10/02/1999) Amonestación privada
Descripción:	(1116) Comete falta ética el profesional que se queda indebidamente con dinero que le fue entregado por un cliente, con el propósito de cancelar pagos por impuestos.
Expediente:	16.494 Fallo Plenario (17/05/1999) Suspensión en el ejercicio de la profesión de nueve meses Nota: El matriculado registra antecedentes de sanciones en otras causas éticas por igual motivo.
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como asesor.
Descripción:	(142) Comete falta ética el profesional que retiene indebidamente comprobantes de pago de impuestos y aportes jubilatorios para cuya cancelación el cliente le entrega dinero.
Expediente:	16.672 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(1158) Comete falta ética el profesional que admite no haber revisado adecuadamente un informe de auditoría que contiene una referencia errónea sobre el monto de una deuda por el impuesto a los ingresos brutos.
Expediente:	17.459 Fallo Sala 2 (28/10/1999) Advertencia
Descripción:	(1159) Comete falta ética el profesional que emite una certificación sobre deuda impositiva y previsional cuando: a) no realiza las tareas necesarias para asegurar que la empresa no tenía deudas impositivas y previsionales como certifica; b) no guarda los papeles de trabajo justificativos de su trabajo; c) el ente de control determina que lo afirmado por el profesional es falso.
Expediente:	17.639 Fallo Sala 1 (10/11/1999) Amonestación privada
Descripción:	(488) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría donde manifiesta que los estados contables a los que se refiere concuerdan con los registros contables de la entidad, llevados de acuerdo

	con disposiciones legales, cuando se verifica que los estados contables e inventario no estaban transcritos al Libro de Inventario y Balances.
Expediente:	16.849 Fallo Sala 1 (10/02/1999) Advertencia
Descripción:	(489) Comete falta ética el profesional que certifica ante la Inspección General de Justicia la realización de siete aportes de capital a una sociedad referenciando erróneamente los folios de las registraciones correspondientes a dos de ellos y no figurando registrado un tercer aporte.
Expediente:	16.133 Fallo Sala 2 (22/02/1999) Amonestación privada
	Nota: Sanción confirmada por el Consejo (29/03/2000).
Descripción:	(490) Comete falta ética el profesional que se compromete a realizar una tarea en un tiempo convenido, recibiendo por adelantado el dinero para ello, y no lo hace, ocasionando a su cliente problemas que le obligan a realizar diversas tramitaciones para conseguir que el profesional cumpliera con lo acordado, lo que hace un año después de haberse presentado la denuncia ante el Tribunal.
Expediente:	15.459 Fallo Sala 1 (14/04/1999) Amonestación privada
Descripción:	(491) Comete falta ética el profesional que emite informes para fines fiscales cuando: a) afirma que los balances a los que se refiere se encuentran transcritos en libros rubricados cuando ello no era cierto, b) las cifras de los balances están expresadas a valor cero y el profesional afirma que las empresas no tuvieron movimiento, cuando ello tampoco era cierto pues luego presenta los verdaderos balances con cifras en sus rubros.
Expediente:	17.412 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Advertencia
Descripción:	(493) Comete falta ética el profesional que emite una certificación manifestando que un balance surge de libros rubricados cuando ello no era así por cuanto no balancea el activo con el pasivo más el patrimonio neto.
Expediente:	17.720 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	Nota: Sanción confirmada por el Consejo (26/04/2000).
Descripción:	(494) Comete falta ética el profesional que emite una certificación sobre una manifestación de bienes de una persona física en la que se observa: a) hace referencia a cifras que no existen; b) no identifica los registros contables a los que hace referencia; c) no identifica la fecha de la manifestación de bienes.
Expediente:	17.958 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
Descripción:	(495) Comete falta ética el profesional que al emitir una certificación: a) la suscribe en su doble carácter de contador público y apoderado del ente; b) no cumple con los requisitos formales establecidos en la Resolución Técnica N° 7; c) la emite en papel con membrete del ente y d) no verifica que el documento hace referencia al año 1999 cuando se emite en 1998.
Expediente:	17.956 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
Descripción:	(496) Comete falta ética el profesional que suscribe, como contador público, una declaración jurada emitida por una sociedad anónima, que no está firmada por el presidente de la sociedad, no aclarándose la razón de la firma del profesional en la nota.
Expediente:	17.896 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Amonestación privada
Descripción:	(497) Comete falta ética el profesional que: a) emite informe de auditoría diciendo que aplicó las normas de auditoría vigentes y dando una opinión favorable sin salvedades cuando simultáneamente emite una certificación literal referida a los mismos estados, diciendo no haber realizado tareas de auditoría; b) se advierten errores manifiestos entre los distintos

	estados contables y el profesional confiesa que no revisó lo que firmó; c) el informe y la certificación carecen de fecha de emisión.
Expediente:	16.752 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Amonestación privada
Descripción:	(498) Comete falta ética el profesional que suscribe formularios impositivos que deben contener estados contables e informes de auditoría en blanco para que los complete el cliente.
Expediente:	17.280 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Apercibimiento público
Descripción:	(500) Comete falta ética el profesional que emite dos informes de auditoría, en igual fecha y con relación a los mismos estados contables, en los cuales difiere la referencia legal que debe hacerse respecto a las deudas previsionales.
Expediente:	17.537 Fallo Sala 1 (25/08/1999) Amonestación privada
Descripción:	(501) Comete falta ética el profesional que emite certificaciones referidas a los estados contables de un ente del cual es administrador.
Expediente:	14.845 Fallo Sala 1 (08/09/1999) Advertencia
Descripción:	(503) Comete falta ética el profesional que emite dos certificaciones de retiros mensuales promedio sin precisar período y difiriendo ambas en su monto, aún siendo extendidas sobre una misma persona.
Expediente:	17.881 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia
Descripción:	(504) Comete falta ética el profesional que suscribe un estado contable de una sociedad que cuando se presenta a legalizar no se acompaña por un informe o certificación, sino por una nota suscripta por él requiriendo la certificación de la firma del profesional en el mencionado estado contable.
Expediente:	17.866 Fallo Sala 2 (27/09/1999) Advertencia
Descripción:	(505) Comete falta ética el profesional que emite una certificación, referida a los ingresos personales de una persona física, donde confunde y usa indistintamente los conceptos de ingresos brutos e ingresos netos, no coincidiendo el valor de los ingresos promedios declarados entre la certificación y la declaración jurada del cliente.
Expediente:	17.863 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Amonestación privada
Descripción:	(506) Comete falta ética el profesional que firma una certificación sobre el nombre (impreso por computadora) de otro profesional.
Expediente:	16.956 Fallo Sala 2 (28/10/1999) Advertencia
Descripción:	(507) Comete falta ética el profesional que suscribe dos certificaciones de manifestaciones de bienes, cuando se constata que la valuación difiere significativamente una de otra, aún en el caso que se refiera a bienes idénticos y a la misma fecha.
Expediente:	17.890 Fallo Sala 2 (28/10/1999) Advertencia
Descripción:	(508) Comete falta ética el profesional que emite una certificación sobre unos estados contables que no está basada en libros rubricados como debiera estarlo, y por ende con documentación de respaldo insuficiente.
Expediente:	17.869 Fallo Sala 1 (10/11/1999) Advertencia
Descripción:	(509) Comete falta ética el profesional que emite una certificación sobre el ejercicio de una actividad cuyo único soporte es la manifestación verbal del cliente.
Expediente:	17.905 Fallo Sala 1 (10/11/1999) Amonestación privada
Descripción:	(510) Comete falta ética el profesional que emite una certificación sobre

	deuda impositiva y previsional cuando: a) no realiza las tareas necesarias para asegurar que la empresa no tenía deudas impositivas y previsionales como certifica; b) no guarda los papeles de trabajo justificativos de su trabajo; c) el ente de control determina que lo afirmado por el profesional es falso.
Expediente:	17.639 Fallo Sala 1 (10/11/1999) Amonestación privada
Descripción:	(511) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría donde no existe concordancia entre el importe atribuido en la cuenta del pasivo correspondiente a cargas sociales y el indicado en el párrafo de "Información especial requerida por disposiciones legales".
Expediente:	16.857 Fallo Sala 1 (24/11/1999) Amonestación privada
Descripción:	(512) Comete falta ética el profesional que suscribe un balance para fines fiscales como auditor y como responsable de la firma, esto último en lugar del cliente (fallecido) y sin estar habilitado para ello.
Expediente:	18.320 Fallo Sala 2 (02/12/1999) Advertencia
Descripción:	(514) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales y un informe de auditoría, que no son veraces en cuanto a la referencia sobre transcripción en los libros de comercio de los registros y estados contables.
Expediente:	17.272 Fallo Sala 1 (15/12/1999) Advertencia
Descripción:	(515) Comete falta ética el profesional que emite una certificación referida a una declaración jurada de una sociedad anónima que carece de otra firma distinta a la del profesional.
Expediente:	18.200 Fallo Sala 1 (15/12/1999) Advertencia
Descripción:	(516) Comete falta ética el profesional que emite seis certificaciones que: a) contienen un juicio técnico, lo que no corresponde a una certificación, que -además- no está respaldado en un trabajo de auditoría; b) las manifestaciones de bienes a las que se refieren no están firmadas por el manifestante; c) las certificaciones, referidas a la misma persona a una misma fecha, difieren en bienes y montos.
Expediente:	16.047 Fallo Sala 1 (15/12/1999) Amonestación privada
Descripción:	(1168) Comete falta ética el profesional que al emitir un informe especial, con relación a la administración de un consorcio de propietarios: a) no conserva los papeles de trabajo que prueban el desarrollo de su tarea; b) no se expresa en forma clara, precisa y completa en su informe, el que contiene expresiones ambiguas que pueden inducir a error a los interesados; c) la documentación a la que se refiere contiene inconsistencias que no han sido aclaradas por el profesional en su informe; d) ciertos gastos que el profesional da como válidos no están respaldados por comprobantes.
Expediente:	16.217 Fallo Sala 2 (02/12/1999) Advertencia
Descripción:	(1256) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales referido a un balance cuyas cifras están en cero cuando ello no es cierto.
Expediente:	17.622 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Advertencia
	17.726 Fallo Sala 2 (12/05/1999) Advertencia
	17.634 Fallo Sala 2 (12/05/1999) Advertencia
	17.728 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.724 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.538 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia

	17.888 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.908 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.910 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.624 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.638 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.868 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.861 Fallo Sala 2 (12/08/1999) Advertencia
	17.632 Fallo Sala 2 (12/08/1999) Advertencia
	17.275 Fallo Sala 2 (12/08/1999) Advertencia
	17.411 Fallo Sala 1 (25/08/1999) Advertencia
	17.276 Fallo Sala 1 (25/08/1999) Advertencia
	17.531 Fallo Sala 1 (25/08/1999) Amonestación privada
	17.633 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Amonestación privada
	Nota: Sanción confirmada por el Consejo (20/08/2003)
	17.532 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Advertencia
	17.621 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia
	17.729 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Amonestación privada
	17.625 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Amonestación privada
	17.880 Fallo Sala 2 (27/09/1999) Advertencia
	17.626 Fallo Sala 2 (27/09/1999) Advertencia
	17.723 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Advertencia
	17.901 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Amonestación privada
	17.900 Fallo Sala 2 (28/10/1999) Advertencia
	17.964 Fallo Sala 2 (28/10/1999) Advertencia
	17.862 Fallo Sala 2 (28/10/1999) Advertencia
	17.274 Fallo Sala 1 (01/12/1999) Advertencia
Descripción:	(744) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su hermano.
Expediente:	17.864 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.620 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.870 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.892 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.273 Fallo Sala 2 (12/08/1999) Advertencia
	15.591 Fallo Sala 1 (25/08/1999) Advertencia
	17.413 Fallo Sala 1 (25/08/1999) Advertencia
	17.721 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia
	17.617 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia

	17.631 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia
	17.984 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
	17.885 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Advertencia
	17.911 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Advertencia
	17.865 Fallo Sala 1 (10/11/1999) Advertencia
	17.963 Fallo Sala 1 (01/12/1999) Advertencia
	18.215 Fallo Sala 2 (02/12/1999) Advertencia
	18.208 Fallo Sala 1 (15/12/1999) Advertencia
	17.874 Fallo Sala 2 (27/09/1999) Advertencia
Descripción:	(745) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de un primo hermano.
Expediente:	17.618 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia 17.541 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia
Descripción:	(746) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su padre .
Expediente:	17.534 Fallo Sala 2 (22/02/1999) Advertencia 18.197 Fallo Sala 2 (02/12/1999) Advertencia
Descripción:	(752) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de ingresos referida a su tío.
Expediente:	17.733 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia 17.889 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia
Descripción:	(757) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de ingresos a favor de su hijo.
Expediente:	17.533 Fallo Sala 1 (25/08/1999) Advertencia 15.590 Fallo Sala 2 (22/02/1999) Advertencia 15.983 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Advertencia 17.278 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Amonestación privada
Descripción:	(762) Comete falta ética el matriculado que emite una certificación profesional para una sociedad anónima cuyo titular es su primo hermano.
Expediente:	16.214 Fallo Sala 2 (27/12/1999) Amonestación privada
Descripción:	(765) Comete falta ética el profesional que emite una certificación referida a una declaración jurada de él mismo.
Expediente:	17.122 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Advertencia
Descripción:	(772) Comete falta ética el profesional que suscribe una declaración jurada presentada ante la Dirección General Impositiva, en carácter de apoderado de una sociedad anónima, cuando simultáneamente firma un informe de auditoría para fines fiscales de la misma sociedad.
Expediente:	17.722 Fallo Sala 2 (12/05/1999) Advertencia 16.561 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Amonestación privada

Descripción:	(779) Comete falta ética el profesional que emite una certificación destinada a hacer fe pública cuando está en relación de dependencia con la empresa a la cual se refiere la certificación.
Expediente:	16.748 Fallo Sala 1 (14/04/1999) Advertencia 16.753 Fallo Sala 2 (12/08/1999) Advertencia 17.962 Fallo Sala 2 (28/10/1999) Advertencia
Descripción:	(786) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de ingresos a favor de su socio.
Expediente:	17.414 Fallo Sala 2 (22/02/1999) Advertencia
Descripción:	(787) Comete falta ética el profesional que se desempeña como síndico y contador certificante en empresas con las que tiene incompatibilidad por parentesco directo con sus directores y principales accionistas.
Expediente:	11.147 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Amonestación privada
Descripción:	(788) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de una sociedad en la cual es socio gerente su padre.
Expediente:	17.616 Fallo Sala 2 (12/05/1999) Advertencia
Descripción:	(789) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales relativo a una sociedad de responsabilidad limitada de la cual es socio gerente.
Expediente:	16.557 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Amonestación privada 16.380 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Amonestación privada 18.210 Fallo Sala 1 (01/12/1999) Advertencia
Descripción:	(791) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de cese de actividades cuyas beneficiarias son su cuñada e hija.
Expediente:	17.912 Fallo Sala 2 (12/08/1999) Advertencia
Descripción:	(792) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de ingresos referida a un pariente colateral en cuarto grado.
Expediente:	17.898 Fallo Sala 2 (27/09/1999) Advertencia
Descripción:	(793) Comete falta ética el profesional que emite un informe como auditor independiente referido a los estados contables de una asociación mutua cuando está a cargo de la Gerencia de Finanzas.
Expediente:	16.137 Fallo Sala 2 (27/09/1999) Advertencia
Descripción:	(794) Comete falta ética el profesional que firma una certificación para una empresa de la cual es apoderado.
Expediente:	16.958 Fallo Sala 2 (27/09/1999) Advertencia
Descripción:	(795) Comete falta ética el profesional que emite una certificación para una sociedad de la cual su tío es presidente y el matriculado director suplente.
Expediente:	17.619 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Advertencia
Descripción:	(796) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales referido a una sociedad de responsabilidad limitada de la cual son socios su padre, sus hermanos y él mismo.
Expediente:	17.623 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Amonestación privada

Descripción:	(797) Cometen falta ética dos profesionales que emiten dos certificaciones en forma recíproca siendo ambos profesionales, socios.
Expediente:	17.871 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Advertencia
Descripción:	(798) Comete falta ética el profesional que suscribe una certificación referida a una declaración jurada que el mismo matriculado firma en carácter de director.
Expediente:	18.216 Fallo Sala 1 (15/12/1999) Advertencia
Descripción:	(244) Comete falta ética el profesional que suscribe una certificación de carácter notarial no cumpliendo con las leyes que establecen las competencias profesionales.
Expediente:	17.536 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Advertencia
Descripción:	(249) Comete falta ética el profesional que emite una certificación sobre una manifestación de bienes de una persona física en la que: a) hace referencia a cifras que no existen; b) no identifica los registros contables a los que hace referencia; c) no identifica la fecha de la manifestación de bienes.
Expediente:	17.958 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
Descripción:	(250) Comete falta ética el profesional que emite una certificación manifestando que un balance surge de libros rubricados cuando ello no es así por cuanto no balancea el activo con el pasivo más el patrimonio neto.
Expediente:	17.720 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (26/04/2000)
Descripción:	(251) Comete falta ética el profesional que al emitir una certificación: a) la suscribe en su doble carácter de contador público y apoderado del ente; b) no cumple con los requisitos formales establecidos en la Resolución Técnica N° 7; c) la emite en papel con membrete del ente; d) no verifica que el documento hace referencia al año 1999 cuando se emite en 1998.
Expediente:	17.956 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
Descripción:	(252) . Comete falta ética el profesional que suscribe, como contador público, una declaración jurada emitida por una sociedad anónima, que no está firmada por el presidente de la sociedad, no aclarándose la razón de la firma del profesional en la nota.
Expediente:	17.896 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Amonestación privada
Descripción:	(253) Comete falta ética el profesional que: a) Emite un informe de auditoría diciendo que aplicó las normas de auditoría vigentes y dando una opinión favorable sin salvedades cuando simultáneamente emite una certificación literal referida a los mismos estados, diciendo no haber realizado tareas de auditoría; b) Se advierten errores manifiestos entre los distintos estados contables y el profesional confiesa que no revisó lo que firmó; c) El informe y la certificación carecen de fecha de emisión.
Expediente:	16.752 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Amonestación privada
Descripción:	(254) Comete falta ética el profesional que suscribe formularios impositivos que deben contener estados contables e informes de auditoría en blanco para que los complete el cliente.

Expediente:	17.280 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Apercibimiento público
Descripción:	(258) Comete falta ética el profesional que emite certificaciones referidas a los estados contables de un ente del cual es administrador.
Expediente:	14.845 Fallo Sala 1 (08/09/1999) Advertencia
Descripción:	(259) Comete falta ética el profesional que emite dos certificaciones de retiros mensuales promedio sin precisar período y difiriendo ambas en su monto, aún siendo extendidas sobre una misma persona.
Expediente:	17.881 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia
Descripción:	(261) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales referido a una sociedad de responsabilidad limitada de la cual son socios su padre, sus hermanos y él mismo.
Expediente:	17.623 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Amonestación privada
Descripción:	(263) Comete falta ética el profesional que admite no haber revisado adecuadamente un informe de auditoría que contiene una referencia errónea sobre el monto de una deuda por el impuesto a los ingresos brutos.
Expediente:	17.459 Fallo Sala 2 (28/10/1999) Advertencia
Descripción:	(264) Comete falta ética el profesional que emite una certificación sobre unos estados contables que no está basada en libros rubricados como debiera estarlo, y por ende con documentación de respaldo insuficiente.
Expediente:	17.869 Fallo Sala 1 (10/11/1999) Advertencia
Descripción:	(265) Comete falta ética el profesional que emite una certificación sobre el ejercicio de una actividad cuyo único soporte es la manifestación verbal del cliente.
Expediente:	17.905 Fallo Sala 1 (10/11/1999) Amonestación privada
Descripción:	(268) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales y un informe de auditoría, que no son veraces en cuanto a la referencia sobre transcripción en los libros de comercio de los registros y estados contables.
Expediente:	17.272 Fallo Sala 1 (15/12/1999) Advertencia
Descripción:	(269) Comete falta ética el profesional que emite seis certificaciones que: a) contienen un juicio técnico, lo que no corresponde a una certificación, el que -además- no está respaldado en un trabajo de auditoría; b) las manifestaciones de bienes a las que se refieren no están firmadas por el manifestante; c) las certificaciones, referidas a la misma persona a una misma fecha, difieren en bienes y montos.
Expediente:	16.047 Fallo Sala 1 (15/12/1999) Amonestación privada
Descripción:	(1225) Comete falta ética el profesional que al emitir un informe especial, con relación a la administración de un consorcio de propietarios: a) no conserva los papeles de trabajo que prueban el desarrollo de su tarea; b) no se expresa en forma clara, precisa y completa en su informe, el que contiene expresiones ambiguas que pueden inducir a error a los interesados; c) la documentación a la que se refiere contiene inconsistencias que no han sido aclaradas por el profesional en su informe; d) ciertos gastos que el profesional da como válidos no están respaldados por comprobantes.
Expediente:	16.217 Fallo Sala 2 (02/12/1999) Advertencia
Descripción:	(1254) Comete falta ética el profesional auditor de los estados contables de una empresa que no observa: a) la falta de independencia del perito valuador de los bienes de uso, el que posee un poder general de la sociedad de administración y representación, contraviniendo lo exigido por

	la Res. Inspección General de Justicia N° 6/80 y Resolución Técnica N° 10; b) la contabilización del revalúo técnico de los bienes de uso sin la autorización previa de la Inspección General de Justicia, como lo exige la Res. I.G.J. 6/80.
Expediente:	15.453 Fallo Sala 1 (13/05/1999) Advertencia
	Nota: En dicho expediente se denunció a dos matriculados con distintas imputaciones.
Descripción:	(1255) Comete falta ética el profesional que suscribe un informe de auditoría con relación a los estados contables de una sociedad, cuando: a) es su apoderado general; b) no hace salvedad que la sociedad ha perdido su capital social; y c) no referencia su firma al pie de los estados contables con su informe de auditoría, como lo exige la Resolución Técnica N° 7.
Expediente:	15.453 Fallo Sala 1 (13/05/1999) Amonestación privada
	Nota: En dicho expediente se denunció a dos matriculados con distintas imputaciones.
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como funcionario público.
Descripción:	(1046) Viola el Código de Etica el matriculado que siendo inspector de la D.G.I. solicita una suma de dinero a una empresa para elaborar un dictamen favorable y evitar el pago de una abultada cifra. El mismo es condenado penalmente por el delito de exacciones ilegales con el accesorio de la inhabilitación especial para desempeñar cargos públicos por el término de seis años en razón de su accionar ilícito que se tuvo probado se vinculaba a su calidad de Contador Público Nacional.
Expediente:	16.208 Fallo Plenario (17/11/1999) Cancelación de la Matrícula Nota: Sanción confirmada por el Consejo (22/11/2000) y confirmada por la Cámara (07/03/2003)
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como perito judicial.
Descripción:	(928) Comete falta ética el perito que al ser intimado a presentar su informe no hace saber al Juzgado las dificultades personales que le impiden realizar su tarea.
Expediente:	17.423 Fallo Sala 1 (10/03/1999) Advertencia
Descripción:	(931) Comete falta ética el profesional que, designado perito y habiendo aceptado el cargo, es removido por no haber cumplido con su cometido.
Expediente:	16.501 Fallo Sala 1 (10/02/1999) Amonestación privada 15.910 Fallo Sala 1 (14/04/1999) Apercibimiento público 16.203 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Advertencia 17.857 Fallo Sala 2 (12/05/1999) Advertencia 17.706 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia 16.977 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Amonestación privada 17.147 Fallo Sala 1 (08/09/1999) Advertencia 16.983 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia 17.793 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia 15.597 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia 17.807 Fallo Sala 1 (13/10/1999) Advertencia 17.527 Fallo Sala 1 (13/10/1999) Advertencia 16.581 Fallo Sala 1 (27/10/1999) Advertencia

	17.742 Fallo Sala 2 (28/10/1999) Advertencia
	17.981 Fallo Sala 1 (24/11/1999) Advertencia
	17.645 Fallo Sala 1 (01/12/1999) Amonestación privada
	17.600 Fallo Sala 1 (01/12/1999) Advertencia
	17.641 Fallo Sala 1 (01/12/1999) Advertencia
	18.328 Fallo Sala 2 (02/12/1999) Advertencia
Descripción:	(945) Comete falta ética el perito que al ser intimado a presentar su informe no hace saber al Juzgado las dificultades que encuentra para realizar su tarea.
Expediente:	17.640 Fallo Sala 2 (12/05/1999) Advertencia
Descripción:	(962) Incurre en falta ética el perito que no responde a las impugnaciones que se formulan a su tarea pericial.
Expediente:	16.965 Fallo Sala 1 (10/03/1999) Advertencia 17.132 Fallo Sala 1 (11/06/1999) Advertencia
Descripción:	(974) Comete falta ética el perito que no habiendo realizado la pericia encomendada por haberse negado una de las partes a suministrarle la documentación necesaria para su tarea, no informa al Juzgado las razones que le impidieron realizarla.
Expediente:	17.915 Fallo Sala 1 (10/11/1999) Amonestación privada
Descripción:	(984) Incurre en falta ética el perito que no contesta en su informe a los puntos de pericia siendo intimado a su cumplimiento.
Expediente:	16.470 Fallo Sala 2 (22/02/1999) Advertencia
Descripción:	(986) Incurre en falta ética el perito que no consigna correctamente su domicilio constituido.
Expediente:	17.612 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Advertencia
Descripción:	(988) Comete falta ética el perito que presenta un informe que no se expide sobre los puntos de pericia que es intimado a contestar y no lo hace.
Expediente:	17.642 Fallo Sala 2 (12/05/1999) Advertencia
Descripción:	(990) Comete falta ética el profesional que, designado perito y habiendo aceptado el cargo, alega desconocimiento de la radicación de las actuaciones judiciales.
Expediente:	17.644 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
Descripción:	(991) Comete falta ética el profesional que, designado perito y habiendo aceptado el cargo, no acredita ante el Juez la incompatibilidad argumentada.
Expediente:	17.914 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia
Descripción:	(993) Comete falta ética el perito que es removido por no contestar las impugnaciones y/o traslados y/o solicitudes de aclaración.
Expediente:	17.796 Fallo Sala 2 (10/06/1999) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (17/09/2003): Advertencia. 17.355 Fallo Sala 1 (08/09/1999) Advertencia

	17.345 Fallo Sala 1 (08/09/1999) Advertencia
Descripción:	(998) Comete falta ética el profesional que, designado perito y aceptado el cargo, no cumple la tarea encomendada y renuncia alegando tener que realizar un viaje.
Expediente:	18.070 Fallo Sala 2 (02/12/1999) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico concursal.
Descripción:	(903) Falta a la ética el profesional que designado síndico en un concurso no acepta el cargo sin justificar sus razones ni solicitar licencia ante la Cámara.
Expediente:	17.419 Fallo Sala 1 (22/09/1999) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico de Sociedades.
Descripción:	(1267) Comete falta ética el profesional que se desempeña como síndico y contador certificante en empresas con las que tiene incompatibilidad por parentesco directo con sus directores y principales accionistas.
Expediente:	11.147 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Amonestación privada
Descripción:	(836) Comete falta ética el profesional que, siendo síndico, asume actitudes que demoran el cumplimiento de obligaciones de la sociedad con organismos de control.
Expediente:	14.931 Fallo Sala 2 (12/05/1999) Amonestación privada
Descripción:	(849) Comete falta ética el profesional que siendo síndico, retiene indebidamente libros de una sociedad.
Expediente:	14.931 Fallo Sala 2 (12/05/1999) Amonestación privada

Año 2000

Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como asesor.
Descripción:	(164) Comete falta ética el profesional que, siendo administrador de un consorcio, presenta un balance omitiendo informar sobre las deudas previsionales devengadas al cierre del ejercicio.
Expediente:	17.984 Fallo Sala 2 (17/05/2000) Advertencia
Descripción:	(165) Comete falta ética el profesional que retiene indebidamente dinero del consorcio de copropietarios que administra, destinado al pago de obligaciones por cargas sociales y gastos de servicios.
Expediente:	17.613 Fallo Sala 1 (14/06/2000) Amonestación privada
Descripción:	(1118) Comete falta ética el profesional que se queda indebidamente con dinero que le fue entregado por un cliente, con el propósito de cancelar pagos por impuestos.
Expediente:	16.494 Fallo Plenario (17/05/2000) Suspensión en el ejercicio de la profesión de nueve meses Nota: El matriculado registra antecedentes de sanciones en otras causas éticas por igual motivo.
Descripción:	(194) Comete falta ética el profesional que recibe una documental importante de parte de un cliente para realizar un trabajo profesional que no hace y no devuelve dicha documental a su propietaria.
Expediente:	17.615 Fallo Sala 1 (14/06/2000) Amonestación privada
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(731) Comete falta ética el profesional que emite una certificación para una empresa, informando que ésta no registra deuda exigible con la autoridad impositiva, cuando de una verificación surge que la empresa registra deuda exigible en el período informado. Las certificaciones son usadas para confundir la buena fe de terceros.
Expediente:	17.614 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Amonestación privada
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(514) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales y un informe de auditoría, que no son veraces en cuanto a la referencia sobre transcripción en los libros de comercio de los registros y estados contables.
Expediente:	18.580 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Advertencia
Descripción:	(517) Comete falta ética el profesional que emite una certificación correspondiente a una sociedad de hecho, acompañada por dos manifestaciones de bienes de sus socios que difieren entre sí en cuanto al valor de un mismo bien y con relación a la base para la valuación.
Expediente:	18.201 Fallo Sala 2 (07/03/2000) Advertencia
Descripción:	(519) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría donde declara que los estados contables surgen de registros contables llevados de conformidad con las normas legales vigentes, cuando no verifica la transcripción en los libros de los registros y estados contables y confía solamente en la manifestación afirmativa de las autoridades del ente.
Expediente:	18.076 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Amonestación privada

Descripción:	(520) Comete falta ética el profesional que emite dos informes de auditoría referidos a dos juegos de estados contables de una sociedad, a la misma fecha de cierre de ejercicio, con la misma opinión favorable sin salvedades, pese a que el segundo juego recepitó observaciones sustanciales con relación al primero.
Expediente:	16.852 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Amonestación privada
Descripción:	(521) Comete falta ética el profesional que emite una certificación para una empresa, informando que ésta no registra deuda exigible con la autoridad impositiva, cuando de una verificación surge que la empresa registra deuda exigible en el período informado.
Expediente:	17.614 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Amonestación privada
Descripción:	(523) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría en el que afirma que los estados contables surgen de registros contables llevados de conformidad con las normas legales vigentes, cuando con fecha anterior al informe el cliente efectúa una denuncia policial de extravío del libro Diario.
Expediente:	17.896 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Amonestación privada
Descripción:	(524) Comete falta ética el profesional que emite un informe especial sobre obligaciones fiscales para una sociedad y simultáneamente firma el formulario DGI 478 como responsable de la sociedad, aduciendo que éste último está ausente.
Expediente:	18.206 Fallo Sala 1 (11/10/2000) Advertencia
Descripción:	(525) Comete falta ética el profesional que extiende una certificación que no guarda estilo y firma en representación de la empresa, no precisando el alcance de su tarea y no consignando su sello profesional.
Expediente:	17.876 Fallo Sala 2 (19/10/2000) Advertencia
Descripción:	(526) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría que se refiere a estados contables de una empresa donde están expuestas erróneamente las deudas por cargas sociales, sin que ello haya merecido alguna salvedad en su dictamen.
Expediente:	17.987 Fallo Sala 1 (08/11/2000) Amonestación privada
Descripción:	(527) Comete falta ética el profesional que emite una certificación referida a sus propios ingresos.
Expediente:	18.414 Fallo Sala 1 (13/12/2000) Advertencia
Descripción:	(528) Comete falta ética el profesional que afirma, en un informe de auditoría, que los estados contables surgen de registros contables cuando se verifica que ello no era cierto.
Expediente:	16.677 Fallo Sala 1 (13/12/2000) Amonestación privada
Descripción:	(1256) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales referido a un balance cuyas cifras están en cero cuando ello no es cierto.
Expediente:	18.203 Fallo Sala 2 (17/05/2000) Advertencia
Descripción:	(744) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su hermano.
Expediente:	18.410 Fallo Sala 1 (22/03/2000) Advertencia 18.411 Fallo Sala 2 (18/04/2000) Advertencia 17.878 Fallo Sala 2 (17/05/2000) Advertencia

	18.512 Fallo Sala 2 (15/06/2000) Advertencia
	18.585 Fallo Sala 1 (20/09/2000) Advertencia
Descripción:	(745) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de un primo hermano.
Expediente:	18.820 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (20/08/2003)
	18.824 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Advertencia
	18.724 Fallo Sala 2 (19/10/2000) Advertencia
Descripción:	(746) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su padre.
Expediente:	18.579 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Advertencia 18.408 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Advertencia
Descripción:	(752) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de ingresos referida a su tío.
Expediente:	18.816 Fallo Sala 2 (07/12/2000) Advertencia
Descripción:	(765) Comete falta ética el profesional que emite una certificación referida a una declaración jurada de él mismo.
Expediente:	18.723 Fallo Sala 1 (28/06/2000) Advertencia
Descripción:	(772) Comete falta ética el profesional que suscribe una declaración jurada presentada ante la Dirección General Impositiva, en carácter de apoderado de una sociedad anónima, cuando simultáneamente firma un informe de auditoría para fines fiscales de la misma sociedad.
Expediente:	18.823 Fallo Sala 1 (08/11/2000) Advertencia
Descripción:	(789) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales relativo a una sociedad de responsabilidad limitada de la cual es socio gerente.
Expediente:	18.593 Fallo Sala 1 (26/04/2000) Advertencia
Descripción:	(794) Comete falta ética el profesional que firma una certificación para una empresa de la cual es apoderado.
Expediente:	18.583 Fallo Sala 1 (10/05/2000) Advertencia 18.511 Fallo Sala 1 (14/06/2000) Advertencia 18.811 Fallo Sala 1 (28/06/2000) Advertencia
Descripción:	(797) Cometan falta ética dos profesionales que emiten dos certificaciones en forma recíproca siendo ambos profesionales, socios.
Expediente:	18.726 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Advertencia
Descripción:	(799) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría referido a los estados contables de una sociedad cuyo presidente y director son su primo hermano y su esposa.
Expediente:	18.209 Fallo Sala 2 (18/04/2000) Amonestación privada
Descripción:	(800) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de un familiar directo.

Expediente:	18.217 Fallo Sala 2 (18/04/2000) Advertencia
Descripción:	(801) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría con relación a los estados contables de una sociedad cuyos socios son el matriculado y su hijo.
Expediente:	18.514 Fallo Sala 2 (17/05/2000) Advertencia
Descripción:	(802) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de una sociedad colectiva, uno de cuyos socios es, a su vez, socio del matriculado en su profesión.
Expediente:	18.515 Fallo Sala 1 (14/06/2000) Advertencia
Descripción:	(804) Comete falta ética el profesional que emite una certificación para una fundación de la cual dos de sus hermanos se desempeñan como presidente y secretario, respectivamente.
Expediente:	18.812 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Advertencia
Descripción:	(805) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría con relación a una asociación civil cuya comisión directiva integra su padre.
Expediente:	18.409 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Advertencia
Descripción:	(806) Comete falta ética el profesional que emite una certificación para una sociedad de la que es presidente.
Expediente:	19.042 Fallo Sala 2 (07/12/2000) Advertencia
Descripción:	(53) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales referido a un balance cuyas cifras están en cero, cuando ello no es cierto.
Expediente:	18.203 Fallo Sala 2 (17/05/2000) Advertencia
Descripción:	(335) Comete falta ética el profesional que emite una certificación referida a una declaración jurada de él mismo.
Expediente:	18.723 Fallo Sala 1 (28/06/2000) Advertencia
Descripción:	(343) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de un primo hermano.
Expediente:	18.820 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (20/08/2003) 18.824 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Advertencia 18.724 Fallo Sala 2 (19/10/2000) Advertencia
Descripción:	(349) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su hermano.
Expediente:	18.410 Fallo Sala 1 (22/03/2000) Advertencia 18.411 Fallo Sala 2 (18/04/2000) Advertencia 17.878 Fallo Sala 2 (17/05/2000) Advertencia 18.512 Fallo Sala 2 (15/06/2000) Advertencia 18.585 Fallo Sala 1 (20/09/2000) Advertencia
Descripción:	(405) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría, con opinión favorable sin salvedades, con relación a estados contables de una S.A., respaldados con papeles de trabajo que son insuficientes para

	probar que ha cumplido con los procedimientos y pasos requeridos para reunir los elementos válidos y suficientes para emitir su opinión.
Expediente:	17.068 Fallo Sala 1 (08/03/2000) Amonestación privada
Descripción:	(406) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría referido a los estados contables de una sociedad anónima, donde declara que dichos estados contables surgen de los registros contables llevados de conformidad con las normas legales, cuando se verifica que no están transcritos en el libro de Inventario y Balances y el libro Diario no tiene totalmente registradas las transacciones correspondientes al período informado.
Expediente:	17.985 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Advertencia
Descripción:	(410) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de ingresos para un socio, redactada en papel membrete de la sociedad, que no está no inscrita en el Registro de Asociaciones Profesionales que lleva el Consejo.
Expediente:	18.513 Fallo Sala 1 (26/04/2000) Amonestación privada Nota: Sanción confirmada por el Consejo (17/09/2003)
Descripción:	(414) Comete falta ética el profesional que emite una certificación donde se observa: a) aparente falta de independencia por cuanto manifiesta suscribirla en carácter de contador de la firma y en papel con membrete de dicha firma; b) su redacción es ambigua y carece de estilo, c) carece de título y de lugar y fecha de emisión.
Expediente:	17.873 Fallo Sala 1 (14/06/2000) Advertencia
Descripción:	(415) Comete falta ética el profesional que afirma en un informe de auditoría que los libros rubricados del ente son llevados en legal forma cuando ellos no se hallaban al día, y no conserva evidencia escrita, por no haberla requerido, de la opinión de letrado sobre los juicios laborales en trámite, a los efectos del registro de las previsiones que pudieran haber correspondido.
Expediente:	17.347 Fallo Sala 1 (28/06/2000) Amonestación privada
Descripción:	(419) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría con relación a una asociación civil cuya comisión directiva integra su padre.
Expediente:	18.409 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Advertencia
Descripción:	(420) Comete falta ética el profesional que certifica los ingresos de un cliente por el desempeño de su actividad laboral basado exclusivamente en los depósitos registrados en los extractos bancarios, sin verificar otros elementos que le permitan constatar el monto y origen de los supuestos ingresos o que los depósitos en la cuenta corriente corresponden a lo afirmado.
Expediente:	18.578 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Advertencia
Descripción:	(422) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría en el que afirma que los estados contables surgen de registros contables llevados de conformidad con las normas legales vigentes, cuando con fecha anterior al informe el cliente efectúa una denuncia policial de extravío del libro Diario.
Expediente:	17.896 Fallo Sala 2 (28/09/2000) Amonestación privada
Descripción:	(423) Comete falta ética el profesional que emite un informe especial sobre obligaciones fiscales para una sociedad y simultáneamente firma el formulario DGI 478 como responsable de la sociedad, aduciendo que éste último está ausente.
Expediente:	18.206 Fallo Sala 1 (11/10/2000) Advertencia

Descripción:	(426) Comete falta ética el profesional que emite una certificación para una sociedad de la que es presidente.
Expediente:	19.042 Fallo Sala 2 (07/12/2000) Advertencia
Descripción:	(1186) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría referido a los estados contables de una sociedad cuyo presidente y director son su primo hermano y su esposa, respectivamente.
Expediente:	18.209 Fallo Sala 2 (18/04/2000) Amonestación privada
Descripción:	(594) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su padre.
Expediente:	18.408 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Advertencia 18.579 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Advertencia
Descripción:	(606) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales referido a un balance cuyas cifras están en cero, cuando ello no es cierto.
Expediente:	18.203 Fallo Sala 2 (17/05/2000) Advertencia
Descripción:	(616) Comete falta ética el profesional que emite un informe para fines fiscales relativos a una sociedad de responsabilidad limitada de la cual es socio gerente.
Expediente:	18.593 Fallo Sala 1 (26/04/2000) Advertencia
Descripción:	(627) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su tío.
Expediente:	18.816 Fallo Sala 2 (07/12/2000) Advertencia
Descripción:	(629) Comete falta ética el profesional que firma una certificación para una empresa de la cual es apoderado.
Expediente:	18.583 Fallo Sala 1 (10/05/2000) Advertencia 18.811 Fallo Sala 1 (28/06/2000) Advertencia 18.511 Fallo Sala 1 (14/06/2000) Advertencia
Descripción:	(630) Cometen falta ética dos profesionales que emiten dos certificaciones en forma recíproca siendo ambos profesionales, socios.
Expediente:	18.726 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Advertencia
Descripción:	(651) Comete falta ética el profesional que emite una certificación correspondiente a una sociedad de hecho, acompañada por dos manifestaciones de bienes de sus socios que difieren entre sí en cuanto al valor de un mismo bien y con relación a la base para la valuación.
Expediente:	18.201 Fallo Sala 2 (07/03/2000) Advertencia
Descripción:	(653) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría referido a los estados contables de una sociedad cuyo presidente y director son su primo hermano y su esposa respectivamente.
Expediente:	18.209 Fallo Sala 2 (18/04/2000) Amonestación privada
Descripción:	(658) Comete falta ética el profesional que no es veraz al informar sobre el estado de los libros de contabilidad de un ente, en su informe de auditoría.
Expediente:	18.404 Fallo Sala 1 (09/08/2000) Advertencia

Descripción:	(659) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría donde declara que los estados contables surgen de registros contables llevados de conformidad con las normas legales vigentes, cuando no verifica la transcripción en los libros de los registros y estados contables, y confía solamente en la manifestación afirmativa de las autoridades del ente.
Expediente:	18.076 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Amonestación privada
	Nota: Expediente: 18076 Fallo Sala 2 (10/08/2000): Amonestación privada.
Descripción:	(661) Comete falta ética el profesional que emite dos informes de auditoría referidos a dos juegos de estados contables de una sociedad, a la misma fecha de cierre de ejercicio, con la misma opinión favorable sin salvedades, pese a que el segundo juego recibió observaciones sustanciales con relación al primero.
Expediente:	16.852 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Amonestación privada
Descripción:	(666) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría que se refiere a estados contables de una empresa donde están expuestas erróneamente las deudas por cargas sociales, sin que ello haya merecido alguna salvedad en su dictamen.
Expediente:	17.987 Fallo Sala 1 (08/11/2000) Amonestación privada
Descripción:	(669) Comete falta ética el profesional que afirma, en un informe de auditoría, que los estados contables surgen de registros contables cuando se verifica que ello no era cierto.
Expediente:	16.677 Fallo Sala 1 (13/12/2000) Amonestación privada
Descripción:	(232) Comete falta ética el profesional que emitió informes de auditoría, ostentando actuar en nombre de una asociación de profesionales de la que es titular, que no está debidamente inscrita en el Consejo, conforme la Res. C. 57/83.
Expediente:	18.810 Fallo Sala 2 (19/10/2000) Advertencia
Descripción:	(276) Comete falta ética el profesional que presenta a legalizar documentación firmada por él, consistente en manifestaciones de terceros que no cuentan con la firma de éstos sino solamente del matriculado, ni indicando que su firma es al solo efecto de referenciar la documentación con una certificación que, además, no acompaña.
Expediente:	18.412 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Advertencia
Descripción:	(282) Comete falta ética el profesional que transcribe una tasación efectuada por martillero público en un informe titulado "Informe de Tasación" y lo firma como si fuera un trabajo de su autoría sin indicación alguna de que se hubiera basado en la tarea de un profesional habilitado para hacer tal tasación.
Expediente:	18.510 Fallo Sala 2 (15/06/2000) Advertencia
Descripción:	(283) Comete falta ética el profesional que emite una certificación que carece de título, lugar y fecha de emisión.
Expediente:	18.582 Fallo Sala 2 (15/06/2000) Advertencia
Descripción:	(284) Comete falta ética el profesional que emite una certificación para una firma utilizando incorrectamente el membrete de dicha firma, con un título inadecuado y compartiendo la firma con un representante de la empresa.
Expediente:	17.732 Fallo Sala 2 (15/06/2000) Advertencia
Descripción:	(285) Comete falta ética el profesional que afirma en un informe de auditoría que los libros rubricados del ente son llevados en legal forma

	cuando ellos no se hallaban al día, y no conserva evidencia escrita, por no haberla requerido, de la opinión de letrado sobre los juicios laborales en trámite, a los efectos del registro de las previsiones que pudieran haber correspondido.
Expediente:	17.347 Fallo Sala 1 (28/06/2000) Amonestación privada
Descripción:	(288) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría donde declara que los estados contables surgen de registros contables llevados de conformidad con las normas legales vigentes, cuando no verifica la transcripción en los libros de los registros y estados contables y confía solamente en la manifestación afirmativa de las autoridades del ente.
Expediente:	18.076 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Amonestación privada
Descripción:	(1226) Comete falta ética el profesional que, en lugar de cumplir con la emisión de la certificación sobre la declaración jurada que deben presentar las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Precursores Químicos que exige la Resolución N° 60/99 de la Secretaría para la Prevención y Lucha contra el Narcotráfico, se limita a certificar las fotocopias de un libro, que no es un registro contable, actuación que no es incumbencia de un contador público sino de un escribano público.
Expediente:	18.819 Fallo Sala 1 (09/08/2000) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como perito judicial.
Descripción:	(931) Comete falta ética el profesional que, designado perito y habiendo aceptado el cargo, es removido por no haber cumplido con su cometido.
Expediente:	18.596 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Advertencia 18.185 Fallo Sala 2 (07/03/2000) Advertencia 18.179 Fallo Sala 2 (07/03/2000) Advertencia 17.739 Fallo Sala 1 (22/03/2000) Advertencia 18.398 Fallo Sala 2 (28/03/2000) Amonestación privada 18.416 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Amonestación privada 16.319 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Advertencia 17.741 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Advertencia 17.973 Fallo Sala 1 (10/05/2000) Advertencia 18.497 Fallo Sala 1 (10/05/2000) Advertencia 18.415 Fallo Sala 2 (10/05/2000) Advertencia 17.913 Fallo Sala 1 (14/06/2000) Amonestación privada 18.670 Fallo Sala 1 (28/06/2000) Advertencia 18.737 Fallo Sala 1 (09/08/2000) Advertencia 17.806 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Amonestación privada 18.661 Fallo Sala 2 (10/08/2000) Advertencia 18.896 Fallo Sala 1 (20/09/2000) Advertencia 18.975 Fallo Sala 1 (20/09/2000) Advertencia 18.743 Fallo Sala 1 (11/10/2000) Advertencia

	18.906 Fallo Sala 1 (11/10/2000) Advertencia
	18.742 Fallo Sala 2 (19/10/2000) Advertencia
	18.721 Fallo Sala 1 (13/12/2000) Advertencia
	18.660 Fallo Sala 1 (13/12/2000) Advertencia
	17.858 Fallo Sala 1 (13/12/2000) Advertencia
	18.739 Fallo Sala 1 (20/09/2000) Advertencia
Descripción:	(941) Incurrir en falta ética el perito que, habiendo constituido un domicilio para las notificaciones, no toma todos los recaudos necesarios para que le sean entregadas.
Expediente:	18.668 Fallo Sala 1 (10/05/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (19/06/2002)
	18.187 Fallo Sala 2 (15/06/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (13/12/2000)
Descripción:	(945) Comete falta ética el perito que al ser intimado a presentar su informe no hace saber al Juzgado las dificultades que encuentra para realizar su tarea.
Expediente:	18.303 Fallo Sala 1 (26/04/2000) Advertencia
Descripción:	(957) Comete falta ética por demorar la administración de justicia, el perito que no cumple con su labor, alegando no contar con la documentación y no planteó al juez actuante la dificultad.
Expediente:	18.301 Fallo Sala 1 (12/04/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (20/08/2003)
Descripción:	(962) Incurrir en falta ética el perito que no responde a las impugnaciones que se formulan a su tarea pericial.
Expediente:	18.598 Fallo Sala 2 (19/10/2000) Advertencia
Descripción:	(974) Comete falta ética el perito que no habiendo realizado la pericia encomendada por haberse negado una de las partes a suministrarle la documentación necesaria para su tarea, no informa al Juzgado las razones que le impidieron realizarla.
Expediente:	17.944 Fallo Sala 1 (07/03/2000) Advertencia
Descripción:	(979) Comete falta ética el perito que no cumple con su labor, demorando injustificadamente la administración de justicia.
Expediente:	18.313 Fallo Sala 1 (09/08/2000) Amonestación privada Nota: Sanción confirmada por el Consejo (14/03/2001)
	18.918 Fallo Sala 1 (11/10/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (19/06/2002)
	18.916 Fallo Sala 1 (08/11/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (19/06/2002)
	18.917 Fallo Sala 2 (07/12/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (19/06/2002)
Descripción:	(998) Comete falta ética el profesional que, designado perito y aceptado el

	cargo, no cumple la tarea encomendada y renuncia alegando tener que realizar un viaje.
Expediente:	17.450 Fallo Sala 1 (08/03/2000) Amonestación privada
Descripción:	(1001) Comete falta ética el perito que no realiza su labor alegando inconvenientes en la obtención de datos para su realización por no encontrar el expediente en letra y no toma los recaudos necesarios para dejar a salvo su responsabilidad.
Expediente:	18.299 Fallo Sala 1 (26/04/2000) Advertencia
Descripción:	(1007) Comete falta ética el profesional que habiendo aceptado el cargo y luego de ser intimado a presentar la pericia, renuncia al cargo por razones de cúmulo de tareas.
Expediente:	18.900 Fallo Sala 1 (20/09/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (14/03/2001).
Descripción:	(1010) Comete falta ética el perito que con posterioridad a la presentación de su pericia no contesta un traslado habiendo sido intimado bajo apercibimiento de remoción.
Expediente:	17.356 Fallo Sala 2 (19/10/2000) Advertencia
Descripción:	(1011) Comete falta ética el profesional que habiendo aceptado el cargo es removido por no cumplir con la labor pericial y argumentó en su defensa la problemática de la actuación en sede judicial.
Expediente:	18.401 Fallo Sala 2 (07/12/2000) Advertencia
Descripción:	(1014) Comete falta ética el profesional que habiendo aceptado el cargo, renuncia al cargo por razones de cúmulo de tareas.
Expediente:	18.899 Fallo Sala 2 (07/12/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (19/06/2002).
Descripción:	(1250) Comete falta ética el profesional que se presenta en el Juzgado, luego de su designación y renuncia al cargo por razones de incompatibilidad y por pertenecer al personal civil de las F.F.A.A.
Expediente:	18.924 Fallo Sala 1 (29/09/2000) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (14/03/01) y la Cámara (27/09/2001).
Descripción:	(1251) Comete falta ética el perito que es removido por no contestar las impugnaciones.
Expediente:	18.503 Fallo Sala 1 (11/10/2000) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico concursal.
Descripción:	(904) Es pasible de reproche ético el síndico concursal que es removido e inhabilitado y tal decisorio fue objeto de revisión en los recursos oportunamente interpuestos no correspondiendo al T.E.P. posteriores revisiones a lo resuelto en la justicia ordinaria en la órbita de su competencia.
Expediente:	17.596 Fallo Sala 2 (18/04/2000) Apercibimiento público
Descripción:	(906) Comete falta ética el síndico que después de aceptar el cargo no realiza su labor y es removido por el juez al efectivizar el apercibimiento contenido en la intimación practicada.
Expediente:	18.419 Fallo Sala 2 (19/10/2000) Amonestación privada

Descripción:	(868) Es pasible de reproche ético el síndico concursal que es removido e inhabilitado y tal decisorio fue objeto de revisión en los recursos oportunamente interpuestos, no correspondiendo al T.E.P. posteriores revisiones a lo resuelto en la justicia ordinaria en la órbita de su competencia.
Expediente:	17.596 Fallo Sala 2 (18/04/2000) Apercibimiento público
Descripción:	(870) Comete falta ética el síndico que después de aceptar el cargo no realiza su labor y es removido por el juez al efectivizar el apercibimiento contenido en la intimación practicada.
Expediente:	18.419 Fallo Sala 2 (19/10/2000) Amonestación privada

AÑO 2001

Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como asesor.
Descripción:	(196) Comete falta ética el profesional que retiene indebidamente documentación de su cliente con el fin de proteger el derecho de cobro de sus honorarios.
Expediente:	19.030 Fallo Sala 2 (20/03/2001) Advertencia
Descripción:	(197) Comete falta ética el profesional que retiene indebidamente un libro y dinero de un cliente.
Expediente:	16.989 Fallo Sala 1 (13/06/2001) Amonestación privada
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(533) Comete falta ética el profesional que emite una certificación aseverando que una persona estuvo desocupada durante un tiempo determinado basado, únicamente, en que no se efectuaron aportes previsionales.
Expediente:	18.818 Fallo Sala 2 (29/05/2001) Amonestación privada
Descripción:	(534) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de ingresos cuando se verifica que: a) la C.U.I.T. informada es inexistente; b) las facturas y registros de I.V.A. a que se hace referencia no existen; c) no aparece como cierta la afirmación de que el beneficiario tenga deuda con el régimen de seguridad social; d) tampoco es cierta la afirmación de que el cliente sea responsable no inscripto en el I.V.A. con una antigüedad de tres años.
Expediente:	18.317 Fallo Sala 1 (13/06/2001) Amonestación privada
Descripción:	(536) Comete falta ética el profesional que suscribe un informe de auditoría, con opinión favorable sin salvedades, con relación a unos estados contables que contienen errores en sus cifras que alteran el total del patrimonio neto y al trasladarse este saldo erróneo al balance general originan una diferencia entre el activo y la suma del pasivo y patrimonio neto.
Expediente:	19.925 Fallo Sala 1 (21/11/2001) Amonestación privada
Descripción:	(1169) Comete falta ética el profesional que emite dos documentos profesionales con relación a dos juegos de estados contables de un corredor de cambios, a la misma fecha de cierre de ejercicio, que difieren sustancialmente entre sí. El primer documento, titulado "certificación", contiene una redacción ambigua, que lleva a entender que ha emitido un informe de auditoría con opinión favorable sin salvedades. El segundo documento es un informe de auditoría con opinión favorable sin salvedades referido a la segunda versión de los estados contables que convalida las sustanciales observaciones que se hacen a la primera versión.
Expediente:	18.923 Fallo Sala 2 (25/04/2001) Amonestación privada
Descripción:	(1171) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría con relación a los estados contables de una asociación cooperadora de un hospital, no siendo veraz con relación al estado de las registraciones contables, al no observar: a) la omisión de informar sobre un crédito significativo; b) la inexistencia de información sobre la operativa de pagos a empleados del hospital y las obligaciones contingentes que puedan generarse; c) la existencia como existencia de caja en efectivo de sumas muy significativas que corresponden a vales a rendir representativos de erogaciones realizadas para el pago de gastos.
Expediente:	17.353 Fallo Sala 1 (09/05/2001) Amonestación privada
Descripción:	(1172) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría, con opinión favorable sin salvedades, referido a los estados contables de una sociedad en los que se observan: a) falta de coincidencia

	en la cifra del patrimonio neto de los distintos estados; b) diferencias en el estado de evolución del patrimonio neto; c) irregularidades en la presentación de los datos en el estado de resultados y en el anexo de gastos; y d) serias fallas de presentación formal y de cumplimiento con lo establecido en las Resoluciones Técnicas Nros. 8 y 9.
Expediente:	19.830 Fallo Sala 1 (26/06/2001) Amonestación privada
Descripción:	(807) Comete falta ética el profesional que emite una certificación referida a un sobrino.
Expediente:	18.725 Fallo Sala 1 (09/05/2001) Advertencia
Descripción:	(808) Comete falta ética el profesional que emite un informe especial sobre asignaciones familiares pagadas en exceso referida a documentación correspondiente a su propio estudio profesional.
Expediente:	19.818 Fallo Sala 3 (09/08/2001) Advertencia
Descripción:	(1189) Comete falta ética el profesional que emite un informe titulado "de auditoría" cuyo objetivo no está especificado en el informe; dice basarse en la auditoría de estados contables que no identifica, así como tampoco identifica a los entes a que pertenecen y fecha o período a que se refieren; en el párrafo de alcance no precisa si aplicó las normas de auditoría vigentes y en caso de no haberlas aplicado no describe los procedimientos de auditoría usados; utiliza expresiones ambiguas y otras confusas que inducen a error a los interesados en el informe; contiene afirmaciones incompletas que no son comprensibles para un tercero; y el párrafo de dictamen es confuso por cuanto hace referencia a una sociedad y registros contables que no están identificados en ninguna parte del informe, empleando la palabra "certifico" cuando el título del documento es "Informe de auditoría" y emite juicios técnicos.
Expediente:	19.641 Fallo Sala 2 (29/05/2001) Amonestación privada
Descripción:	(298) Comete falta ética el profesional que emite dos certificaciones, una con relación a una actividad parcial y otra con relación al total de la actividad de su comitente, cuando en la que está referida a la actividad parcial consigna una deuda previsional no exigible, en tanto en la que se refiere a la actividad global, que incluye a la anterior, no hace referencia a deuda alguna.
Expediente:	17.872 Fallo Sala 2 (25/04/2001) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como perito judicial.
Descripción:	(931) Comete falta ética el profesional que, designado perito y habiendo aceptado el cargo, es removido por no haber cumplido con su cometido.
Expediente:	18.083 Fallo Sala 1 (14/03/2001) Advertencia 19.041 Fallo Sala 1 (11/04/2001) Amonestación privada 18.829 Fallo Sala 1 (11/04/2001) Advertencia 18.332 Fallo Sala 2 (25/04/2001) Advertencia 18.417 Fallo Sala 2 (25/04/2001) Advertencia 18.894 Fallo Sala 1 (09/05/2001) Advertencia 18.224 Fallo Sala 1 (09/05/2001) Advertencia 19.612 Fallo Sala 2 (29/05/2001) Advertencia 19.608 Fallo Sala 2 (29/05/2001) Advertencia

	18.980 Fallo Sala 2 (29/05/2001) Advertencia
	18.669 Fallo Sala 2 (29/05/2001) Advertencia
	19.809 Fallo Sala 1 (26/06/2001) Advertencia
	19.941 Fallo Sala 1 (15/08/2001) Advertencia
	19.953 Fallo Sala 4 (26/09/2001) Advertencia
	19.606 Fallo Sala 2 (09/10/2001) Advertencia
	18.921 Fallo Sala 2 (09/10/2001) Amonestación privada
	19.806 Fallo Sala 1 (17/10/2001) Advertencia
	18.508 Fallo Sala 4 (31/10/2001) Advertencia
	19.887 Fallo Sala 4 (31/10/2001) Advertencia
	19.880 Fallo Sala 1 (21/11/2001) Advertencia
	19.812 Fallo Sala 2 (11/12/2001) Amonestación privada
Descripción:	(1016) Comete falta ética el perito removido por cuanto la demora ocasionada por las partes y el propio Juzgado argumentadas en su defensa no resultan causas eximentes de su responsabilidad.
Expediente:	18.418 Fallo Sala 1 (09/05/2001) Advertencia
	18.605 Fallo Sala 1 (09/05/2001) Advertencia
Descripción:	(1251) Comete falta ética el perito que es removido por no contestar las impugnaciones.
Expediente:	19.630 Fallo Sala 1 (09/05/2001) Advertencia
	19.035 Fallo Sala 2 (09/05/2001) Advertencia

	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico concursal.
Descripción:	(903) Falta a la ética el profesional que designado síndico en un concurso no acepta el cargo sin justificar sus razones ni solicitar licencia ante la Cámara.
Expediente:	19.039 Fallo Sala 1 (26/06/2001) Advertencia 19.613 Fallo Sala 1 (26/06/2001) Advertencia 19.648 Fallo Sala 1 (26/06/2001) Advertencia
Descripción:	(907) Comete falta ética el síndico que es removido e inhabilitado por sentencia firme ante el incumplimiento de sus funciones.
Expediente:	16.224 Fallo Sala 1 (14/03/2001) Amonestación privada 16.224 Fallo Sala 1 (14/03/2001) Amonestación privada 17.284 Fallo Sala 1 (14/03/2001) Amonestación privada 17.284 Fallo Sala 1 (14/03/2001) Amonestación privada
Descripción:	(910) Comete falta ética el síndico concursal que es removido y cuya defensa fue considerada en la etapa de Apelación ante el Fuero Comercial, siendo competencia del T.E.P. la valoración de los hechos dentro del plano disciplinario y su normativa constituyendo base suficiente para el reproche disciplinario la existencia de la remoción del matriculado como síndico concursal firme.
Expediente:	17.129 Fallo Sala 2 (25/04/2001) Amonestación privada
Expediente:	10.187 Fallo Sala 2 (20/06/2001) Amonestación privada
Descripción:	(861) Comete falta ética el síndico que es removido e inhabilitado por sentencia firme ante el incumplimiento de sus funciones.
Expediente:	16.224 Fallo Sala 1 (14/03/2001) Amonestación privada 17.284 Fallo Sala 1 (14/03/2001) Amonestación privada
Descripción:	(866) Falta a la ética el profesional que designado síndico en un concurso no acepta el cargo sin justificar sus razones ni solicitar licencia ante la Cámara.
Expediente:	19.039 Fallo Sala 1 (26/06/2001) Advertencia 19.613 Fallo Sala 1 (26/06/2001) Advertencia 19.648 Fallo Sala 1 (26/06/2001) Advertencia
Descripción:	(873) Comete falta ética el síndico concursal que es removido y cuya defensa fue considerada en la etapa de Apelación ante el Fuero Comercial, siendo competencia del T.E.P. la valoración de los hechos dentro del plano disciplinario y su normativa constituyendo base suficiente para el reproche disciplinario la existencia de la remoción del matriculado como síndico concursal firme.
Expediente:	17.129 Fallo Sala 2 (25/04/2001) Amonestación privada
Descripción:	(877) Cometa falta ética el síndico concursal que es removido y cuya defensa fue considerada en la etapa de Apelación ante el Fuero Comercial, siendo competencia del TEP la valoración de los hechos dentro del plano disciplinario y su normativa, constituyendo base suficiente para el reproche disciplinario la existencia de la remoción del matriculado como síndico concursal firme.
Expediente:	10.187 Fallo Sala 2 (20/06/2001) Amonestación privada

AÑO 2002

Actuación:	Actuación de todo profesional de ciencias económicas. Como docente.
Descripción	(103) Comete falta ética el profesional que es docente en un instituto privado en un curso de "Analista Contable" que otorga un título que se confunde con un diploma que está en contravención con lo dispuesto por la Ley 20.488, en sus artículos 7° y 9°.
Expediente:	20.424 Fallo Sala 3 (05/09/2002) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(537) Comete falta ética el profesional que en un informe de auditoría manifiesta que los registros de una sociedad comercial son llevados de legal forma cuando se verifica que los mismos no están rubricados.
Expediente:	20.185 Fallo Sala 1 (13/02/2002) Advertencia
Descripción:	(538) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría con opinión favorable sin salvedades con referencia a estados contables que muestran falencias técnicas, como errores numéricos, conceptuales y de transcripción, que si bien no son relevantes, demuestran una actuación profesional sin diligencia.
Expediente:	20.085 Fallo Sala 2 (05/03/2002) Amonestación privada
Descripción:	(539) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría con opinión favorable sin salvedades con relación a estados contables donde se observa que el total del activo no iguala el total del pasivo más el patrimonio neto y que el capital social tiene signo negativo.
Expediente:	20.292 Fallo Sala 2 (05/03/2002) Amonestación privada
Descripción:	(540) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría, con opinión favorable sin salvedades, con referencia a un estado de situación patrimonial, sin verificar que exista correspondencia entre el activo y la suma del pasivo y del patrimonio neto.
Expediente:	20.171 Fallo Sala 3 (02/05/2002) Advertencia
Descripción:	(541) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría con opinión favorable sin salvedades, con relación a los estados contables de una asociación civil en los que se ha sustituido el estado de origen y aplicación de fondos por el estado de variaciones del capital corriente, lo que no es posible de acuerdo a la Resolución Técnica N° 11, y donde se expone incorrectamente una inversión en un bien de uso.
Expediente:	19.932 Fallo Sala 2 (05/05/2002) Advertencia
Descripción:	(542) Comete falta ética el profesional que emite informes de auditoría con opinión favorable, sobre dos estados patrimoniales, referidos al mismo período, con distinto activo, pasivo y patrimonio neto.
Expediente:	20.300 Fallo Sala 1 (15/05/2002) Amonestación privada
Descripción:	(543) Comete falta ética el profesional que emite informes de auditoría contradictorios sobre su revisión de los mismos estados contables y que atribuye a un error no advertido por el matriculado.
Expediente:	19.821 Fallo Sala 1 (15/05/2002) Amonestación privada
Descripción:	(545) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría sin salvedades con relación a estados contables que a) contienen diferencias entre los distintos estados contables y errores de suma; b) tienen serias fallas de presentación formal y de cumplimiento con los requerimientos de información complementaria que establecen las Resoluciones Técnicas Nos. 8 y 9.

Expediente:	20.170 Fallo Sala 2 (02/07/2002) Apercibimiento público
Descripción:	(546) Comete falta ética el profesional que, actuando como auditor y síndico societario de una sociedad anónima suscribe informes con opinión favorable sin salvedades cuando se verifica que en los estados contables: 1) no se expone correctamente una deuda firme con la Administración Nacional de Aduanas, y 2) no se exponen de acuerdo a lo que indica la Ley de Sociedades Comerciales, las retribuciones percibidas por los directores de la sociedad.
Expediente:	18.314 Fallo Sala 1 (21/08/2002) Apercibimiento público
Descripción:	(547) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de no inicio de actividades de un contribuyente del impuesto a los ingresos brutos, cuando una verificación determina que el contribuyente realizó actividades durante el período que abarca la certificación y se demuestra que la tarea profesional fue incompleta y no tuvo en cuenta todos los elementos que debería haber compulsado para la emisión de la certificación.
Expediente:	20.602 Fallo Sala 3 (05/09/2002) Advertencia
Descripción:	(549) Comete falta ética el auditor que en su informe manifiesta que no ha presenciado la toma del inventario físico de los bienes de la empresa auditada y que no se ha podido satisfacer por otros medios alternativos, pese a lo cual emite un informe favorable sin salvedades cuando dichos bienes constituyen una parte significativa del activo.
Expediente:	20.299 Fallo Sala 4 (24/09/2002) Amonestación privada
Descripción:	(550) Comete falta ética el profesional que emite un informe especial sobre asignaciones familiares pagadas en exceso cuando se verifica que ciertas asignaciones familiares carecen de documentación de respaldo, y el profesional no presenta los papeles de trabajo que fundamenten su opinión favorable.
Expediente:	20.304 Fallo Sala 3 (07/11/2002) Advertencia
Descripción:	(551) Comete falta ética el profesional que emite un informe especial sobre asignaciones familiares pagadas en exceso cuando se verifica que ciertas asignaciones familiares carecen de documentación de respaldo, y el profesional las da como correctamente abonadas.
Expediente:	20.187 Fallo Sala 3 (07/11/2002) Advertencia
Descripción:	(553) Comete falta ética el auditor que: a) no presenta los papeles de trabajo que permitan verificar su actuación profesional, y b) omite observar que los estados contables a los que se refiere su informe es rectificativo de otro ya presentado al Organismo de Control, y que introducen los ajustes propuestos por este Organismo.
Expediente:	20.296 Fallo Sala 1 (11/12/2002) Apercibimiento público
Descripción:	(1173) Comete falta ética el profesional que emite un informe referido a ciertos estados contables donde: a) si bien lo titula "certificación", da una opinión sobre que los estados contables a los que se refiere "se ajustan a la realidad"; b) dicha opinión no está respaldada por una tarea de auditoría realizada de acuerdo a las normas de auditoría vigentes; c) no especifica el alcance de la tarea realizada y d) no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Res. C. 236/88 al no mencionar la deuda con los organismos previsionales, no hacer referencia a los libros de comercio donde presuntamente debieran estar registrados los estados contables y no guardar un estilo adecuado.
Expediente:	18.815 Fallo Sala 2 (04/06/2002) Apercibimiento público
Descripción:	(1174) Comete falta ética el profesional que suscribe dos informes referidos a dos juegos de estados contables de dos empresas distintas y a fechas diferentes que tienen rubros y cifras idénticas, lo que lleva a considerar que en uno de ellos, o en ambos, las cifras no son correctas. Además los balances no cumplen con la ecuación fundamental de la contabilidad, por

	cuanto el activo es superior a la suma de a la suma del pasivo más el patrimonio neto. Por último, en uno de los informes de auditoría, la referencia de lo adeudado por obligaciones previsionales (que es igual en ambos casos) corresponde a una fecha posterior a la fecha del informe y que no es la de los estados contables.
Expediente:	19.831 Fallo Plenario (17/09/2002) Suspensión en el ejercicio de la profesión de nueve meses
Descripción:	(745) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de un primo hermano.
Expediente:	18.722 Fallo Sala 4 (29/05/2002) Advertencia
Descripción:	(810) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de un pariente en tercer grado.
Expediente:	20.293 Fallo Sala 3 (06/06/2002) Advertencia
Descripción:	(1261) Comete falta ética el auditor externo de una asociación gremial cuando su esposa es la secretaria de la Comisión Directiva de la entidad.
Expediente:	17.801 Fallo Sala 4 (27/03/2002) Advertencia Nota: Los expediente 17.809/18.225/18.405 se acumulan las denuncias en el primer expediente (17.801), por encontrarse relacionadas.
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico concursal.
Descripción:	(916) Comete falta ética el síndico que es removido, intimado a contestar el traslado de la expresión de agravios en varias oportunidades y alega dificultades en el domicilio constituido.
Expediente:	20.193 Fallo Sala 1 (20/03/2002) Advertencia
Descripción:	(917) Comete falta ética el profesional notificado de su designación de síndico concursal al no aceptar el cargo.
Expediente:	19.647 Fallo Sala 4 (24/04/2002) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico de sociedades.
Descripción:	(847) Comete falta ética el profesional que, actuando como auditor y síndico societario de una sociedad anónima suscribe informes con opinión favorable sin salvedades cuando se verifica que en los estados contables: 1) no se expone correctamente una deuda firme con la Administración Nacional de Aduanas, y 2) no se exponen de acuerdo a lo que indica la Ley de Sociedades Comerciales, las retribuciones percibidas por los directores de la sociedad.
Expediente:	18.314 Fallo Sala 1 (21/08/2002) Apercibimiento público

AÑO 2003

Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como asesor.
Descripción:	(2368) Comete falta ética el profesional que responde afirmativamente el pedido de otro profesional, a través de la página web del Consejo Profesional, de realizar pericias informando que hace pericias propias y ajenas.
Expediente:	21.543 Fallo Sala 3 (04/12/2003) Advertencia Nota: En dicho expediente se denunció a dos matriculados con distintas imputaciones.
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(311) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría con relación a los estados contables de una sociedad de responsabilidad limitada de la que es socio y gerente.
Expediente:	15.766 Fallo Sala 1 (16/04/2003) Amonestación privada Nota:
Descripción:	(312) Comete falta ética el auditor que en su informe manifiesta que los estados contables surgen de registros contables llevados de conformidad a las normas vigentes cuando el libro Diario se encontraba con todas sus hojas en blanco. Asimismo en su informe para fines fiscales, certifica que el citado libro se encontraba utilizado hasta el folio 76, cuando se encontraba en blanco.
Expediente:	20.425 Fallo Sala 4 (23/04/2003) Apercibimiento público
Descripción:	(313) Comete falta ética el profesional que es auditor externo de una sociedad de la cual es accionista.
Expediente:	20.614 Fallo Sala 3 (05/06/2003) Amonestación privada
Descripción:	(314) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría con opinión favorable sin salvedades sobre estados contables que no se encuentran reexpresados de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Profesional en su Resolución M.D. N° 3/02.
Expediente:	21.042 Fallo Sala 3 (07/08/2003) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico concursal.
Descripción:	(903) Falta a la ética el profesional que designado síndico en un concurso no acepta el cargo sin justificar sus razones ni solicitar licencia ante la Cámara.
Expediente:	19.933 Fallo Sala 3 (01/11/2003) Advertencia Nota:
Descripción:	(918) Incorre en falta ética el síndico removido e inhabilitado a consecuencia de la falta de cumplimiento de sus funciones.
Expediente:	19.888 Fallo Sala 1 (16/04/2003) Apercibimiento público Nota:
Descripción:	(919) Comete falta ética el profesional que en su actuación como síndico concursal es removido haciendo efectivo el apercibimiento contenido en la intimación.
Expediente:	20.090 Fallo Sala 2 (01/07/2003) Amonestación privada Nota:

Descripción:	(880) Es negligente el síndico concursal que omite comunicar el cambio de domicilio constituido, lo que imposibilita la recepción de las notificaciones que se le cursan.
Expediente:	20.638 Fallo Sala 3 (03/04/2003) Amonestación privada
Descripción:	(882) Comete falta ética el síndico concursal que no acepta el cargo y alega razones personales, no habiendo formalizado su solicitud de licencia o renuncia en la Cámara.
Expediente:	21.338 Fallo Sala 3 (04/09/2003) Advertencia
	Nota:
	21.154 Fallo Sala 3 (04/09/2003) Advertencia
Descripción:	(883) Incorre en falta ética el síndico concursal que es removido e inhabilitado luego de ser intimado, apercibido, multado en reiteradas ocasiones.
Expediente:	21.545 Fallo Sala 1 (19/11/2003) Amonestación privada

AÑO 2004

Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(2374) Viola el Código de Ética el matriculado que emite dos certificaciones sobre manifestaciones de bienes de una empresa inexistente, sin tener respaldo de documentación válida y, según sus propios dichos, sin tener tiempo de revisarla en caso de haberla tenido. Esta actuación, que no ha cumplido con los procedimientos establecidos por las normas del Consejo, puede haber permitido actos incorrectos o haberse usado para sorprender la buena fe de terceros y, habiendo tenido difusión pública, afectó los intereses de la profesión.
Expediente:	22.163 Fallo Plenario (28/06/2004) Suspensión en el ejercicio de la profesión por seis meses Nota: Sanción reducida por el Consejo (04/05/2005): Suspensión en el ejercicio de la profesión por SEIS (6) meses.
Descripción:	(2713) Viola el Código de Ética el profesional que emite un informe de auditoría sobre ciertos estados contables sin efectuar los procedimientos de auditoría necesarios para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información que contienen.
Expediente:	20.169 Fallo Plenario (28/06/2004) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un año
Descripción:	(2338) Comete falta ética el contador público que se desempeña como síndico y auditor de una sociedad anónima, mediando relación de dependencia con la misma.
Expediente:	21.707 Fallo Sala 4 (17/03/2004) Apercibimiento público Nota: El expediente 21.834 se unificó al 21.707, ya que ambos versan sobre un hecho similar.
Descripción:	(2299) Viola el Código de Ética profesional que emite una certificación de saldo deuda sosteniendo en su manifestación que el saldo que certifica concuerda con "ciertos registros extracontables" que no identifica, lo cual no cumple con el alcance mínimo que le permita obtener elementos de juicio válidos y suficientes para respaldar las aseveraciones contenidas en su certificación.
Expediente:	21.665 Fallo Sala 2 (27/04/2004) Apercibimiento público
Descripción:	(2712) Incumple disposiciones reglamentarias en materia de procedimientos mínimos de auditoría contable y con lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE, el profesional que emite un informe con opinión favorable sin salvedades sobre los estados contables de una compañía de seguros cuando no tiene los papeles de trabajo que respalden la mayoría de los procedimientos mínimos obligatorios establecidos por el Organismo de Control para la emisión de informes de auditoría.
Expediente:	20.407 Fallo Plenario (28/06/2004) Cancelación de la Matrícula
Descripción:	(2717) Viola el Código de Ética el profesional que emite un informe de auditoría sobre ciertos estados contables sin efectuar los procedimientos de auditoría necesarios para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información que contienen.
Expediente:	20.169 Fallo Plenario (28/06/2004) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un año
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como perito judicial.
Descripción:	(921) Al mudarse de domicilio el perito debe comunicar tal circunstancia a la Cámara donde está inscripto para que ésta comunique tal cambio a los Juzgados, sin perjuicio de la obligación del profesional de comunicar la constitución de un nuevo domicilio en los expedientes en los que esté actuando.

Expediente:	22.514 Fallo Sala 2 (02/11/2004) Advertencia
Descripción:	(922) Demora injustificadamente la tramitación de un expediente judicial, el perito que habiendo aceptado el cargo, no presenta su trabajo, alegando razones laborales por las cuales debió ausentarse al interior del país.
Expediente:	22.040 Fallo Sala 4 (23/06/2004) Advertencia
Descripción:	(923) Es negligente en el cumplimiento de sus funciones el perito que no arbitra los medios necesarios para dejar constancia en tiempo y forma de los impedimentos para cumplir con su cometido.
Expediente:	21.839 Fallo Sala 3 (01/04/2004) Advertencia 21.843 Fallo Sala 3 (01/04/2004) Advertencia 21.517 Fallo Sala 1 (21/04/2004) Advertencia 22.587 Fallo Sala 2 (07/12/2004) Amonestación privada
Descripción:	(927) El matriculado inscripto para actuar como perito debe aceptar todos los cargos que le son conferidos, pudiendo eximirse solamente mediante presentación, debidamente fundada, que acredite la existencia de causal transitoria grave. Si la imposibilidad tuviere el carácter de permanente, o prolongada en el tiempo, corresponde la presentación de un pedido de licencia o de renuncia ante la Cámara del fuero.
Expediente:	21.712 Fallo Sala 1 (19/05/2004) Advertencia 21.841 Fallo Sala 1 (19/05/2004) Advertencia
Descripción:	(928) Comete falta ética el perito que al ser intimado a presentar su informe no hace saber al Juzgado las dificultades personales que le impiden realizar su tarea.
Expediente:	21.995 Fallo Sala 3 (01/04/2004) Advertencia
Descripción:	(931) Comete falta ética el profesional que, designado perito y habiendo aceptado el cargo, es removido por no haber cumplido con su cometido.
Expediente:	21.842 Fallo Sala 2 (15/06/2004) Amonestación privada 22.576 Fallo Sala 4 (24/08/2004) Advertencia 21.716 Fallo Sala 1 (13/10/2004) Advertencia
Descripción:	(932) Infringe el Código de Etica el perito que es removido por no responder una ampliación de la pericia presentada, solicitada por el Juzgado.
Expediente:	21.163 Fallo Sala 3 (04/03/2004) Advertencia 22.006 Fallo Sala 2 (30/03/2004) Amonestación privada
Descripción:	(936) Demora la administración de justicia el perito que no realiza su labor, siendo intimado a su realización.
Expediente:	21.550 Fallo Sala 2 (30/03/2004) Amonestación privada 21.713 Fallo Sala 2 (30/03/2004) Advertencia 21.658 Fallo Sala 4 (21/04/2004) Advertencia 21.844 Fallo Sala 4 (21/04/2004) Advertencia 21.981 Fallo Sala 3 (11/11/2004) Advertencia 22.579 Fallo Sala 3 (11/11/2004) Amonestación privada

	22.511 Fallo Sala 3 (16/09/2004) Advertencia
	22.588 Fallo Sala 3 (11/08/2004) Advertencia
	21.852 Fallo Sala 4 (14/12/2004) Advertencia
	22.703 Fallo Sala 4 (28/09/2004) Advertencia
	22.696 Fallo Sala 2 (14/12/2004) Amonestación privada
Descripción:	(937) Es negligente en su actuación en la Justicia y causa demoras en la administración de la misma el profesional que no acepta el cargo de perito para el que ha sido designado, cuando ha sido debidamente notificado, sin justificar en tiempo y/o forma su impedimento.
Expediente:	21.547 Fallo Sala 3 (04/03/2004) Advertencia
	21.068 Fallo Sala 3 (06/05/2004) Advertencia
	21.694 Fallo Sala 3 (03/06/2004) Advertencia
Descripción:	(939) Incurre en demora en la administración de justicia el perito que no cumple su cometido, aún cuando puede admitirse que no recibió la comunicación de la intimación que le efectuara el Juzgado antes de resolver su remoción.
Expediente:	20.816 Fallo Sala 1 (18/08/2004) Advertencia
	21.998 Fallo Sala 2 (21/09/2004) Advertencia
Descripción:	(941) Incurre en falta ética el perito que, habiendo constituido un domicilio para las notificaciones, no toma todos los recaudos necesarios para que le sean entregadas.
Expediente:	21.848 Fallo Sala 4 (19/05/2004) Advertencia
	23.030 Fallo Sala 4 (14/12/2004) Advertencia
	22.507 Fallo Sala 4 (26/10/2004) Advertencia
Descripción:	(943) Incurre en falta ética el profesional que, por ausentarse al interior del país, no puede desempeñarse como auxiliar de la justicia y no solicitó licencia ante la Cámara del fuero.
Expediente:	22.712 Fallo Sala 3 (26/10/2004) Advertencia
Descripción:	(946) Causa demora en la administración de justicia el perito que habiendo aceptado el cargo, no cumple la tarea encomendada por razones personales y/o de salud y no informa de tal circunstancia al Juzgado.
Expediente:	20.612 Fallo Sala 1 (17/03/2004) Advertencia
	22.039 Fallo Sala 3 (03/06/2004) Advertencia
	22.035 Fallo Sala 3 (03/06/2004) Advertencia
	22.186 Fallo Sala 1 (19/05/2004) Amonestación privada
	22.880 Fallo Sala 1 (17/11/2004) Advertencia
	21.845 Fallo Sala 1 (18/02/2004) Advertencia
	22.906 Fallo Sala 4 (14/12/2004) Advertencia
	22.577 Fallo Sala 1 (15/09/2004) Advertencia
	22.698 Fallo Sala 4 (23/11/2004) Amonestación privada
	22.747 Fallo Sala 2 (14/12/2004) Amonestación privada

	22.582 Fallo Sala 2 (07/12/2004) Advertencia
Descripción:	(952) Demora la administración de justicia el perito que no realiza su labor, siendo intimado reiteradamente a su realización.
Expediente:	21.697 Fallo Sala 2 (30/03/2004) Advertencia
Descripción:	(956) Demora la administración de justicia el profesional que no realiza la labor pericial por no encontrar el expte. en letra para extracción de datos y no toma los recaudos necesarios para dejar a salvo su responsabilidad.
Expediente:	22.700 Fallo Sala 3 (11/11/2004) Advertencia 22.208 Fallo Sala 2 (10/08/2004) Advertencia
Descripción:	(962) Incurre en falta ética el perito que no responde a las impugnaciones que se formulan a su tarea pericial.
Expediente:	21.977 Fallo Sala 3 (28/06/2004) Advertencia
Descripción:	(988) Comete falta ética el perito que presenta un informe que no se expide sobre los puntos de pericia que es intimado a contestar y no lo hace.
Expediente:	22.210 Fallo Sala 4 (24/08/2004) Advertencia
Descripción:	(1251) Comete falta ética el perito que es removido por no contestar las impugnaciones.
Expediente:	21.661 Fallo Sala 2 (09/03/2004) Advertencia
Descripción:	(2265) Comete falta ética el perito que solicita se deje sin efecto su designación por considerar del estudio del expediente la incierta remuneración por la tarea a realizar.
Expediente:	21.684 Fallo Sala 1 (18/02/2004) Advertencia
Expediente:	22.206 Fallo Sala 4 (23/06/2004) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico concursal.
Descripción:	(885) No realiza un diligente ejercicio de la sindicatura concursal el profesional que no cumple con sus funciones y con intimaciones efectuadas en legal forma por el Juzgado que previo a su remoción e inhabilitación sancionó con llamado de atención y/o multa y apercibimiento.
Expediente:	21.851 Fallo Sala 3 (03/06/2004) Advertencia 21.850 Fallo Sala 2 (30/03/2004) Amonestación privada
Descripción:	(898) Comete falta ética el síndico que es removido e inhabilitado por sentencia firme ante el incumplimiento de sus funciones.
Expediente:	21.155 Fallo Sala 4 (17/03/2004) Apercibimiento público
Descripción:	(906) Comete falta ética el síndico que después de aceptar el cargo no realiza su labor y es removido por el juez al efectivizar el apercibimiento contenido en la intimación practicada.
Expediente:	22.173 Fallo Sala 1 (13/10/2004) Amonestación privada
Descripción:	(907) Comete falta ética el síndico que es removido e inhabilitado por sentencia firme ante el incumplimiento de sus funciones.

Expediente:	22.034 Fallo Sala 2 (05/10/2004) Amonestación privada
Descripción:	(917) Comete falta ética el profesional notificado de su designación de síndico concursal al no aceptar el cargo.
Expediente:	20.431 Fallo Sala 2 (30/03/2004) Apercibimiento público
Descripción:	(918) Incurre en falta ética el síndico removido e inhabilitado a consecuencia de la falta de cumplimiento de sus funciones.
Expediente:	21.548 Fallo Sala 4 (23/11/2004) Advertencia
Descripción:	(1966) Cualquier inconveniente que tuviere el síndico concursal en el ejercicio de su función debe plasmarlo por escrito en el respectivo expediente, por cuanto si así no lo hace las consecuencias de esta omisión recaen sobre el profesional.
Expediente:	21.701 Fallo Sala 2 (14/12/2004) Amonestación privada

Año 2.005

Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(2399-2400) Comete falta ética el profesional que emite informes especiales referidos a solicitudes de reintegro de asignaciones familiares pagadas en exceso, cuando se verifica un nivel de error significativo en el pago de dichas asignaciones que no merecen observaciones por parte del sumariado
Expediente:	23.103 Fallo Sala 3 (06/10/2005) Advertencia 23.098 Fallo Sala 2 (05/07/2005) Amonestación privada
Descripción:	(2406-2407) Comete falta ética el profesional que, en su informe de auditor, manifiesta que los estados contables surgen de libros de contabilidad llevados de conformidad con las normas legales, cuando se verifica que ello no se corresponde con la realidad.
Expediente:	22.727 Fallo Sala 3 (16/06/2005) Amonestación privada 24.181 Fallo Sala 3 (24/11/2005) Apercibimiento público 23.876 Fallo Sala 4 (25/10/2005) Amonestación privada 21.710 Fallo Sala 3 (15/03/2005) Advertencia
Descripción:	(2414-2415-2416) Comete falta ética el contador público que emite un informe sobre contratos de reaseguros a presentar ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin efectuar observaciones sobre la concordancia entre los formularios G.T., presentados a dicho Organismo, y los contratos de reaseguros vigentes de la compañía de seguros para la que presta servicios, cuando existen errores en los citados formularios que posteriormente son rectificadas por la compañía
Expediente:	22.490 Fallo Sala 3 (25/04/2005) Advertencia
Descripción:	(2430-2431-2432) Infringe el Código de Ética el profesional que emite un informe de auditoría sobre estados contables sin realizar los procedimientos de auditoría necesarios para fundamentar su opinión
Expediente:	19.947 Fallo Sala 3 (06/10/2005) Apercibimiento público
Descripción:	(2460-2461-2462) Comete falta ética el profesional que manifiesta en su informe de auditor que los estados contables surgen de registros contables llevados de conformidad con las normas contables y legales vigentes, cuando se verifican atrasos muy significativos en los mismos; no presenta los papeles de trabajo que respaldan su opinión profesional; emite su informe de auditoría al día siguiente del cierre del ejercicio, lo cual (unido al atraso mencionado en los libros contables, a la falta de papeles de trabajo y a que se detectan serias observaciones al ambiente de control interno del ente) configura una situación violatoria a las normas vigentes para la emisión de un informe de auditoría; asimismo realiza una actividad administrativa en el ente que es incompatible con su actuación como auditor externo por cuanto afecta su independencia de criterio, y, por último, utiliza en su provecho fondos del ente sin autorización
Expediente:	21.670 Fallo Sala 3 (17/08/2005) Apercibimiento público
Descripción:	(2586-2587) Comete falta ética el profesional que emite informes especiales referidos a solicitudes de reintegro de asignaciones familiares pagadas en exceso y es denunciado por errores verificados con relación a las mismas, cuando no aporta documentación probatoria de su labor cuando le es requerida por la Sala
Expediente:	22.181 Fallo Sala 1 (15/06/2005) Advertencia
Descripción:	(2434-2435-2436-2436-2437-2438-2440) Comete falta ética el auditor externo y síndico societario que, de acuerdo a sus propias manifestaciones, mantiene una relación de dependencia con las empresas para las cuales

	presta sus servicios y/o con su accionista mayoritario
Expediente:	20.950 Fallo Sala 3 (14/12/2005) Amonestación privada
Descripción:	(2406-2408) Comete falta ética el profesional que, en su informe de auditor, manifiesta que los estados contables surgen de libros de contabilidad llevados de conformidad con las normas legales, cuando se verifica que ello no se corresponde con la realidad
Expediente:	21.710 Fallo Sala 3 (15/03/2005) Advertencia 22.727 Fallo Sala 3 (16/06/2005) Amonestación privada 24.181 Fallo Sala 3 (24/11/2005) Apercibimiento público 23.876 Fallo Sala 4 (25/10/2005) Amonestación privada
Descripción:	(2540-2541) Comete falta ética el profesional que emite un informe de auditoría de gestión sin que sus opiniones estén respaldadas por elementos de juicio válidos y suficientes que puedan ser verificados en sus papeles de trabajo
Expediente:	23.036 Fallo Sala 2 (05/07/2005) Advertencia
Descripción:	(2593-2594) Comete falta ética, por existir una incompatibilidad que afecta su independencia de criterio, el profesional que emite informes que hacen fe pública cuando es socio del ente emisor y pariente por consanguinidad en segundo grado de otros socios
Expediente:	17.074 Fallo Sala 1 (19/10/2005) Amonestación privada
Descripción:	(2588) Comete falta ética el auditor de una sociedad que no observa en su dictamen la falta de mención en nota a los estados contables de una contingencia que, por sus características, debió haberse expuesto de acuerdo a normas contables profesionales
Expediente:	22.729 Fallo Sala 1 (15/06/2005) Amonestación privada
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico concursal.
Descripción:	(917) Comete falta ética el profesional notificado de su designación de síndico concursal al no aceptar el cargo
Expediente:	21.090 Fallo Sala 4 (26/04/2005) Advertencia Nota: Sanción confirmada por el Consejo (07/09/2005)
Descripción:	(1960-1895) En caso de impedimentos en el ejercicio de su función, el síndico concursal debe solicitar licencia o, por causas graves que imposibiliten el desempeño de su tarea profesional, renunciar. No hacer lo señalado y abandonar sus obligaciones constituye una negligencia y viola la ley concursal
Expediente:	22.188 Fallo Sala 3 (17/08/2005) Amonestación privada
Descripción:	(1998-1926) El síndico concursal que consiente la remoción e inhabilitación que se le impusieran, así como las sanciones previas dispuestas reconoce la procedencia y adecuación de la s mismas
Expediente:	23.054 Fallo Sala 4 (25/10/2005) Amonestación privada
Descripción:	(2666-2665) Incurre en falta ética el matriculado que omite informar su concurso preventivo al inscribirse como síndico
Expediente:	23.880 Fallo Sala 4 (23/08/2005) Amonestación privada

Año 2.006

Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como asesor.
Descripción:	(2562) Comete falta ética el contador público que, en su labor de asesoramiento a un cliente, presenta con retraso declaraciones juradas impositivas y comete errores importantes en su preparación, lo que revela una falta de diligencia en su actuación
Expediente:	24.565 Fallo Sala 2 (03/10/2006) Advertencia
Descripción:	(2598-2599-2600) Viola el Código de Ética e l profesional, asesor contable y financiero de un comercio, que es condenado penalmente por los delitos de administración fraudulenta y tentativa de estafa procesal reiterada, tanto en concurso ideal como material, en perjuicio de su cliente, lo cual, además de constituir la comisión de delitos económicos, revela una conducta carente de integridad y genuina preocupación de los legítimos intereses confiados
Expediente:	15.151 Fallo Plenario (16/05/2006) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un año
Descripción:	(2603) Comete falta ética el profesional que no cumple diligentemente con sus obligaciones como asesor impositivo y retiene indebidamente documentación y dinero de sus clientes entregado para el cumplimiento de obligaciones fiscales
Expediente:	24.245 Fallo Sala 1 (20/09/2006) Amonestación privada
Descripción:	(2602) Comete falta ética el profesional que retiene indebidamente documentación de su cliente y ello es probado en sede judicial.
Expediente:	20.604 Fallo Sala 1 (12/07/2006) Amonestación privada
Descripción:	(2604) Comete falta ética el profesional que no cumple diligentemente con sus obligaciones como asesor impositivo y retiene indebidamente documentación y dinero de sus clientes entregado para el cumplimiento de obligaciones fiscales
Expediente:	24.245 Fallo Sala 1 (20/09/2006) Amonestación privada
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(2399-2400) Comete falta ética el profesional que emite informes especiales referidos a solicitudes de reintegro de asignaciones familiares pagadas en exceso, cuando se verifica un nivel de error significativo en el pago de dichas asignaciones que no merecen observaciones por parte del sumariado
Expediente:	23.948 Fallo Sala 3 (21/03/2006) Advertencia
Descripción:	(2406-2407-2408) Comete falta ética el profesional que, en su informe de auditor, manifiesta que los estados contables surgen de libros de contabilidad llevados de conformidad con las normas legales, cuando se verifica que ello no se corresponde con la realidad
Expediente:	24.740 Fallo Sala 4 (12/12/2006) Advertencia 24.736 Fallo Sala 4 (12/12/2006) Advertencia 24.180 Fallo Sala 2 (15/08/2006) Apercibimiento público 24.737 Fallo Sala 1 (20/09/2006) Amonestación privada

	24.797 Fallo Sala 1 (13/12/2006) Advertencia
Descripción:	(2444) Comete falta ética el profesional que emite informes sobre estados contables de un ente, sin señalar la irregularidad de que la transcripción de los asientos en el libro diario se hizo pegando en los folios las hojas emitidas por el sistema de contabilidad y, además, emite dos informes de auditoría con la misma fecha, referidos a estados contables distintos en sus cifras pero correspondientes al mismo ejercicio económico, en ambos casos con una opinión favorable sin salvedades
Expediente:	24.189 Fallo Sala 3 (20/04/2006) Apercibimiento público
Descripción:	(2456-2457-2458) Comete falta ética el auditor externo de los estados contables de una asociación civil que no observa, en su informe, numerosas irregularidades que presentan los estados contables objeto de su auditoría
Expediente:	24.515 Fallo Sala 3 (18/07/2006) Advertencia
Descripción:	(2465-2466-2467-2468) Comete falta ética el auditor externo de los estados contables de una sociedad anónima que emite una opinión favorable sin salvedades cuando existen diferencias de valuación en ciertas cuentas del activo y del pasivo, se exponen como valores a depositar pagarés vencidos a la fecha de los estados contables; y no conserva los papeles de trabajo que respaldan su labor profesional
Expediente:	23.115 Fallo Sala 3 (15/12/2006) Apercibimiento público
Descripción:	(2512-2513-2514) Comete falta ética el profesional que emite informes especiales referidos a solicitudes de reintegro de asignaciones familiares pagadas en exceso, cuando en su informe manifiesta revisar un número mayor de los legajos que integran su muestra y resulta ser apoderado de empresa a la fecha de emisión del informe, y suscribe en calidad de tal el acta de verificación
Expediente:	24.551 Fallo Sala 4 (26/09/2006) Amonestación privada
Descripción:	(2515-2516-2517) Comete falta ética el contador público que emite un informe de auditoría, con opinión favorable sin salvedades, con relación a un juego de estados contables que registran apartamientos significativos respecto de las normas contables vigentes
Expediente:	23.917 Fallo Sala 4 (26/09/2006) Amonestación privada
Descripción:	(2556-2557-2558) Comete falta ética el contador público que emite tres "certificaciones literales", de otros tantos juegos de estados contables de un ente que contienen errores de exposición y de sumas, que lleva a confusión a terceros por aparentar que se presentan dos estados contables del ente por el mismo período por cifras diferentes cuando corresponden uno al ente y otro a la situación patrimonial de sus propietarios, y por suscribir las hojas de todos los estados contables que se presentan sin quedar evidencia de la relación que con ellos tiene el profesional
Expediente:	24.518 Fallo Sala 2 (11/07/2006) Apercibimiento público
Descripción:	(349-744-597) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su hermano
Expediente:	24.513 Fallo Sala 1 (19/04/2006) Advertencia

Descripción:	(361-623-2441) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su hijo
Expediente:	24.516 Fallo Sala 4 (27/06/2006) Amonestación privada 24.523 Fallo Sala 3 (22/05/2006) Amonestación privada
Descripción:	(2548-2.549-2550) Comete falta ética, por existir una incompatibilidad que afecta su independencia de criterio, el profesional que emite una certificación referida a una sociedad de responsabilidad limitada de la cual es socio gerente
Expediente:	24.522 Fallo Sala 2 (09/05/2006) Apercibimiento público
Descripción:	(2693-2694-2695) Comete falta ética, por existir una incompatibilidad que afecta su independencia de criterio, el profesional que emite una certificación referida a un pariente por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive o por afinidad dentro del segundo grado
Expediente:	24.517 Fallo Sala 1 (17/05/2006) Advertencia
Descripción:	(2595-2596) Comete falta ética el auditor de la gestión de la administración de un consorcio de propietarios, que emite un informe que no cumple con los requisitos formales establecidos por el Consejo y en el cual se cometen errores inexcusables en su elaboración, así como la emisión de juicios técnicos sobre el estado del edificio que son de incumbencia de un profesional de la construcción y no de un contador público
Expediente:	23.085 Fallo Sala 1 (15/03/2006) Amonestación privada
Descripción:	(2685-2686) Viola el Código de Ética el profesional auditor y síndico de una sociedad comercial, que no observa en sus informes sobre los estados contables del ente, el apartamiento de las normas contables profesionales que se origina en la información inadecuada sobre los ingresos por alquileres (principal ingreso de la sociedad), la registración y exposición incorrecta del impuesto a la ganancia mínima presunta, la valoración incorrecta de los inmuebles y la exposición incorrecta de los efectos del ajuste por inflación
Expediente:	23.034 Fallo Sala 4 (12/12/2006) Apercibimiento público
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como perito judicial.
Descripción:	(922) Demora injustificadamente la tramitación de un expediente judicial, el perito que habiendo aceptado el cargo, no presenta su trabajo, alegando razones laborales por las cuales debió ausentarse al interior del país
Expediente:	24.564 Fallo Sala 1 (15/11/2006) Advertencia
Descripción:	(923) Es negligente en el cumplimiento de sus funciones el perito que no arbitra los medios necesarios para dejar constancia en tiempo y forma de los impedimentos para cumplir con su cometido

Expediente:	24.537 Fallo Sala 1 (13/12/2006) Advertencia
	24.501 Fallo Sala 1 (16/08/2006) Amonestación privada
	24.505 Fallo Sala 1 (17/05/2006) Advertencia
	24.194 Fallo Sala 1 (17/05/2006) Advertencia
	24.566 Fallo Sala 3 (28/06/2006) Advertencia
Descripción:	(931) Comete falta ética el profesional que, designado perito y habiendo aceptado el cargo, es removido por no haber cumplido con su cometido
Expediente:	24.533 Fallo Sala 1 (13/12/2006) Advertencia
	24.598 Fallo Sala 1 (12/07/2006) Advertencia
	24.220 Fallo Sala 1 (21/06/2006) Advertencia
Descripción:	(936) Demora la administración de justicia el perito que no realiza su labor, siendo intimado a su realización
Expediente:	24.542 Fallo Sala 1 (15/11/2006) Advertencia
	24.578 Fallo Sala 1 (16/08/2006) Advertencia
	24.787 Fallo Sala 3 (13/12/2006) Advertencia
	24.540 Fallo Sala 3 (21/11/2006) Advertencia
	24.247 Fallo Sala 3 (18/10/2006) Advertencia
	24.503 Fallo Sala 3 (17/08/2006) Advertencia
	23.944 Fallo Sala 3 (28/06/2006) Advertencia
	24.256 Fallo Sala 4 (25/04/2006) Apercibimiento público
	23.755 Fallo Sala 4 (24/10/2006) Advertencia
	24.555 Fallo Sala 4 (24/10/2006) Advertencia
	24.203 Fallo Sala 4 (27/06/2006) Advertencia
	24.536 Fallo Sala 4 (23/05/2006) Advertencia
	24.195 Fallo Sala 4 (25/04/2006) Advertencia
	24.252 Fallo Sala 4 (25/04/2006) Amonestación privada
	24.575 Fallo Sala 2 (12/12/2006) Advertencia
	24.790 Fallo Sala 2 (12/12/2006) Advertencia
	24.571 Fallo Sala 2 (12/12/2006) Advertencia
	24.530 Fallo Sala 2 (14/11/2006) Amonestación privada
	24.267 Fallo Sala 2 (03/10/2006) Amonestación privada
	24.510 Fallo Sala 2 (12/09/2006) Advertencia
	24.543 Fallo Sala 2 (11/07/2006) Advertencia
	23.959 Fallo Sala 2 (06/06/2006) Advertencia
	23.925 Fallo Sala 4 (28/03/2006) Advertencia
	23.923 Fallo Sala 2 (14/03/2006) Advertencia
	24.254 Fallo Sala 2 (14/11/2006) Advertencia

	Nota: Sanción confirmada por el Consejo (06/06/2007)
	24.753 Fallo Sala 4 (12/12/2006) Advertencia
	Nota: Sanción confirmada por el Consejo (06/06/2007)
Descripción:	(937) Es negligente en su actuación en la Justicia y causa demoras en la administración de la misma el profesional que no acepta el cargo de perito para el que ha sido designado, cuando ha sido debidamente notificado, sin justificar en tiempo y/o forma su impedimento
Expediente:	24.509 Fallo Sala 1 (20/09/2006) Amonestación privada
Descripción:	(939) Incurre en demora en la administración de justicia el perito que no cumple su cometido, aún cuando puede admitirse que no recibió la comunicación de la intimación que le efectuara el Juzgado antes de resolver su remoción
Expediente:	24.733 Fallo Sala 1 (18/10/2006) Advertencia 24.723 Fallo Sala 3 (18/10/2006) Advertencia
	Nota: Sanción confirmada por el Consejo (06/06/2007)
	24.191 Fallo Sala 2 (14/03/2006) Advertencia
Descripción:	(941) Incurre en falta ética el perito que, habiendo constituido un domicilio para las notificaciones, no toma todos los recaudos necesarios para que le sean entregadas
Expediente:	23.865 Fallo Sala 1 (18/10/2006) Amonestación privada 24.572 Fallo Sala 3 (13/09/2006) Advertencia 24.724 Fallo Sala 4 (22/08/2006) Advertencia
Descripción:	(943) Incurre en falta ética el profesional que, por ausentarse al interior del país, no puede desempeñarse como auxiliar de la justicia y no solicitó licencia ante la Cámara del fuero
Expediente:	24.576 Fallo Sala 3 (18/10/2006) Advertencia 24.532 Fallo Sala 4 (27/06/2006) Advertencia
Descripción:	(946) Causa demora en la administración de justicia el perito que habiendo aceptado el cargo, no cumple la tarea encomendada por razones personales y/o de salud y no informa de tal circunstancia al Juzgado
Expediente:	24.568 Fallo Sala 1 (20/09/2006) Advertencia 24.582 Fallo Sala 1 (16/08/2006) Advertencia 24.251 Fallo Sala 3 (18/10/2006) Advertencia 24.272 Fallo Sala 3 (17/08/2006) Advertencia 24.528 Fallo Sala 4 (26/09/2006) Advertencia 24.269 Fallo Sala 4 (22/08/2006) Advertencia 23.743 Fallo Sala 4 (23/05/2006) Advertencia 24.273 Fallo Sala 4 (23/05/2006) Advertencia 23.889 Fallo Sala 4 (25/04/2006) Advertencia 24.561 Fallo Sala 2 (14/11/2006) Advertencia

Descripción:	(947) Cualquier cambio de domicilio constituido debe ser hecho saber al Juzgado donde se actúa como perito. La omisión de hacerlo causa demoras no justificadas a la administración de justicia
Expediente:	24.193 Fallo Sala 4 (28/03/2006) Advertencia
Descripción:	(962) Incurre en falta ética el perito que no responde a las impugnaciones que se formulan a su tarea pericial
Expediente:	23.890 Fallo Sala 1 (17/05/2006) Advertencia 24.246 Fallo Sala 2 (11/07/2006) Advertencia
Descripción:	(979) Comete falta ética el perito que no cumple con su labor, demorando injustificadamente la administración de justicia
Expediente:	24.789 Fallo Sala 1 (15/11/2006) Advertencia
Descripción:	(992) El profesional que, por exceso de trabajo, no puede desempeñarse como auxiliar de la justicia debe solicitar oportunamente su exclusión de la lista de peritos. Al no hacerlo, la no aceptación del cargo produce retardo en la administración de justicia
Expediente:	24.588 Fallo Sala 3 (18/10/2006) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico concursal.
Descripción:	(917) Comete falta ética el profesional notificado de su designación de síndico concursal al no aceptar el cargo
Expediente:	22.213 Fallo Sala 3 (13/09/2006) Advertencia 24.248 Fallo Sala 4 (22/08/2006) Advertencia
Descripción:	(1960-1895) En caso de impedimentos en el ejercicio de su función, el síndico concursal debe solicitar licencia o, por causas graves que imposibiliten el desempeño de su tarea profesional, renunciar. No hacer lo señalado y abandonar sus obligaciones constituye una negligencia y viola la ley concursal
Expediente:	23.741 Fallo Sala 2 (12/12/2006) Advertencia
Descripción:	(883) Incurre en falta ética el síndico concursal que es removido e inhabilitado luego de ser intimado, apercibido, multado en reiteradas ocasiones
Expediente:	24.201 Fallo Sala 2 (14/11/2006) Amonestación privada 23.065 Fallo Sala 2 (11/07/2006) Amonestación privada 23.899 Fallo Sala 2 (15/08/2006) Apercibimiento público
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico de sociedades.
Descripción:	(2555-2554) Incumple con sus obligaciones legales y no actúa

	diligentemente y con genuina preocupación de los intereses confiados, el síndico societario que no contesta los pedidos de información que le efectúan accionistas que representan el 33% de una sociedad cerrada
Expediente:	22.730 Fallo Sala 2 (11/07/2006) Amonestación privada

Año 2.007

Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como asesor.
Descripción:	(2531-2532) Comete falta ética el profesional, funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que viola las normas de incompatibilidad para la prestación de servicios profesionales que han sido establecidos para los funcionarios de dicho Organismo
Expediente:	22.013 Fallo Sala 1 (16/05/2007) Advertencia 22.025 Fallo Sala 1 (13/09/2007) Amonestación privada 22.017 Fallo Sala 1 (08/11/2007) Amonestación privada
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como auditor, revisor o certificante.
Descripción:	(2449-2450-2451-2452) Comete falta ética el profesional que: a) emite dictamen, con opinión favorable sin salvedades, sobre tres juegos de estados contables diferentes pero correspondientes a la misma empresa y por el mismo periodo, sin que medie ningún tipo de aclaración que justifique tal proceder; y b) manifiesta en sus informes profesionales, referidos a los estados contables de otras dos empresas, que éstos surgen de libros rubricados llevados en legal forma, cuando se verifica que en dichos libros (que no son copiativos) se pegan en sus páginas impresos conteniendo los estados contables mencionados
Expediente:	24.803 Fallo Sala 3 (14/03/2007) Apercibimiento público Nota: por éste y otros hechos.
Descripción:	(2687-2688-2689-2690) Comete falta ética el contador público que suscribe informes de auditoría sobre la base de la confianza depositada en otro colega pero sin realizar una tarea profesional para ello, permitiendo que la emisora presente estados contables incorrectos, sorprendiendo la buena fe del Organismo público al cual están dirigidos
Expediente:	24.223 Fallo Sala 4 (27/03/2007) Apercibimiento público
Descripción:	(2399-2400) Comete falta ética el profesional que emite informes especiales referidos a solicitudes de reintegro de asignaciones familiares pagadas en exceso, cuando se verifica un nivel de error significativo en el pago de dichas asignaciones que no merecen observaciones por parte del sumariado
Expediente:	24.557 Fallo Sala 2 (12/06/2007) Advertencia
Descripción:	(2406-2407-2408) Comete falta ética el profesional que, en su informe de auditor, manifiesta que los estados contables surgen de libros de contabilidad llevados de conformidad con las normas legales, cuando se

	verifica que ello no se corresponde con la realidad
Expediente:	24.554 Fallo Sala 3 (25/06/2007) Amonestación privada 24.190 Fallo Sala 4 (27/03/2007) Amonestación privada 24.757 Fallo Sala 4 (25/04/2007) Advertencia
	24.524 Fallo Sala 4 (26/06/2007) Amonestación privada 25.714 Fallo Sala 1 (11/10/2007) Amonestación privada 25.757 Fallo Sala 4 (18/12/2007) Advertencia
	25.308 Fallo Sala 4 (30/10/2007) Advertencia 25.265 Fallo Sala 3 (12/12/2007) Advertencia 24.739 Fallo Sala 3 (18/09/2007) Advertencia
	25.283 Fallo Sala 3 (21/08/2007) Advertencia 24.803 Fallo Sala 3 (14/03/2007) Apercibimiento público
	Nota: Por éste y otros hechos.
Descripción:	(2615-2616-2617) Comete falta ética el auditor que no observa el apartamiento a las normas contables profesionales cuando, a los fines de la determinación del valor patrimonial proporcional de una empresa controlada en los estados contables de la controlante, se utilizan balances que exceden la máxima antigüedad admitida por la Resolución Técnica N° 5
Expediente:	23.031 Fallo Sala 1 (16/05/2007) Amonestación privada
Descripción:	(2626) Revela falta de diligencia el profesional que no revisa adecuadamente los informes que firma y comete un error en una certificación al identificar incorrectamente a la empresa que efectuó los depósitos de retenciones con destino a la seguridad social a los que se refiere el documento
Expediente:	25.312 Fallo Sala 4 (30/10/2007) Advertencia
Descripción:	(744-349-597) Comete falta ética el profesional que emite una certificación a favor de su hermano
Expediente:	25.264 Fallo Sala 2 (08/05/2007) Advertencia 25.666 Fallo Sala 4 (26/06/2007) Advertencia 25.258 Fallo Sala 4 (22/05/2007) Advertencia
Descripción:	(2526-2527-2528) Ante una denuncia sobre que un profesional emite una certificación con relación al listado de deudores de una empresa (en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 5°, de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras) el que incluye una acreencia propia por honorarios, se considera que un contador público carece de independencia de criterio cuando certifica un saldo acreedor que lo involucra
Expediente:	25.261 Fallo Sala 4 (22/05/2007) Advertencia
Descripción:	(2611-2612-2613) Comete falta ética el profesional que emite un informe especial sobre libros laborales que le pertenecen, manifestando actuar como contador público independiente

Expediente:	25.263 Fallo Sala 1 (16/05/2007) Advertencia
Descripción:	(2631-2632-2633-2634) Comete falta ética el profesional que emite una certificación de ingresos referida a sus propios ingresos y a los de su concubina, en este último caso por aplicación del Plenario de fecha 8 de julio de 2002
Expediente:	25.257 Fallo Sala 3 (18/09/2007) Amonestación privada
Descripción:	(2642-2643-2644-2645) Comete falta ética el contador público que emite un informe especial referido a una declaración jurada presentada por una sociedad de hecho, que el matriculado integra como socio, ante un organismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Expediente:	25.664 Fallo Sala 2 (19/07/2007) Amonestación privada
Descripción:	(2693-2694-2695) Comete falta ética, por existir una incompatibilidad que afecta su independencia de criterio, el profesional que emite una certificación referida a un pariente por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive o por afinidad dentro del segundo grado
Expediente:	24.567 Fallo Sala 4 (26/06/2007) Amonestación privada
Descripción:	(2568) Comete falta ética el profesional que retiene indebidamente documentación de su cliente como medio de asegurarse el pago de sus honorarios que le reclama
Expediente:	24.217 Fallo Sala 2 (08/05/2007) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como perito judicial.
Descripción:	(923) Es negligente en el cumplimiento de sus funciones el perito que no arbitra los medios necesarios para dejar constancia en tiempo y forma de los impedimentos para cumplir con su cometido
Expediente:	25.067 Fallo Sala 1 (16/05/2007) Advertencia 25.086 Fallo Sala 2 (12/06/2007) Advertencia 24.764 Fallo Sala 2 (08/05/2007) Advertencia 25.238 Fallo Sala 2 (08/05/2007) Advertencia 25.075 Fallo Sala 1 (18/04/2007) Advertencia 24.506 Fallo Sala 2 (13/03/2007) Advertencia 24.816 Fallo Sala 4 (18/12/2007) Amonestación privada 25.221 Fallo Sala 1 (12/12/2007) Advertencia 25.280 Fallo Sala 1 (13/09/2007) Advertencia 25.301 Fallo Sala 1 (09/08/2007) Advertencia 25.082 Fallo Sala 2 (21/08/2007) Advertencia 25.318 Fallo Sala 2 (04/12/2007) Advertencia

	25.298 Fallo Sala 2 (16/10/2007) Advertencia
	25.073 Fallo Sala 3 (16/07/2007) Advertencia
Descripción:	(931) Comete falta ética el profesional que, designado perito y habiendo aceptado el cargo, es removido por no haber cumplido con su cometido
Expediente:	24.222 Fallo Sala 3 (14/03/2007) Advertencia
Descripción:	(936) Demora la administración de justicia el perito que no realiza su labor, siendo intimado a su realización
Expediente:	25.083 Fallo Sala 3 (25/06/2007) Advertencia
	24.775 Fallo Sala 3 (14/03/2007) Advertencia
	25.284 Fallo Sala 4 (26/06/2007) Advertencia
	25.066 Fallo Sala 4 (22/05/2007) Advertencia
	25.074 Fallo Sala 4 (22/05/2007) Advertencia
	24.766 Fallo Sala 4 (27/03/2007) Advertencia
	24.800 Fallo Sala 4 (27/03/2007) Advertencia
	24.806 Fallo Sala 2 (08/05/2007) Amonestación privada
	25.252 Fallo Sala 2 (08/05/2007) Advertencia
	25.072 Fallo Sala 2 (06/11/2007) Advertencia
	25.675 Fallo Sala 1 (13/09/2007) Amonestación privada
	25.104 Fallo Sala 1 (23/08/2007) Advertencia
	25.089 Fallo Sala 1 (12/07/2007) Advertencia
	25.247 Fallo Sala 2 (10/10/2007) Amonestación privada
	25.742 Fallo Sala 3 (16/10/2007) Advertencia
	25.097 Fallo Sala 3 (03/10/2007) Advertencia
	25.232 Fallo Sala 4 (30/10/2007) Advertencia
Descripción:	(937) Es negligente en su actuación en la Justicia y causa demoras en la administración de la misma el profesional que no acepta el cargo de perito para el que ha sido designado, cuando ha sido debidamente notificado, sin justificar en tiempo y/o forma su impedimento
Expediente:	24.597 Fallo Sala 4 (19/07/2007) Advertencia
Descripción:	(938) Es negligente el profesional que, como auxiliar de la Justicia, no concreta en tiempo y forma su renuncia de la lista de peritos
Expediente:	25.317 Fallo Sala 1 (13/09/2007) Advertencia
Descripción:	(939) Incurre en demora en la administración de justicia el perito que no cumple su cometido, aún cuando puede admitirse que no recibió la comunicación de la intimación que le efectuara el Juzgado antes de resolver su remoción

Expediente:	24.277 Fallo Sala 4 (27/03/2007) Advertencia
Descripción:	(943) Incurrir en falta ética el profesional que, por ausentarse al interior del país, no puede desempeñarse como auxiliar de la justicia y no solicitó licencia ante la Cámara del fuero
Expediente:	25.077 Fallo Sala 3 (18/04/2007) Advertencia 25.068 Fallo Sala 2 (13/03/2007) Advertencia
Descripción:	(945) Comete falta ética el perito que al ser intimado a presentar su informe no hace saber al Juzgado las dificultades que encuentra para realizar su tarea
Expediente:	24.227 Fallo Sala 4 (25/04/2007) Advertencia 24.754 Fallo Sala 1 (18/04/2007) Advertencia
Descripción:	(946) Causa demora en la administración de justicia el perito que habiendo aceptado el cargo, no cumple la tarea encomendada por razones personales y/o de salud y no informa de tal circunstancia al Juzgado
Expediente:	24.805 Fallo Sala 1 (16/05/2007) Advertencia 25.279 Fallo Sala 4 (26/06/2007) Advertencia 24.788 Fallo Sala 4 (26/06/2007) Advertencia 24.732 Fallo Sala 4 (25/04/2007) Advertencia 24.804 Fallo Sala 4 (25/04/2007) Advertencia 24.502 Fallo Sala 2 (13/03/2007) Advertencia 25.096 Fallo Sala 2 (16/10/2007) Advertencia 25.315 Fallo Sala 3 (16/10/2007) Advertencia 25.087 Fallo Sala 3 (21/08/2007) Advertencia 25.670 Fallo Sala 4 (18/12/2007) Amonestación privada
Descripción:	(947) Cualquier cambio de domicilio constituido debe ser hecho saber al Juzgado donde se actúa como perito. La omisión de hacerlo causa demoras no justificadas a la administración de justicia
Expediente:	25.241 Fallo Sala 4 (30/10/2007) Advertencia
Descripción:	(962) Incurrir en falta ética el perito que no responde a las impugnaciones que se formulan a su tarea pericial
Expediente:	25.686 Fallo Sala 2 (16/10/2007) Advertencia 24.777 Fallo Sala 2 (13/03/2007) Advertencia
Descripción:	(981) Es negligente en su actuación en la justicia y causa demoras en la administración de la misma, el profesional que no acepta el cargo de perito, para el cual fue designado
Expediente:	25.246 Fallo Sala 1 (08/11/2007) Advertencia
Descripción:	(1249) El matriculado inscripto para actuar como perito debe aceptar todos los cargos que le son conferidos, pudiendo eximirse solamente mediante presentación, debidamente fundada, que acredite la existencia de causal transitoria grave. Si la imposibilidad tuviere el carácter de permanente, o prolongada en el tiempo, corresponde la presentación de un pedido de licencia o de renuncia ante la Cámara del fuero. En el caso, el sumariado no aceptó el cargo de perito presentando ante el Juzgado un escrito de renuncia no fundado

Expediente:	25.290 Fallo Sala 2 (10/10/2007) Advertencia
Descripción:	(2473) Comete falta ética el profesional que actúa como interventor recaudador judicial, cuando demora, sin una causa que lo justifique, el depósito, a la orden del Juzgado, del dinero embargado en el comercio en cual está designado como interventor recaudador y sólo lo hace cuando es intimado a depositar un faltante
Expediente:	24.596 Fallo Sala 3 (22/05/2007) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico concursal.
Descripción:	(907) Comete falta ética el síndico que es removido e inhabilitado por sentencia firme ante el incumplimiento de sus funciones
Expediente:	25.303 Fallo Sala 3 (03/10/2007) Advertencia
Descripción:	(918) Incorre en falta ética el síndico removido e inhabilitado a consecuencia de la falta de cumplimiento de sus funciones
Expediente:	24.792 Fallo Sala 4 (26/06/2007) Amonestación privada 25.278 Fallo Sala 3 (21/08/2007) Amonestación privada 24.749 Fallo Sala 4 (27/11/2007) Apercibimiento público
Descripción:	(919) Comete falta ética el profesional que en su actuación como síndico concursal es removido haciendo efectivo el apercibimiento contenido en la intimación
Expediente:	25.059 Fallo Sala 1 (18/04/2007) Amonestación privada
Descripción:	(881) Incorre en falta ética el síndico removido e inhabilitado a consecuencia de la falta de cumplimiento de sus funciones
Expediente:	23.862 Fallo Sala 3 (16/10/2007) Advertencia
Actuación:	Actuación profesional del Contador Público. Como síndico de sociedades.
Descripción:	(2628) Incumple con sus deberes de síndico de una entidad financiera el profesional que convalida la falta de cancelación anticipada de un redescuento, ante una decisión de pago anticipado de un crédito por parte de un deudor de la entidad, tal como lo disponen las disposiciones reglamentarias que regulan los redescuentos que otorga el Banco Central de la República Argentina
Expediente:	14.835 Fallo Sala 4 (25/09/2007) Amonestación privada

ANEXO N° 3

BIBLIOGRAFIA

CONCILIO VATICANO II. Documentos completos. Ediciones Paulinas. III edición. Lima. Perú.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS. DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Código de Etica.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Código de Etica.

CURVELO HASSAN JOSÉ. (2007)- “La responsabilidad social del contable fundamentada en la Contabilidad como disciplina que inspira la reflexión crítica.”

Actualícese.com/editorial/recopilaciones.

EL SAGRADO CORÁN

EL TALMUD

ENCÍCLICA “CARITAS IN VERITATE”, Papa Benedicto XVI . 29/06/2009 . Disponible en Ocho Grandes Mensajes. Jesús Iribarren y José Luis Gutierrez García. Biblioteca de autores cristianos de Edica. Madrid. Décima edición.1977.

ENCICLICAS PAPALES. ANTERIORES A 2009, citadas en el texto.

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS. (2010)- “Documento sobre Balance Social”.

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS- (2009-2010)- Revista Imagen Profesional, N°s. 70 A 75.

FOUCAULT, Michel. (2001)-“La Hermenéutica del Sujeto”. Ediciones Fondo de Cultura Económica. México.

FOUCAULT, Michel. (1972)- “La Arqueología del saber y el Discurso del Lenguaje”. Ediciones Fondo de Cultura Económica. México.

FROMM, Erich. (1968)- “Ética y Psicoanálisis”. Fondo de Cultura Económica. México

GARCÍA B., Henry Cesar. (2005)- “Contabilidad-04”, Universidad Javeriana-Bogotá, Colombia.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS.(2007)-“ El Contador Público ante la nueva economía”. México. 24 de mayo de 2007.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS. (1989). “Prólogo al Nuevo Código de Etica”. México.

JURISPRUDENCIA JUDICIAL Y PROFESIONAL.

LA TORA.

LEY 20488. Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas. Bs. As., 23/5/73 - (B.O. 23/7/73).

LINDEMBERG STEVEN: (2000)-"La inversión socialmente responsable: pasado, presente y futuro", I Foro sobre Economía y Responsabilidad Social Empresarial 18 de diciembre de 2000, Zaragoza, España.

MIGUEL, Armando. (1982) - “Sociología de las Profesiones”. Madrid. Ediciones CIS. 1982.

ROMANO PASTOR, Juan Pablo, (Diciembre de 2009)- “La Etica y el Joven Profesional”, en Revista Imagen Profesional, FACPCE, N° 71, Buenos Aires.

SAGRADA BIBLIA –Antiguo y Nuevo Testamento

SALAZAR MARTINEZ, Carmen M. (2009)- “El Contador Público y su compromiso social”, Universidad de Boyacá, Tunja, Colombia.

SEN, Amartya y KLIKSBURG, Bernardo- (2008)- “Primero la Gente” – Deusto, Madrid, España.

SUÁREZ PINEDA, Jesús Alberto. en su ensayo “Cosmovisión social de la contabilidad como disciplina científica”, de la carta que Walter Scott le dirigió a su sobrino en 1820, publicado en la revista Legis del Contador Número 5. publicación trimestral. enero-marzo de 2001. Santa Fe de Bogotá - Colombia.

Trabajo de Investigación “Aplicación de las IES en las Universidades Argentinas”, Código B55/131. Dr. Domingo García y otros.-UNLAM.-San Justo, 2008.

UNIVERSO ECONOMICO. Revista del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-Varios números.

VIDAL MARTÍNEZ, Isabel. (2000)- “Balance Social, herramienta de gestión y mecanismos de comunicación de las empresas”. Ponencia presentada en la Conferencia Europea sobre Economía Social – Economía Solidaria. Tours, Francia. Noviembre 23 y 24 del 2000

VIDAL MARTÍNEZ, Isabel. (2002) - Reflexiones sobre Responsabilidad Social como estrategia empresarial. Grupo CIES, Madrid, España.

WEBER, Max. "Economía y Sociedad" (1964) - F. C. E., México.

ZULUAGA, José H., (2009). "Responsabilidad Social del Contador Público", Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

SITIOS WEB

www.alislam.org

www.webislam.com

www.eltalmud.com

www.judaismovirtual.com

www.tora.org.ar

www.gui.uva.es

ANEXO N° 4

PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO



Comisión Evaluadora y de Seguimiento
de Trabajos de Investigación

CODIGO...B - 144.....

1. PROYECTO DE INVESTIGACION

Título del proyecto: La responsabilidad social del Contador Público en el ejercicio de su profesión en la República Argentina.....

Unidad Ejecutoria: Departamento: CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera, Cátedra, etc,:

Grupo de investigación:

Dirección: Florencio Varela 1903 – San Justo. Cod. Postal: 1754.. Tel. :

Investigadores Miembros del Equipo :

Nombre y apellido: Ana María **Belic** Roberto R. **Carro**

Nombre y apellido: María Alejandra **Bombino**.....Mariana **Cipic**..

Nombre y apellido: Ángela Lorena **Branca**..... Luis Alberto **Fernández**

Nombre y apellido: Carlos Hernán **Caridad** Liliana Mónica **Mallo**

Nombre y apellido: Olver O. **Benvenuto**

Director y Subdirector :

Nombre y apellido: Domingo García

Título: Doctor en Ciencias Económicas Legajo UNLM: 5133.....

Categoría Docente: Profesor Titular..... Dedicación: Semiexclusiva

Dirección Particular: San José de Calasanz 150..... Tel.: 4901-6137.....

Nombre y apellido:

Título:.....Legajo UNLM:

Categoría Docente:Dedicación:

Dirección Particular:Tel. :

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación pretende recopilar, analizar y reflexionar sobre los casos y situaciones en las que el CP ha actuado o no con la responsabilidad social que su tarea le exige, y sobre las consecuencias positivas o negativas que su actuación ha tenido sobre la sociedad. La finalidad de nuestra tarea es elaborar material útil para los profesionales, los estudiantes y para todos aquellos que se vinculan con la tarea del Contador y que su lectura ayude a tomar conciencia del compromiso social que implica la tarea profesional del Contador Público.

PLAN DE INVESTIGACION

(Indique hipótesis principales, metodología y etapas de trabajo. No emplee más de cuatro (4) páginas).

El Contador Público tiene responsabilidades derivadas de las normas emitidas por los distintos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sin embargo, tiene una responsabilidad mayor frente a la comunidad que confía en su buen desempeño profesional. En la época actual ésta tarea resulta muy compleja debido a que debe mediar no solamente entre los distintos intereses que se contraponen sino también con los valores sociales que han cambiado.

En base a estos principios se formulan las siguientes hipótesis principales:

- a) Si bien el Contador Público recibe una buena formación académica en las Universidades, respaldada también por el proceso de acreditación de la carrera dispuesta por el Ministerio de Educación de la Nación y llevada a cabo por la CONEAU, ello no garantiza que este capacitado para enfrentar con responsabilidad social las alternativas que plantea la realidad.
- b) Los nuevos desafíos que se plantean en la actividad profesional condicionan y ponen a prueba la formación del Contador Público y exigen un continuo desarrollo y evolución de dicha formación.

METODOLOGÍA

Para la consecución de los objetivos propuestos, realizaremos una “Investigación descriptiva”, usaremos técnicas cuantitativas y cualitativas, con las cuales se procurará obtener datos, para el logro de los objetivos propuestos. Para ello se deberán realizar en forma conjunta o alternada las siguientes tareas:

- Elaboración de instrumentos que permitan la concreción de una eficaz recolección de datos.
- Análisis de los datos relevados y muestreados, que incluya lectura investigativa.
- Investigación bibliográfica y profundización.
- Elaboración de conclusiones y del material, para la realización de la transferencia.

ETAPAS DEL TRABAJO

1ra. etapa

Identificación de los distintos roles en el ejercicio de la profesión y selección de los roles a investigar. Definición de las herramientas de investigación. (3 meses).

2da. etapa

Búsqueda del material y bibliografía existente vinculada al tema de la responsabilidad social. Lectura y análisis de la información. (6 meses).

3ra. etapa

Búsqueda de antecedentes en jurisprudencia legal y profesional. (6 meses).

4ta. etapa

Elaboración del material y de propuestas que se puedan utilizar para la formación y la reflexión. (9 meses)

ESTADO ACTUAL DEL TEMA PROPUESTO:

En la época actual es motivo de debate la responsabilidad que le cabe al Contador Público frente a la sociedad, especialmente en vista de los últimos acontecimientos ocurridos en los mercados financieros. Tales acontecimientos plantean cuestiones que hacen a la responsabilidad social del Contador Público, razón por la cual se considera oportuno encarar la investigación sobre este tema.

BIBLIOGRAFIA:

(Detalle en hoja anexa, la bibliografía más relevante).

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION :

En que grado la responsabilidad social del contador público puede resultar condicionada en los distintos roles que debe desempeñar como profesional.

**ANTECEDENTES CIENTÍFICOS DEL DIRECTOR
Y DE LOS INVESTIGADIORES**

(Adjunte Curricula Vitae que no exceda de cuatro (4) páginas. Curricula más extensa no serán consideradas, por razones técnicas. Indique solamente trabajos publicados desde 1985. En caso de que los considere relevante para la evaluación, acompañe fotocopia de los trabajos no publicados).

TRANSFERENCIA

(Indique los posibles usuarios directos y las formas concretas de utilización de los resultados del proyecto. Asimismo, señale si existen convenios o preconvencios con los usuarios potenciales).

Los usuarios directos serían los profesionales que ejercen la profesión, los futuros profesionales, las universidades y todos aquellos que se vinculan con el contador en la actividad diaria. (Empresarios, organismos de control, estudiantes, otros profesionales).

La forma de transferir los resultados es a través de material escrito y conferencias.

**VINCULACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LAS
ACTIVIDADES DOCENTES (Cursos de pregrado, posgrado, tesis, etc)**

Es intención de la presente investigación generar material par el uso en el ámbito académico y difundirlo mediante publicaciones escritas, conferencias y publicaciones en el sistema virtual.

CODIGO.....B- 144.....

COOPERACIÓN EXTERNA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

1. ¿ Con qué instituciones académicas o no académicas, extranjeras o multilaterales, mantiene vínculos actuales – o (lo ha mantenido) hasta recientemente- en relación al área temática que compete al presente proyecto de investigación? ¿Qué actividades ha desarrollado el grupo de investigación en el marco de tales vínculos?

Nombre de la Institución	Tipo de Institución	País	Actividades desarrolladas
F.A.C.P.C.E.....	PROFESIONAL	ARGENTINA
CPCECABA.....	PROFESIONAL	ARGENTINA
CPCE Prov. Bs. As.	PROFESIONAL	ARGENTINA

2. ¿Qué tipos de actividades considera posible y ventajosa desarrollar conjuntamente a instituciones académicas externas? Indique la nómina de tales instituciones, si existen actualmente contactos formales e informales con las misma, y describa el intercambio que podría establecerse en relación a la temática general del presente proyecto.

Se espera ofrecer charlas y conferencias en municipio y asociaciones profesionales y empresarias.

3. ¿ Qué organismos de cooperación externas podrían ser interesados, a su criterio, en el desarrollo del presente proyecto? ¿Su grupo de investigación ha realizado algún intento al respecto?

Instituto Mejicano de Contadores Públicos.

4. ¿ Qué modificaciones deberían ser practicadas al presente proyecto para adecuarse al interés de los organismos externos de cooperación y su financiamiento identificados en la pregunta anterior?

BIBLIOGRAFÍA

Códigos de ética de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

CURVELO HASSAN JOSÉ. La responsabilidad social del contable fundamentada en la Contabilidad como disciplina que inspira la reflexión crítica.
actualícese.com/editorial/recopilaciones

FOUCAULT, Michel. La Hermenéutica del Sujeto. Ediciones Fondo de Cultura Económica. México, 2001.

FOUCAULT, Michel. La Arqueología del saber y el Discurso del Lenguaje. Ediciones Fondo de Cultura Económica. México, 1972.

FROMM, Erich. Ética y Psicoanálisis. Fondo de Cultura Económica. México 1968.

IMCP. El Contador Público ante la nueva economía. 24 de mayo de 2007.

JURISPRUDENCIA JUDICIAL Y PROFESIONAL.

LEY 20488. Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas. Bs. As., 23/5/73 - (B.O. 23/7/73).

LINDEMBERG STEVEN: "La inversión socialmente responsable: pasado, presente y futuro", I Foro sobre Economía y Responsabilidad Social Empresarial 18 de diciembre de 2000, Zaragoza, España.

MIGUEL, Armando. Sociología de las Profesiones. Madrid. Ediciones CIS. 1982.

Trabajo de Investigación Aplicación de las IES en las universidades argentinas. UNLaM.

Código B55/131. Dr. Domingo García y otros.

UNIVERSO ECONOMICO. Revista del CPCE de CABA.

SUÁREZ PINEDA, Jesús Alberto. en su ensayo "cosmovisión social de la contabilidad como disciplina científica", de la carta que Walter Scott le dirigió a su sobrino en 1820, publicado en la revista Legis del Contador Número 5. publicación trimestral. enero-marzo de 2001. Santa Fe de Bogotá - Colombia.

VIDAL MARTÍNEZ, Isabel. Balance Social, herramienta de gestión y mecanismos de comunicación de las empresas. Ponencia presentada en la Conferencia Europea sobre Economía Social – Economía Solidaria. Tours, Francia. Noviembre 23 y 24 del 2000

VIDAL MARTÍNEZ, Isabel. Reflexiones sobre Responsabilidad Social como estrategia empresarial. Madrid, 2002. Grupo CIES

WEBER, Max en "Economía y Sociedad" México F. C. E., 1964.